



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 628

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA**

Sesión núm. 80

**celebrada el martes, 28 de noviembre de 1995**

---

### ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez, para presentar la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los Juzgados y Tribunales de justicia, referida al año 1994. (Número de expediente 245/000004).

---

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

— COMPARECENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (SALA SANCHEZ), PARA PRESENTAR LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CITADO

**CONSEJO Y DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA, REFERIDA AL AÑO 1994. (Expediente número 245/000004.)**

El señor PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Pons Irazazábal): Buenos días, señorías. Vamos a iniciar la sesión de la Comisión de Justicia e Interior, en la que, como conocen bien, hay tres puntos en su orden del día. Van a tener, en principio, tratamiento di-

ferenciado y separado. El primero de ellos es la comparencia ante la Comisión del excelentísimo señor Presidente del Consejo General a fin de presentar la memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referida al año 1994.

Doy la bienvenida al Presidente del Consejo General del Poder Judicial y la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y Señores Diputados, en nombre del Consejo General del Poder Judicial que me honro en presidir, tengo el honor de presentar ante ustedes, como acaba de decir el Presidente del Congreso de los Diputados, la memoria relativa al estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y también de los juzgados y tribunales de Justicia durante el ejercicio de 1994, con un anexo ampliado hasta el 30 de septiembre de 1995 del presente año, con la finalidad de que las Cortes Generales puedan conocer con la mayor intermediación este estado, tanto del órgano de gobierno de la judicatura como del funcionamiento de los juzgados y tribunales; digo con la mayor intermediación, es decir, con la perspectiva más inmediata que se pueda cerrar. También ha sido a consecuencia, como saben bien SS. SS., de que a partir del 8 de noviembre de este año el Consejo General del Poder Judicial está en funciones; quiere decirse que se ha cumplido el mandato legal de cinco años para el que fue elegido en 1990. Por consiguiente, ésta es, debe ser, lógicamente lo será, la última memoria que sobre las materias a que venía refiriéndome presenta el Consejo, que ha extinguido su mandato, como digo, en la fecha indicada de 8 de noviembre de 1995.

La memoria correspondiente al estado, funcionamiento y actividades del Consejo en 1994, con el anexo a 30 de septiembre de 1995, obedece, como podrán haber podido comprobar SS. SS., a la misma estructura y metodología que se ha venido recogiendo por el Consejo General del Poder Judicial durante este quinquenio. Por consiguiente, todos los propósitos que fueron marcados en la primera que tuve el honor de presentar en 1991 han sido los que han inspirado la realización de sus estadísticas, la realización de sus valoraciones y también la puesta de relieve de las necesidades más importantes que la Administración de Justicia tiene para el cumplimiento de los cometidos que la Constitución y, fundamentalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen.

En materia de su consideración —la del Consejo, me refiero— como órgano constitucional, que ha sido unánimemente reconocida, plantea un problema de reciente novedad, cual es el de las relaciones del Consejo General del Poder Judicial con las propias Cortes Generales; relaciones que vienen enmarcadas, por un lado, en el escueto ámbito que prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por otro también, en el más amplio, mucho más amplio, de colaboración con las Cortes Generales que prevé el artículo 109 de la Constitución.

No quiere decirse, sin embargo, con ello, y el Consejo creo que ha dado muestras bien claras de lo contrario, que no pueden abrirse los ámbitos en que un órgano de gobierno de un poder del Estado debe colaborar con las Cortes Generales que representan la soberanía popular e igualmente el Poder legislativo del Estado. No solamente, por consiguiente, a través de la memoria que tiene obligación de presentar, en virtud de lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente del Consejo todos los años pueden la Comisión de Justicia y las Cortes Generales, igualmente el Senado de la nación, formular preguntas de obligada contestación y aprobar mociones relativas precisamente a este estado, funcionamiento y actividades tanto del Consejo como de los tribunales de justicia. El artículo 109 de la Constitución, en el ámbito de colaboración de los poderes del Estado, puede y debe ciertamente abrir una perspectiva mucho más inmediata, mucho más ágil y mucho más flexible para que las Cortes Generales puedan conocer no solamente una vez al año, sino cuantas veces lo precise, este estado, funcionamiento y actividades de la Administración de justicia y del propio Consejo a lo largo de un ejercicio.

El propio Consejo ha reconocido este ámbito de colaboración con las Cortes Generales y ha sido también, supongo, recibido por los miembros de esta digna Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

La memoria pone el énfasis, como desde 1991, en el ámbito del ejercicio de las competencias propias del Consejo. Como saben bien SS. SS., a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, como competencia exclusiva del Consejo en relación con la judicatura resaltaba la de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. El Consejo General del Poder Judicial, ya a partir del mismo inicio de su mandato, en 1990, y, sobre todo, en 1991, y así lo explicitó en su primera memoria, se preocupó de realizar una política efectiva de formación y perfeccionamiento de la judicatura española por cuanto la Ley de 1985 no reconocía una competencia complementaria de la anterior, cual era la de selección de la propia judicatura española.

El Consejo diseñó entonces un programa dividido en planes estatales, realizados en dos fases; unos planes territoriales en coordinación con las comunidades autónomas, con los correspondientes gobiernos autonómicos y a través de los protocolos y convenios suscritos al efecto; unos planes territoriales y provinciales allí donde existieran tribunales superiores de justicia y, por ende, comunidades autónomas que no tuvieran concertado con el Consejo General del Poder Judicial el correspondiente protocolo o convenio; y unos planes para desarrollar en materia interdisciplinar sesiones jurídicas y monográficas acerca de problemas concretos y específicos que pudieran plantearse en el ámbito del territorio nacional, sobre todo afectantes a aquellas localidades o poblaciones que tuvieran más de un órgano jurisdiccional y, por consiguiente, varios juzgados de primera instancia e instrucción, que, como saben SS. SS., representan la primera instancia jurisdiccional en nuestra estructura procesal.

No quiero cansar la atención de SS. SS. por cuanto viene recogido el análisis relativo a estos últimos años, 1991-1995, en la memoria que tengo el honor de presentar. Por lo que respecta a la específica de 1994, consta detallada la realización del plan estatal, totalmente consumado y aprobado, inclusive en el ámbito complementario de sus publicaciones, de 12 cursos para el orden jurisdiccional penal, 11 para el civil, seis para el social y el mismo número para el orden jurisdiccional contencioso administrativo. Cuatro cursos interdisciplinarios con un total de 16.006 peticiones —fjense SS. SS. que el escalafón actual de la carrera judicial es aproximadamente de 3.200 entre jueces y magistrados— procedentes de 1.429 jueces, lo que representa un 28 por ciento más que en el ejercicio de 1993.

Revelo estos datos para que podamos hacernos cargo todos del éxito que ha tenido la política de formación y perfeccionamiento del Consejo General del Poder Judicial a lo largo de estos años en el ámbito al que iba específicamente dirigida, es decir, en el ámbito de los jueces y magistrados.

Ha continuado igualmente durante dicho ejercicio la política de conciertos con las comunidades autónomas. El Consejo General del Poder Judicial, como saben ustedes, fue muy sensible desde el inicio mismo de su mandato a esta ayuda que podía suponer la concertación de una política de formación continuada y perfeccionamiento de jueces y magistrados de las comunidades autónomas. Se han desarrollado a este respecto los convenios de colaboración que el Consejo suscribió desde el principio con Andalucía, Galicia, País Vasco, Cataluña, Valencia, Murcia, Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León y con Canarias.

Durante el presente año 1995 se ha cumplido todo el plan estatal ya con 34 cursos y una cifra igual de peticiones por parte de la judicatura, 1.425 jueces y magistrados. Por consiguiente, a nuestro juicio, supone un completo éxito en orden a la receptividad de los propios jueces acerca de los programas de formación y perfeccionamiento. Todo ello, como he dicho antes, complementado por un ágil servicio de publicaciones que traslada a todos los órganos jurisdiccionales, hayan o no intervenido en los correspondientes programas, todo el resultado de los títulos, 36 concretamente, ya publicados y repartidos durante este año 1995, estando previstos todavía 10 más en lo que queda de año.

Merece destacarse el programa ambicioso de trabajo con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Jurado: 70 actividades son las programadas entre seminarios y sesiones de trabajo para asegurar el éxito de aplicación de esta Ley. Cualesquiera que sean las dificultades por razones técnicas de aplicación de la Ley, puedo asegurar a SS. SS. que la judicatura española se ha mostrado completamente decidida a que no sea un fracaso, sino todo lo contrario, es decir, que la Ley del Jurado pueda tener una cumplida efectividad por parte de los tribunales de justicia. A ello coadyuvarán, sin duda alguna, estas 70 actividades que han sido programadas por el Consejo una vez entró en vigor la Ley del Jurado. También las programadas para asegurar un estudio y comprensión ade-

cuada del Código Penal, como saben ustedes también, de reciente publicación.

En materia de Derecho comunitario, el Consejo General del Poder Judicial ha duplicado todos sus esfuerzos en este punto, sobre todo con dos cursos paradigmáticos, uno en Murcia, de un primer nivel, y otro que ha alcanzado un ámbito inclusive internacional, el desarrollado en Granada en conexión con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y con la directa presencia de su presidente, actualmente el español don Gil Carlos Rodríguez Iglesias, y de la Universidad y del Consejo General del Poder Judicial.

Ha habido también que desarrollar, y se ha hecho efectivo durante 1994 y 1995, según se detalla en la memoria, un programa igualmente ambicioso de instalación de bibliotecas judiciales y bases de datos informatizados de legislación y jurisprudencia, en la política de fomento del establecimiento de la informática, que la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, de modificación de la Orgánica del Poder Judicial de 1985, ha reconocido en su ámbito de potestad reglamentaria al Consejo General del Poder Judicial. Más de 600 magistrados en estos dos períodos 1994 y 1995 han asistido a cursos monográficos de iniciación y perfeccionamiento en la implantación de la política informática de los órganos jurisdiccionales españoles.

Las materias relativas a esta promoción de la informática aplicada a la Oficina Judicial misma o Secretaría Judicial, según el criterio que se sustente en orden a su denominación, han estado condicionadas ciertamente por la modificación a que acabo de referirme de la Ley Orgánica de 1985, es decir, la operada por la también Ley Orgánica de 8 de noviembre de 1994, que encomienda al Consejo la aprobación de programas y aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de justicia. En el Reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, concretamente en sus disposiciones finales segunda y cuarta, que entrará en vigor el 1 de enero de 1996, se prevé la Comisión de Informática Judicial y unas comisiones mixtas de evaluación que, en virtud de acuerdo de 26 de septiembre del Consejo General del Poder Judicial, han sido puestas en marcha. Esperamos, por consiguiente, que para la entrada en vigor de este Reglamento sea una realidad precisamente el ejercicio de la primera competencia reglamentaria que en materia de oficina judicial se viene a reconocer al Consejo que presido.

En materia de selección, por lo que respecta al ejercicio también de las competencias exclusivas del Consejo, la reforma operada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, concretamente en el apartado cuarto de su artículo 107, confiere al Consejo, al igual que venía reconocida la de formación y perfeccionamiento, la de selección de los miembros de la carrera judicial. Concretamente, el 25 de enero de 1995 el Consejo acuerda las actuaciones necesarias para realizar una convocatoria de pruebas selectivas en mayo de 1995, que ha sido realidad en Acuerdo de 17 del mismo mes y año. Ello implica un desarrollo minucioso de las pruebas selectivas como responsabilidad del Consejo; la redacción de un nuevo programa ajustado a las previsiones reglamentarias por cuanto el existente está condicionado al carácter escrito de la prueba de oposición para in-

greso en la hoy Escuela Judicial. Y, en tercer lugar, la puesta en marcha de este mismo centro —es decir, el que ha sido por voluntad del Consejo— denominado específicamente Escuela Judicial.

El número de plazas que se han convocado, como primera responsabilidad del Consejo en ejercicio de esta competencia recientemente reconocida, es de 213 plazas para ingreso como alumnos en la Escuela Judicial. Esta convocatoria se regirá por un régimen transitorio que prevé dos sistemas de acceso: un concurso de méritos y una oposición libre, con un ejercicio escrito, un ejercicio oral y un ejercicio práctico. Una vez esté en vigor, transcurrido el período de transitoriedad al que me estoy refiriendo, el sistema diseñado en el Reglamento de la Carrera Judicial, igualmente aprobado por el Consejo, el programa de selección será muy amplio: Una prueba compuesta por dos ejercicios teóricos, y ulteriormente unas pruebas concretas con ejercicios teóricos y prácticos desarrolladas durante dos años en el propio centro, es decir, en la propia Escuela Judicial. Precisamente por esta previsión de que la próxima prueba —no la que está convocada, sino la siguiente, también responsabilidad del Consejo General— necesitará ajustarse a este largo período de selección que se ha impuesto para los jueces españoles en la reforma orgánica del Reglamento del Consejo y en el desarrollo de la misma, el número de convocados para ingreso —y para evitar la existencia de disfunciones por razón de plazas sin cubrir— es de 213. Será mucho menor —y a ello aspira también el Consejo General del Poder Judicial— una vez haya transcurrido este período de interinidad al que vengo refiriéndome. En este período de interinidad las dos pruebas o cursos que se establecen para la Escuela Judicial son de 5 a 4 meses respectivamente y, por consiguiente, muy alejados del plazo de dos años al que anteriormente me refería.

Mención especial, por lo que respecta a las actividades del propio Consejo, merece el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica del Poder Judicial una vez modificada por la de 8 de noviembre de 1994, que ha introducido, como saben SS. SS., sustanciales modificaciones en el texto originario. Entre otras, cabe ahora destacar el reconocimiento de esta potestad reglamentaria no solamente *ad intra*, como venía reconocida en la Ley de 1985, sino igualmente *ad extra*, recogiendo fundamentalmente el criterio que ya había plasmado el Tribunal Constitucional en la famosa Sentencia 108 de 1986, de 29 de julio.

Actualmente el artículo 110.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su nueva redacción habilita al Consejo para dictar reglamentos de desarrollo de la ley en los que se contemplen y contengan regulaciones de carácter secundario o auxiliar respecto de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial o se disciplinen aspectos accesorios del propio estatuto judicial.

La ley otorgó al Consejo General un plazo de 6 meses para verificar el citado desarrollo, y por acuerdo del Pleno del 7 de junio de este año, 1995, y dentro del plazo conferido por la ley, se aprobaron los cinco reglamentos siguientes que materializan concretamente todo este ejercicio exclusivo de la competencia reglamentaria por parte

del Consejo. Reglamentos que, aun siendo tan importantes, curiosamente han pasado desapercibidos a la opinión pública, pero no así a los jueces que verán marcada toda su vida, y concretamente el complemento de su propio estatuto orgánico, por la actividad reglamentaria que ha desarrollado este Consejo. Dichos reglamentos son el Reglamento de la Carrera Judicial, el Reglamento de la Escuela Judicial, el Reglamento de los Jueces de Paz, el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Tribunales de Justicia y el Reglamento de Aspectos Accesorios de Actuaciones Judiciales, que viene a ser por vez primera en la historia legislativa española una suerte de reglamento de procedimiento, si puede así hablarse, complementario de las propias disposiciones procedimentales que se contienen en las leyes procesales básicas. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En materia de informes, la actividad del Consejo ha sido, como ustedes conocen de primera mano, muy intensa. Por lo que respecta al ejercicio de 1994, y prescindiendo de comparaciones con ejercicios anteriores, el anteproyecto de ley orgánica del Tribunal de Jurado, con un informe que sirvió, lo conocen bien SS. SS., durante el procedimiento legislativo para realizar modificaciones en el propio anteproyecto y en el propio proyecto que fue aprobado por el Gobierno. El informe relativo a la Ley Orgánica que aprueba el nuevo Código Penal. Dos informes se realizaron al respecto porque fueron dos los anteproyectos sometidos al Consejo, pero que han servido igualmente —me consta por manifestaciones particularizadas de SS. SS.— para la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley. La Ley Orgánica de Modificación del Código Penal en materia de delito fiscal, que hubo de anticiparse a la promulgación del propio Código Penal, la Ley Orgánica de Contrabando y —todo esto en 1994—, la de modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Ley de Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Medidas Tributarias, Sociales, de Gestión Financiera y de Personal de la Administración Pública.

En 1995 no se ha interrumpido esta actividad informadora del Consejo, en ejercicio de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y se han informado anteproyectos tan importantes como la Ley Penal Juvenil y del Menor; la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducida ya en esta Cámara pero pendiente, naturalmente, de su tramitación parlamentaria, quizá el proyecto de ley afectante a la reforma procesal más importante de los que existen hoy pendientes en España por razones a las que después sucintamente me referiré; la Ley de Asistencia Judicial Gratuita, de Ayudas a Víctimas de Delitos Violentos, y la Ley de Protección Jurídica del Menor; todo ello, y no quiero cansar la atención de SS. SS., sin perjuicio de los informes que se han emitido para disposiciones reglamentarias en las materias en que está residenciada esta competencia en el Poder Ejecutivo, que también han sido muy prolíficos en relación sobre todo con necesidades materiales y de índole personal de la Administración de justicia.

Ha sido incluida en la memoria, cumpliéndose así el mandato contenido en el artículo 109 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, la relación de necesidades; relación de necesidades que a partir de 1991 el Consejo ha contemplado con un carácter amplio. Es decir, no solamente hace referencia a los medios materiales y personales que necesita la justicia española para cumplir sus cometidos constitucionales y legales, sino también a las materias afectantes, sobre todo a la necesidad de reforma procesal.

Fruto precisamente de esta presión, o por lo menos de esta insistencia, que ha venido manifestándose en la exposición de necesidades en este punto de reformas procesales y reformas orgánicas fue, por lo que a las primeras respecta, la Ley de 30 de abril de 1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, que afectó fundamentalmente a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y contencioso-administrativo, estableciendo por vez primera el recurso de casación y suprimiendo el recurso de apelación dentro de la estructura del contencioso español. La Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores fue igualmente producto de las sesiones programadas por el Consejo General del Poder Judicial con los jueces de esta especialidad y ulteriormente plasmada en proyectos legislativos, en los cuales tuvo intervención decisiva, a través de su actividad informadora, el Consejo General del Poder Judicial.

En materia de desarrollo de necesidades que no están cumplidas, el Consejo ha puesto el énfasis en el desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución, es decir el procedimiento preferente y sumario para obtener la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas no solamente a través de la vía de amparo ante el Tribunal Constitucional, sino igualmente a través del amparo judicial ordinario, es decir, a través de los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria, resaltando así la naturaleza subsidiaria del recurso de amparo constitucional y la preferente, sin embargo, por este mandato propio de la Constitución, que debe tener el amparo judicial ordinario.

En materia de formación y de selección de jueces han sido desarrollados los procedimientos correspondientes, como les he indicado, y también se resalta en la fase relativa a los medios, en el Reglamento de la carrera judicial y también en la materia relativa a la especialización que viene disciplinada en este último, como les decía, aprobado el 7 de junio de 1995.

Por lo que respecta a la oficina judicial, que fue objeto de una petición en la comparecencia pasada con motivo de la aprobación de una moción por el Pleno del Congreso de los Diputados para que el Consejo del Poder Judicial ensayara un modelo de oficina judicial, este encargo de la Comisión de Justicia y ulteriormente del Pleno del Congreso de los Diputados no ha podido ser cumplimentado por el Consejo, y no precisamente por falta de deseos del mismo, por cuanto que tenía elegida ya no oficialmente pero sí oficiosamente una capital mediana para ensayar un modelo de oficina judicial, responsabilidad sobre todo para órganos unipersonales del Consejo General. Sin embargo, se ha entendido que hacía falta la cobertura necesaria legal para que el Consejo pudiera emprender este ensayo. Así fue puesto de relieve en su contestación al Congreso de los Diputados. Vean SS. SS. cómo la Ley Orgánica de 8 de no-

viembre de 1994 se separa fundamentalmente del anteproyecto que fue sometido a su consideración y donde se reconocían competencias indispensables para abordar este ensayo de modelo de oficina judicial. Decía el anteproyecto que el Consejo tenía competencias en materias de funcionamiento de la oficina judicial, organización de registros generales y servicios comunes, horario de trabajo y atención al público y publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas hábiles y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede. En la tramitación parlamentaria de este anteproyecto desapareció la competencia relativa al funcionamiento de la oficina judicial, organización de registros generales y servicios comunes, horario de trabajo y atención al público, y en el texto definitivo de la Ley Orgánica de reforma del Poder Judicial tal competencia ha desaparecido como propia de Consejo General. La necesidad de cobertura legal para que el Consejo pueda desarrollar una competencia de esta naturaleza es absolutamente indispensable. Personalmente, yo no lo considero un fracaso —y debo exponerlo así ante SS. SS.—, por cuanto que la materia relativa a la competencia en oficina judicial o en secretaría judicial queda muy disgregada dentro del diseño establecido en la propia Ley Orgánica de 1985, naturalmente ratificado en la Ley de 1994. No es un modelo que sea mejor o peor. Está sometida a transferencias en materia de medios materiales y personales, según la modificación legal últimamente recogida y, por consiguiente, ahí tendrán competencias no solamente el Consejo a través, sobre todo, de su capacidad de informe, sino también el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y las competencias que se asuman por transferencia de las correspondientes comunidades autónomas. No es un modelo mejor o peor concentrar dentro de las competencias del Consejo o, por el contrario, distribuir y territorializar las necesidades materiales y personales de la Administración de justicia. El Consejo no ha podido formar —deliberadamente no lo ha hecho— ningún criterio acerca de qué sistema sería el más idóneo, si el central o el de distribución de competencias. Únicamente ha dicho que el Poder Judicial, como poder del Estado en el ámbito estrictamente judicial, no puede ser compartido y que, en la medida que afecta a sus funciones jurisdiccionales o de complemento de las funciones jurisdiccionales de los órganos de la justicia española, tampoco el secretario podía ser objeto de transferencia en este aspecto.

Todo lo demás —y en esto discrepan los miembros del Consejo— puede ser objeto de esta transferencia pero el ensayo y el modelo de una oficina judicial que, por otra parte, no puede ser uniforme para los distintos órdenes jurisdiccionales ni para las distintas instancias procesales, no puede ser desarrollado unilateralmente por el Consejo; necesitaría de la participación del Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, y también de las comunidades autónomas que hubieran asumido competencias en materia de medios materiales y de medios personales.

No es, por tanto —y quiero que así lo entiendan SS. SS.—, una excusa para no haber cumplido un encargo muy directo del Congreso de los Diputados, sino una falta de cobertura legal y una imposibilidad de ejercicio de las

competencias para ensayar un modelo de oficina judicial. El modelo de oficina judicial viene reflejado respecto a los distintos órdenes jurisdiccionales e instancias en la memoria, concretamente en la relación de necesidades que el Consejo General del Poder Judicial eleva a las Cortes Generales y que anteriormente ha remitido al Gobierno de la nación.

En materia de plan de urgencia, la Ley de 1994 ha dado cobertura legal a situaciones que con una interpretación muy directa y muchas veces retorcida podía desprenderse de la Ley de 1985. En la actualidad se han borrado todas las disfunciones que podían producirse respecto a la cobertura legal.

En materia de policía judicial se siguen poniendo de relieve en esta relación de necesidades, que no afecta a los medios materiales y personales, las dificultades derivadas de las competencias compartidas. El diseño de policía judicial que ha establecido el legislador en España obedece a este criterio: la existencia de una policía judicial adscrita a órganos jurisdiccionales, pero con competencia compartida por parte del Ministerio del Interior y de los órganos a que están adscritos. Esto no produce, sin duda, fluidez en el desarrollo de estas competencias, sino todo lo contrario, de tal suerte que los jueces y magistrados españoles vienen utilizando los servicios de la policía general y muchas veces, por razones de especialización, más que los de las unidades que están adscritas por el Ministerio del Interior a las investigaciones judiciales concretas.

Debo señalar como un déficit en esta materia que las comisiones provinciales de policía judicial, por esta razón y por la existencia de una multiplicidad de policías, no han podido desarrollar su competencia coordinadora. Vuelvo a repetir que las unidades adscritas son infraturilizadas en muchas ocasiones por los órganos jurisdiccionales por cuanto carecen de las necesarias dotaciones en este aspecto, al menos por lo que respecta a los cuerpos estatales, para coadyuvar en la investigación judicial, de tal suerte que es mucho más rentable para los juzgados y tribunales acudir a los medios generales de policía judicial general, que son los tradicionales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En materia de reformas orgánicas, como una de las necesidades más acuciantes, el Consejo General del Poder Judicial en esta memoria ha puesto de relieve la creación de los juzgados de lo contencioso-administrativo, que en número de 112 estaban previstos por la Ley de Demarcación y Planta, de 28 de diciembre de 1988. En materia de demarcación y planta judicial pone de relieve, igualmente, la necesidad de concretar el número de 383 puestos judiciales que del diseño establecido por la Ley de 1988, de Demarcación y Planta, establecía la propia legislación.

Por último —no quiero en este examen superficial dejar de tratar ninguno de los puntos esenciales—, me referiré al tema concreto de la renovación del Consejo, tema que está latente estos días. Como he indicado al principio de mi intervención, el Consejo está en prórroga —lo he dicho así y parece que éste es afortunadamente el criterio de las Cortes Generales—, y por consiguiente es de su responsabilidad que se produzca la renovación del Consejo en un plazo

razonable. A mi juicio —y en este punto hablo a título personal— no pueden valer los argumentos que van en el sentido de que el actual diseño del nombramiento de los vocales del Consejo General del Poder Judicial produce necesariamente su politización, al menos en los vocales de procedencia judicial, es decir, los doce jueces y magistrados de todas las categorías que por imperativo constitucional han de formar parte del Consejo. No se entendería que el constituyente hubiera querido mezclar en un mismo órgano, nada menos que de gobierno de un poder del Estado, doce vocales que no estarían sujetos más que a su dependencia profesional con otros ocho que, aparentemente, al ser de designación parlamentaria en todos los sistemas que han estado vigentes en nuestra organización procesal, estuvieran sometidos a disciplina política. Considerar que existen unos vocales cuya elección parlamentaria les mancharía y otros vocales cuya elección corporativa les sustraería de esta condición creo que es un despropósito que no se puede admitir. Por consiguiente, el nombramiento parlamentario, que en el Derecho comparado se revela como manifestación de imparcialidad en los órganos a los que se accede por este sistema, no puede ser obstáculo para impedir una renovación del Consejo. El procedimiento parlamentario puede ser perfeccionado, pero ello es competencia de SS. SS.

En materia de actividades de los juzgados y tribunales, las cifras a 30 de septiembre de 1995 son las siguientes. Asuntos pendientes, en lo que hace a los dos ejercicios que presento ante SS. SS., a 31 de diciembre de 1993, 2.002.679 asuntos en todos los juzgados y tribunales españoles. Asuntos ingresados en el año 1994, 5.234.226. Asuntos resueltos en el año 1994, 5.272.763; es decir, se produce una inflexión y se resuelven más asuntos que ingresan. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 1994, 1.964.142. Estas cifras no están detalladas, pueden obtenerse haciendo las operaciones correspondientes de los instrumentos que se han puesto a disposición de SS. SS. para poder apreciar el estado y actividades de los juzgados y tribunales de España en estos dos ejercicios.

En el año 1995 los asuntos que estaban pendientes, a 31 de diciembre de 1994, eran 1.964.142 asuntos, como he dicho anteriormente. Hasta el 30 de septiembre de 1995 han ingresado 4.292.557. Se han resuelto 3.810.696 y están pendientes, a septiembre de 1995, 2.446.003 asuntos en todos los juzgados y tribunales. Como no quiero cansar más la atención de SS. SS., el detalle lo tienen en los correspondientes instrumentos, como les decía con anterioridad. Este es el reflejo —no quiero ser más premioso— que puede ofrecerse de estos dos ejercicios y también está contenido ahí el balance de cuál ha sido la actividad del Consejo, comparativamente establecida, en los cuatro ejercicios anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Siguiendo las previsiones reglamentarias, vamos a continuar el trámite dando la palabra a los diversos portavoces de los grupos parlamentarios. Con posterioridad a este trámite, daré la palabra a aquellos señores miembros de la

Comisión que deseen realizar alguna intervención en relación con la Memoria que acaba de ser presentada.

En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, señor Varela.

El señor **VARELA PEREZ**: En primer lugar, quiero saludar cordialmente al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y a todos los señores consejeros que en este momento nos acompañan y, si se me permite, por mi calidad de gallego, hacer una referencia, un saludo especial, al vocal delegado del Consejo General del Poder Judicial en Galicia, señor García Caridad.

Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, nos encontramos nuevamente ante la exposición, como siempre brillante y exhaustiva, que todos los años por estas fechas hace usted en este Congreso.

Es lo cierto que en este momento se produce una circunstancia especial a la que el señor Presidente ya se ha referido: que el actual Consejo General del Poder Judicial está en prórroga desde el día 8 de noviembre próximo pasado y, por tanto, pendiente de la elección de los nuevos miembros. Por tanto, más que un análisis de lo sucedido en el Consejo General del Poder Judicial durante este último período, y que se refiere a la memoria del año 1994 y el anexo hasta septiembre de 1995, también parece lógico hacer un análisis de cuál ha sido la vida del Consejo General del Poder Judicial desde noviembre de 1990 hasta este momento.

Realmente, nos encontramos con que todos los años ha sido un poco más de lo mismo; en términos vulgares, y dentro de la máxima cordialidad, diría que es algo así como lo que sucede en mi tierra, donde somos muy aficionados a las fiestas populares, y en todos los pueblecitos, en las parroquias de Galicia, se organizan estas fiestas, que, normalmente, son amenizadas por grupos musicales de muy poca categoría, formados en los propios pueblos y con un repertorio muy corto, corto hasta el punto de que muchas veces, terminada una pieza, el cantante vocalista dice: a continuación, el mismo bolero recargado de bombo. Esto es un poco lo que sucede aquí, que es el mismo bolero recargado de bombo; constantemente nos estamos refiriendo a los mismos aspectos y sin unas soluciones claras, contundentes y rotundas, como merece la justicia española y esperamos, por su bien, que se produzcan, y al hablar de la justicia española me estoy refiriendo a la Administración de justicia en términos generales.

Creo que el Consejo General del Poder Judicial no es culpable en modo alguno de todos los defectos que se producen en la Administración de la justicia, lo que sí es cierto —y tampoco me estoy refiriendo, ni mucho menos, a los últimos doce años, sino a un período todavía más amplio— es que la justicia no funciona bien, y esto lo sabemos todos, señor Presidente, y usted es el primero en reconocerlo; lo ha reconocido en numerosas ocasiones por activa y por pasiva. Y yo entiendo que la justicia no funciona bien porque el Estado, el Gobierno, no le conceden el valor que le debían conceder. Estimo, y estima mi Grupo, que en cualquier Estado de Derecho el principal soporte de éste es la Administración de justicia. Si el pilar de la justicia no

funciona bien, no es fuerte, no funciona ningún otro pilar en el que se pueda asentar un Estado de Derecho. Pero hay un problema de prioridades y es que, dentro del orden de prioridades, ningún gobierno da a la Administración de justicia, el valor que le debía dar. La justicia siempre se queda atrás, siempre queda retrasada, siempre queda en tercero o cuarto lugar, y así es tremendamente difícil superar el estado en que se encuentra la Administración de justicia española.

La memoria trata sobre el estado, funcionamiento y actividades —así se llama— del Consejo General del Poder Judicial y de los juzgados y tribunales. El señor Presidente se ha referido —además, lo ha defendido ardorosamente; no me extraña que sea así, porque creo que es muy importante— a la creación de ese centro de estudios o escuela judicial —me gusta mucho más el nombre de escuela judicial; la clásica escuela judicial, como le ha llamado el Consejo General del Poder Judicial— para la formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. Creo que esta escuela judicial es muy importante; sin embargo, soy de los que creo, y llevo bastantes años *lidiando* —permítaseme la expresión— en el mundo jurídico, que ese perfeccionamiento y esa formación de los jueces y magistrados se consigue en gran parte dentro de los propios juzgados, de los propios órganos de justicia; ahí es donde de verdad se perfecciona y se forma el juez, ahí es donde de verdad se resuelven los problemas, y esto lo sabemos los que nos dedicamos a la actividad de la abogacía en relación estrecha con jueces y magistrados y en pequeños lugares, en pequeñas capitales de provincia, no llevando asuntos importantes, sino cansándonos de hacer repreguntas y cansándonos de hacer pliegos de posiciones; ahí es donde los jueces y magistrados se forman y perfeccionan.

A mi modesto entender, todas las reformas que ha habido han venido a evitar esa formación a través de los propios juzgados y de las escalas inferiores de aquellos juzgados, y me estoy refiriendo a los juzgados municipales, a los juzgados de distrito, ya desaparecidos, que era, repito, donde de verdad se formaban los jueces y magistrados. Naturalmente, después se accedía, a través de la propia carrera, a otros puestos de más relevancia, pero ya con una gran formación. Por tanto, es cierto que, en defecto de esa formación —y digo en defecto porque creo que era la formación más importante, la de verdadero peso—, esa escuela judicial, esa escuela de perfeccionamiento y formación de jueces y magistrados es muy importante.

Pero también es verdad que el año pasado, en la memoria que se nos presentó y en el informe emitido por el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, se hacía referencia a esto, y se hacía una referencia muy concreta respecto a la ubicación material de esa escuela, y en aquel entonces se decía: en este momento no se necesita presupuesto. Creo recordar que el Partido Popular había efectuado una enmienda a los presupuestos con el fin de dotar ese centro de estudios, esa enmienda no se admitió por el Grupo Socialista y, por boca del señor Presidente, se dijo: en este momento no se necesita porque todavía no sabemos cómo se va a establecer realmente ese centro de formación. Ahora, en la memoria de este año, se nos dice: no

se puede hacer porque no tenemos presupuesto. Ahí existe una contradicción; o era cierto lo que se decía antes o realmente ahora no hay presupuesto y no se puede llevar a cabo el establecimiento, la ubicación material, la ubicación física de ese centro de estudios o escuela judicial.

En cuanto a la Comisión Disciplinaria, el informe del Consejo dice: destacan las actividades de las comisiones de estudios e informes, Comisión disciplinaria y Vocalía de Formación y Perfeccionamiento. Me he referido a esta Vocalía de Formación y Perfeccionamiento a través de lo ya expuesto y, respecto a la Comisión Disciplinaria, diré que sí, que funciona, pero me gustaría saber cuántos expedientes disciplinarios se han incoado en este último período de tiempo a jueces y magistrados, cuánto tiempo ha tardado en resolverse y cuántos se han resuelto, y me gustaría saberlo por una razón, porque creo que la inseguridad ciudadana es grande cuando se percibe que puede haber problemas en la magistratura, en la judicatura, y que esos problemas se mantienen ahí durante mucho tiempo.

Es verdad también que los medios de comunicación —y de eso no tienen culpa en modo alguno el Consejo General del Poder Judicial ni el Ministerio de Justicia— han dado alas a la judicatura en el aspecto puramente bambolesco, puesto que es lo cierto que hoy nada más que se oye hablar de tribunales de Justicia; esa politización de la justicia o esa judicialización de la política es algo que ya tiene enraizado todo el pueblo español, y creo que eso es muy malo para la justicia. La justicia tiene que ser oscura frente al pueblo, tiene que ser eficaz pero absolutamente desconocida, a ser posible, desconocida desde el punto de vista en que hoy se conoce, porque eso es lo que no viene bien de ninguna manera a la justicia. En cuanto a esa Comisión Disciplinaria, me gustaría conocer algo sobre eso que he dejado apuntado en estas mal hilvanadas palabras.

¿Qué es lo que sucede, en definitiva, en este momento en España en relación con la justicia y que, sin duda alguna, afecta al Consejo General del Poder Judicial y a los miembros que hoy lo componen? fundamentalmente, que la justicia sigue siendo muy lenta, tremendamente lenta, a pesar de esas cifras a las que se ha referido el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y que, naturalmente, constan en los expedientes que se nos han entregado, a pesar de que da la impresión simplemente la impresión, de que de alguna manera el número de asuntos pendientes se va reduciendo. Y digo que da la impresión porque bastaría abrir cualquier página de esa memoria estadística para llegar a la conclusión de que no es exactamente así, señor Presidente, porque lo que está sucediendo de modo clarísimo es que la ciudadanía española litiga mucho, es cierto, pero muchas veces lo hace porque se le obliga a litigar, y me estoy refiriendo concretamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. ¿Por qué razón? Porque si la Administración está cometiendo errores a la luz de los administrados constantemente, ello obliga a estos últimos a interponer también constantemente recursos contenciosos-administrativos para tratar de salvaguardar los derechos que creemos nos corresponden, acertada o equivocadamente, porque ya sabemos que nunca se tiene toda la razón, pero lo que sí es verdad es que se está obli-

gando a la ciudadanía a interponer una cantidad ingente de recursos contencioso-administrativos por el mal funcionamiento de la Administración. Pero es que existe otro factor y otro capítulo importantísimo. Aun partiendo de la base —lo cual sólo admito a efectos polémicos en este momento— de que se fuera reduciendo el número de asuntos pendientes, ¿qué nos puede decir el Presidente del Consejo General del Poder Judicial sobre las ejecuciones de sentencias? Los cientos de miles de ejecuciones de sentencias que están ahí paradas, porque la obtención de una sentencia es un triunfo pírrico que en definitiva no sirve a nadie, no le sirve ni a aquel que resulta favorecido por la misma, se agolpan en todos los juzgados. Y repito que me estoy refiriendo a los juzgados pequeños, a esos juzgados de Primera Instancia e Instrucción, aunque a lo mejor el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial me puede rectificar y darme un varapalo, pero me estoy refiriendo fundamentalmente a esos pequeños órganos de la Administración de justicia, que son los que afectan al 99 por ciento de la población española. Pues bien, en todos esos juzgados de Primera Instancia e Instrucción se agolpan absolutamente todas las ejecuciones de sentencias sin que tengan salida, y yo entiendo que no es por falta de medios materiales ni de medios personales, es por falta de actividad, y lo digo así con toda cordialidad. Yo no creo que en la mayor parte de los juzgados, de los órganos judiciales de España, se trabaje lo que se debería de trabajar, lo digo sinceramente; creo que el esfuerzo que se podía hacer es muy superior al que se hace. No se me hable de números concretos y se me diga que, por ejemplo, el Juzgado de Ciudad Real, o el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lugo, ha tenido este año 600 ó 700 asuntos civiles, y que eso es una barbaridad. Pues no es ninguna barbaridad, señor Presidente, porque se sabe de sobra, de esos 600 ó 700 asuntos civiles, cuáles son los de jurisdicción voluntaria, cuáles son los ejecutivos, con oposición muchos de ellos, pero simplemente para mejor dilatar y para atrasar el procedimiento, y cuáles son aquellos asuntos declarativos de verdad que tienen enjundia, en los que el juzgador, de alguna manera, tiene que poner algo o mucho de caldo de cerebro. Pues esos son muy pocos, y se pueden resolver perfectamente, siempre y cuando el principio de la inmediación, que no se cumple nunca, se cumpliera, porque, entonces, a aquel juez o a aquel magistrado le sería mucho más fácil resolver el problema planteado. Este es el verdadero problema de la justicia, y esto es lo que hace que la justicia, en principio, no esté nada bien vista por la ciudadanía. Este es un problema gravísimo que hoy tiene la Administración de justicia, que sin duda alguna tiene el Consejo General del Poder Judicial, que tienen las Cortes Generales y que tiene el Ministerio de Justicia, y éste es un problema que tenemos que tratar de resolver entre todos, pero me da la impresión, repito —y no se trata de hacer referencia a los doce, a los trece, a los catorce o a los quince últimos años—, de que no se tiene ningún interés serio en que esto se resuelva, y no se tiene ningún interés serio porque creo que, fundamentalmente, falta concederle a la Administración de justicia la prioridad que necesita. Creo que éste es un aspecto importantísimo, y de alguna manera es-

timo que el Consejo General del Poder Judicial no ha puesto toda la carne en el asador, no ha hecho todo lo que debía, no se ha esforzado lo que debía a través de informes o a través de llamadas de atención. Entiendo que ése es uno de los defectos que, de alguna manera, se pueden poner de manifiesto en este momento al Consejo General del Poder Judicial.

Yo terminaría haciendo una sola pregunta a S. S., y es la valoración que puede hacer al término de su mandato en el Consejo General del Poder Judicial de su actividad y de su verdadera función.

Y concluyo simplemente deseándole larga vida al Consejo General del Poder Judicial para bien de la justicia y para bien de toda la ciudadanía española.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Muchas gracias, señor Sala, por su comparecencia ante esta Comisión, así como también agradecemos la comparecencia física, solamente física pero importante y que valoramos, de los vocales que componen el Consejo General del Poder Judicial, a los que nuestro Grupo hubiera querido tener más habitualmente en esta Comisión —no solamente al señor Presidente del Consejo sino a sus vocales—, pero éste ha sido otro de los aspectos del control parlamentario en el que creemos firmemente, respecto de este órgano constitucional en el que no ha podido profundizarse.

La intervención del señor Sala, lógicamente, ha tenido un aire de una cierta recapitulación o de un cierto resumen, de un adiós a su función como Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y de una panorámica sobre el tiempo que ha estado presidiéndolo durante estos cinco últimos años, y creo que esta comparecencia debe servir para pensar en cuáles son los objetivos que tuvo en su momento ese Consejo del Poder Judicial y cuáles son los resultados, después de ese tiempo, concretamente en lo que se refiere a los últimos años a los que alude estrictamente esta comparecencia.

Cuando empezó el mandato de este Consejo yo creo que se tenía consciencia de los problemas de la justicia española, por lo menos de algunos de ellos como es su lentitud y su ineficacia. Por eso los tres grandes objetivos políticos de ese mandato de cinco años del Consejo General del Poder Judicial yo lo resumiría en tres básicos, a partir de los cuales creo que se podría evaluar cuál ha sido el resultado de este último Consejo General del Poder Judicial y pensar en cuál debería ser el futuro de este órgano constitucional.

En primer lugar, la mejora del servicio de la justicia, de ese servicio público importantísimo de la justicia. Las cifras que usted nos ha dado esta mañana ponen de manifiesto la importancia de esta Administración de justicia, que, contra lo que se decía anteriormente por el portavoz del Grupo Popular, debe ser todo lo contrario de oscura; debe ser lo más pública, transparente eficaz posible, este servicio público de la justicia debe ser un auténtico servicio público.

En segundo lugar, un objetivo básico de este Consejo debía haber sido el constituirse como un auténtico gobierno del Poder judicial, no como un órgano burocrático o tecnocrático, o pasivo, sino un órgano de gobierno que, por definición, tiene siempre un carácter de impulso, de orientación, de actividad, todo lo contrario de la pasividad.

En tercer lugar, creo que este Consejo debería haber profundizado las relaciones con el Parlamento, las relaciones mutuas de información y de control, ya que el Parlamento designa al Consejo General del Poder Judicial. Nosotros creemos en ese modelo, no en otro modelo diferente en el que el órgano de gobierno del Poder judicial provenga de otros ámbitos, judiciales o corporativos o de asociaciones; creemos en un modelo de nombramiento parlamentario, y eso va muy unido a la necesidad de un control, también parlamentario, del Consejo General del Poder Judicial, con el que yo creo que usted mismo está muy de acuerdo, porque en sus comparecencias ha admitido y ha considerado incluso positivo que se produzca esa relación entre Consejo y Poder judicial.

¿Cuáles eran los problemas de este servicio público de la Administración de justicia? A mí me parece que no es difícil el enumerarlos. Desde luego, cuando este Consejo General del Poder Judicial empezó su andadura —en estos días ya ha acabado su mandato— e hizo usted su primera comparecencia en esta legislatura en esta Comisión, algunos de estos problemas surgieron, y creo que eran claros. Precisamente, por aquellas fechas, al final de 1993, en una intervención que tuve en un congreso celebrado en Santiago de Compostela, señalaba —perdón por la inmodestia de la autocita— como causa relevante de la ineficiencia de la justicia española algunas con las que estaríamos todos de acuerdo; por ejemplo, procedimientos obsoletos, administraciones públicas sin un control judicial efectivo por el atasco de lo contencioso-administrativo, una planta judicial desequilibrada, un modelo de juez legalista-burocrático, que soluciona mucho más el litigio que el conflicto, una oficina judicial poco operativa y una política inexistente, unas ejecuciones de sentencias que se convierten en un calvario, unido a nuevas necesidades de demanda de justicia, porque esta sociedad conflictiva, compleja, con el auge de los conflictos y litigios económicos, de delincuencia económica organizada, demanda cada vez más una justicia cercana a la sociedad. También en este momento, era consciente de la necesidad de ese segundo gran objetivo, el objetivo de que el Consejo General del Poder Judicial fuese un auténtico gobierno del Poder judicial.

Siguiendo con las autocitas —perdóneme por seguir con ellas— debo referirme a la intervención que nuestro Grupo Parlamentario tuvo el día 23 de noviembre del año 1993, la primera comparecencia en esta legislatura del Presidente del Consejo General del Poder Judicial. En el «Diario de Sesiones», página 2297, se decía: «No ha habido por parte del Parlamento un verdadero control sobre el Consejo General del Poder Judicial y no ha habido por parte del Consejo General del Poder Judicial una verdadera acción de gobierno de dicho Poder judicial. Creo que ni el Parlamento ha estado a la altura de las circunstancias, en cuanto a la necesidad de controlar verdaderamente el

funcionamiento real de la justicia, ni el Consejo General del Poder Judicial ha ejercido, y por sus palabras dudamos que tenga ese propósito, un verdadero gobierno del Poder judicial, un verdadero impulso de política judicial, porque, tal y como está nuestra Constitución, y más aún después de las reformas que se avecinan desde la Ley Orgánica del Poder Judicial, habrá que exigirle al Consejo General del Poder Judicial que sea un verdadero órgano de gobierno, de impulso del servicio público de la justicia. Esto es lo que estaba en el ánimo de todos al comienzo de esta legislatura y la comienzo, sin duda —no era ningún invento—, de la andadura de este Consejo General del Poder Judicial, que ha terminado su mandato formalmente hace unos días.

Cabría preguntarse, a la vista de estos grandes objetivos (podría haber otros, pero creo que podrían resumirse en estos tres grandes objetivos: servicio público de la justicia, órgano de gobierno y relación con el Parlamento), a la vista de eso, podría preguntarse qué es lo que ha hecho este Consejo General del Poder Judicial en este tiempo para conseguir esos objetivos. Yo, sinceramente, creo que ha hecho poco, porque no se puede considerar que haya sido un éxito, precisamente en cuanto a estos objetivos, este Consejo que está acabando en estos días. El Consejo General del Poder Judicial ha realizado toda una serie de nombramientos, por supuesto; ha llevado a cabo una política disciplinaria (por cierto, con bastante secretismo, sin publicidad de las decisiones a este respecto o sin publicidad, sobre todo, de las causas o de las argumentaciones que llevan a una decisión sobre nombramientos o de régimen disciplinario); ha llevado a cabo una acción de formación, que valoramos en su momento como algo positivo en la acción del Consejo General del Poder Judicial, a la que iba prácticamente destinado casi todo su presupuesto (que un presupuesto considerable, no consideramos que sea despreciable en absoluto), aunque es una formación que sigue siendo muy poco interdisciplinar, una formación muy procesalista; y es cierto que el Consejo ha realizado determinados informes sobre anteproyectos de ley, informes en la mayoría de los casos de calidad, informes apreciables, informes útiles para la labor legislativa, que también quiero valorar. Todo esto lo ha hecho el Consejo General del Poder Judicial, pero no ha realizado con la intensidad con que hubiera sido deseable los aspectos básicos que tienen que ver con estos grandes objetivos.

Seguimos teniendo en el primer gran objetivo que yo señalaba, el del servicio público de la justicia, prácticamente los mismos problemas que veníamos denunciando años atrás. Todavía tenemos unos procedimientos obsoletos. El Gobierno seguramente ha confundido las prioridades y nos encontramos al final de esta legislatura con que no ha habido reformas de fondo del procedimiento civil ni del procedimiento penal, ni del procedimiento contencioso-administrativo; no ha habido soluciones a los problemas de ejecuciones de sentencias, a los que se refería el señor Varela, a mi juicio, con acierto. No hay más que ir recorriendo algunas de las situaciones en que se encuentran algunos tribunales, por ejemplo, el Tribunal Supremo, con el que más directamente está relacionado. En la Sala de lo Civil, cuando usted entra a presidir el Con-

sejo General del Poder Judicial, me parece que había aproximadamente diez meses de retraso y, ahora —no sé si este dato es exacto— estamos ante un retraso de dos años, es decir, se ha perdido; se ha perdido, sin duda, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, aunque se ha mejorado, es cierto, en la Sala de lo Penal, pero es una excepción en este caso.

¿Ha habido realmente un debate en el Consejo General del Poder Judicial sobre los procedimientos? ¿Ha habido un debate a fondo sobre eso? No lo conocemos. Sobre la importancia de la eficiencia en la acción judicial, sobre la necesidad de unos determinados módulos de trabajo, sobre este problema de la lentitud de la justicia, ¿ha habido un debate a fondo? ¿Ha habido iniciativas a es respecto dirigidas al Gobierno, a la Cámara? No lo conocemos.

Voy a referirme al modelo de juez y a la oficina judicial. En cuanto al modelo de juez, el Consejo obtuvo la perseguida competencia sobre la selección y formación de jueces. Pues, en la selección de jueces se ha aprobado un reglamento de oposiciones que sigue teniendo un lastre memorístico importantísimo, es decir, no ha habido un avance sustancial a ese respecto, no ha habido un avance hacia un modelo de juez que esté mucho más ligado a la sociedad que se supone que tiene que juzgar, sino que tiene un peso memorístico importante, burocrático, en sus procedimientos de selección.

La inspección, que ha podido ser cuantitativamente numerosa, no ha funcionado nada bien. Hemos visto recientemente y lo veremos después en el siguiente punto del orden del día, ha dejado mucho que desear en cuestiones que han escandalizado a la opinión pública española. Es decir, es una inspección que ha funcionado a golpe de suceso, que no ha tenido un fondo de valoración, de evaluación cualitativa de la acción judicial, sino que ha sido meramente cuantitativa.

Por lo que respecta a la oficina judicial, usted nos ha dado una explicación sobre por qué el Consejo General del Poder Judicial no ha cumplido el tema al que el Parlamento le instó y a lo que usted se comprometió reiteradamente en su anterior intervención aquí. Tengo en mis manos el «Diario de Sesiones» que recoge su intervención del día 8 de noviembre de 1994, en donde usted admite reiteradamente que ha sido una rémora del Consejo General del Poder Judicial el no abordar el tremendo problema de la oficina judicial. Es algo que afecta aproximadamente a diez mil personas y de lo que depende la eficacia de la Administración de justicia, que está absolutamente desorganizada y con una ausencia de medios preocupante. Por tanto, no ha habido ningún tipo de diseño de la oficina judicial por parte del Consejo General del Poder Judicial.

Aprobamos el año pasado en esta Cámara unánimemente, creo recordar, una resolución donde se decía que: el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proceder en el plazo de cinco meses a la aprobación de un diseño de reforma de la oficina judicial y a iniciar una experiencia piloto, con el objetivo de hacer más rápido y eficaz el funcionamiento y dar una mayor atención a la demanda de los ciudadanos respecto del servicio público de la justicia.

Esta decisión parlamentaria no se ha cumplido; usted dice que no se ha cumplido porque hay dificultades legales. Aparte de lo discutible de esas dificultades legales, la verdad es que en esta resolución —ya no propuesta porque se aprobó— se habla de instar al Consejo General del Poder Judicial a que realice un diseño de oficina judicial, incluso a iniciar una experiencia piloto. Usted piensa que la experiencia piloto no era posible, pero tampoco se ha visto que haya ninguna preocupación por parte del Consejo General del Poder Judicial por instar al Gobierno a que lleve a cabo esa experiencia piloto, por ofrecerle unos criterios y por hacer un diseño de oficina judicial. Es decir, hay un documento que llegó a esta Comisión donde había una recapitulación interesante sobre posibles modelos existentes, pero entendemos que no ha habido una toma de posición del Consejo, ni un debate profundo sobre algo que sigue siendo una asignatura pendiente, que es el diseño de la oficina judicial; asignatura pendiente que es decisiva para que funcione el servicio público de la justicia. Es tremendamente difícil que funcionen cosas tan elementales como lo horarios, por ejemplo. Sobre los problemas que surgieron en el Decanato de los juzgados de la Plaza de Castilla de Madrid acerca de los horarios, el Consejo tardó casi dos años en tomar una decisión; decisión sobre algo tan elemental como es el cumplimiento del horario en las oficinas judiciales, que, por cierto, todavía sigue en los cajones del Ministerio de Justicia e Interior.

Sobre conflictos económicos y de delincuencia económica organizada, hablaremos después en otro punto del orden del día, pero es claro que el Poder judicial no está a la altura de la conflictividad civil, no solamente penal, sino civil, mercantil y penal que produce el importante desarrollo económico de nuestro país, la mayor complejidad en el tráfico jurídico comercial, lo mismo que podíamos decir respecto de la Policía Judicial, otra asignatura pendiente. Es decir, no ha habido un impulso adecuado para promover una apropiada organización del Poder judicial —un poder bastante desorganizado—, porque el Poder judicial es independiente a la hora de su acción jurisdiccional, pero no es independiente ni tiene por qué serlo a la hora de organizarse. Tiene que haber unos criterios homogéneos de organización y no puede depender todo de la buena voluntad de los jueces, de que quieran o no quieran organizarse o de que sean más o menos eficaces. Por tanto, en lo que se refiere al servicio público de la justicia, existe ese panorama nada alentador.

En cuanto al gobierno del Consejo General del Poder Judicial, tendrá usted que reconocerme que este Consejo no ha establecido argumentos sobre el gobierno del Consejo General del Poder Judicial, no ha orientado la política judicial, no ha sido un verdadero gobierno del Poder judicial, que tiene, como decía, una vertiente claramente de dirección, no solamente una vertiente organizativa, burocrática o de *ir chupando rueda* de los acontecimientos, sino que tiene una parte de iniciativa, de adelantamiento a los problemas, esto es, de clara orientación del Poder judicial o de toma de posición frente a los problemas, a los conflictos, a toda esta justicia mediática en que se ha convertido nuestra justicia en estos momentos.

Como ejemplo de no haber tomado unas iniciativas en este sentido de orientación o de impulso, me voy a referir al área importantísima de relaciones internacionales y del espacio judicial europeo, donde ha habido una preocupante laguna de iniciativas y de toma de posiciones desde el Consejo General del Poder Judicial. Estamos en un ámbito, desde el Tratado de Maastricht, en el que se supone que hay que ir a un espacio judicial europeo, donde se están debatiendo problemas importantísimos al respecto, y no hemos visto tampoco una presencia del Consejo en ese área fundamental.

En cuanto al Parlamento, y en esto tenemos nuestra parte de culpa los Diputados y Senadores, no puede decirse que se haya mejorado en esa necesidad de profundizar en el control parlamentario de la acción del órgano de gobierno del Poder judicial, y en esto, como digo, tenemos una responsabilidad los parlamentarios, los órganos de la Cámara que debemos tener una mayor constancia en cuanto a la relación con el Consejo General del Poder Judicial. Seguramente esto ha sido así porque había estructuras oxidadas; recuerdo que para poder solicitar la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial sobre un asunto, ya olvidado, que acaeció en relación con iniciativas respecto de un juzgado de Madrid de un miembro del Consejo General del Poder Judicial, me parece que hubo que esperar un año o año y medio para que hubiera un dictamen de la Mesa de la Cámara sobre si podía o no venir el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, cosa que se resolvió satisfactoriamente cuando el tema había perdido actualidad.

Termino, señor Presidente. A la vista de esa situación, creo que cabe referirse a un diagnóstico sobre el panorama con que ahora mismo finaliza su mandato este Consejo General del Poder Judicial, que nos sirva para el futuro fundamentalmente, porque la verdad es que respecto del pasado poco se puede hacer. Es un panorama, yo decía anteriormente, nada alentador en un Consejo General del Poder Judicial descapitalizado constantemente por las dimisiones, con dificultades enormes para poder hacer una política de continuidad, dimisiones que seguramente podrían haberse evitado y que deben alertarnos respecto al futuro de quienes vayan a integrar ese órgano de gobierno del Poder judicial. Por razones diversas, llega un momento en que algunos miembros deciden desertar de ese Consejo General del Poder Judicial, produciendo enormes dificultades o las circunstancias actuales, donde los debates que han llegado a la opinión pública sobre lo que hace el Consejo General del Poder Judicial más bien se refieren a querrelas internas que a debates de fondo sobre los problemas del servicio público de la justicia. Es decir, el balance de imagen o de función o de resultados del Consejo General del Poder Judicial podía haber sido mucho mejor de lo que es y, por tanto, esos grandes objetivos que debería haberse planteado el Consejo General del Poder Judicial, en buena medida han resultado fallidos por diversas causas, algunas imputables al Consejo, otras, es cierto, no imputables al Consejo General del Poder Judicial.

Para el futuro quedan pendientes todavía esos grandes objetivos. Las grandes reformas de la Justicia siguen es-

tando pendientes, las grandes reformas procesales, las reformas de la Oficina Judicial, las reformas relativas a la eficiencia de la Justicia, la necesidad de que el Consejo General del Poder Judicial tome a su cargo esa función política, por qué no decirlo, una función verdaderamente política como órgano constitucional político que tiene el consejo y que debería proyectarse en la renovación inmediata, necesaria y urgente del Consejo General del Poder Judicial, deben hacerse precisamente ahora, que es un momento no conectado con el nacimiento de una Cámara parlamentaria de composición diferente, precisamente para que no esté vinculado a unas determinadas mayorías, sino que ese Consejo General del Poder Judicial tenga una lógica propia, con personas que deseen trabajar a fondo en los grandes problemas que tiene la justicia, que se comprometen a ello y con lo que debe ser el Consejo General del Poder Judicial: un órgano constitucional del máximo rango en nuestro sistema político, que tenga como grandes objetivos el mantenimiento de la independencia judicial, pero también de la responsabilidad judicial y de la eficacia. Que sea consciente, como decía, de que junto a la función de organización, hay una función de gobierno, una función política digna, noble y deseable que nosotros hemos mantenido desde el principio y seguimos manteniendo, y que no ha cumplido suficientemente este Consejo General del Poder Judicial. Sería deseable que constituyese el objetivo fundamental del futuro Consejo General del Poder Judicial.

El señor **VARELA PEREZ**: Señor Presidente, pido la palabra por alusiones. Prometo no robar más su atención que 15 segundos respecto de una manifestación que creo que es importante, en relación con mi exposición anterior.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Son alusiones o son intervenciones contradictorias, señor Varela?

El señor **VARELA PEREZ**: Simplemente es una precisión a una alusión que se ha hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **VARELA PEREZ**: Quiero aclarar que yo no dije que la Justicia hubiera de ser oscura. Nada más lejos de mi ánimo. Lo que he manifestado ha sido que los jueces deben de permanecer en la oscuridad frente a la ciudadanía, que es completamente distinto; que deben de pasar desapercibidos. Simplemente eso, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente portavoz que me ha pedido la palabra es el representante del Grupo Vasco (PNV). Tiene la palabra don Emilio Olabarría Muñoz.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En principio, le voy a agradecer el turno de réplica al señor Varela, porque yo también le iba a aludir en ese sentido. La explicación que ha dado me exonera de cualquier intervención.

Quiero empezar mis palabras saludando la presencia del señor Sala, en primer lugar, y de los vocales que le

acompañan en este trámite, algunos de ellos, por estas contingencias de la vida, buenos amigos personales míos. Quiero dar las gracias también por la exhaustividad y el carácter agotador, en el sentido de que todos los temas que son pertinentes mencionar ya lo han sido por el señor Sala, también por la pertinencia de sus valoraciones y de algunas de sus manifestaciones, que tienen un contenido más valorativo.

Sabe, señor Sala, que el estilo parlamentario de mi Grupo es austero, concreto, un estilo barroquero, si se me permite la presunción, (espero que no garrulo, que era la otra característica que se atribuía a la literatura de este autor). Por lo tanto, van a ser expresiones muy concretas y preguntas muy específicas y singulares las que mi Grupo le va a trasladar y las que le inquietan en este momento, sobre todo en aquellas materias en las que con su explicación no hemos interpretado con la suficiente precisión.

Hay un tema que preocupa mucho a la ciudadanía en este momento —me voy a erigir aquí en portavoz un poco espúreo, aunque nuestra función sea la de portavoz de la ciudadanía—, cual es el de la general, no voy a decir sistemática, es una expresión quizá exagerada, pero sí general vulneración del secreto de instrucciones sumariales, complementado con la preocupación que provocan el fatalismo ante este hecho, que algunos presidentes o representantes de asociaciones profesionales de la Magistratura manifiestan, aludiendo poco menos que a la inevitabilidad del fenómeno de la perversión. Al fin y al cabo es una gran perversión, no es sólo la contradicción de mandatos legales expuestos, incluso del ordenamiento penal, sino es una contravención de aspectos casi axiológicos del procedimiento en la fase de instrucción. El secreto debía ser algo paradigmático e imposible de vulnerar. Estamos asistiendo con preocupación a una generalización en la vulneración de los secretos y a otra perversión complementaria, si acaso más preocupante todavía, señor Sala, que es la utilización de la acción popular de forma absolutamente espúrea por algunos letrados, conocidos con nombre y apellidos por todo el mundo, que luego pasan, inmediatamente, a través de las correspondientes transacciones mercantiles, me imagino, a determinados medios de comunicación.

Señor Sala, me gustaría saber cuál es la actividad, no sé si lo tendría que identificar mejor, si actividad de naturaleza disciplinaria o actividad de naturaleza preventiva, incluso en algún nivel un ámbito de naturaleza informativa o formativa, para evitar perversiones que empiezan a adquirir una dosis de generalización que nos debían preocupar seria y profundamente a todos los que creemos en el Estado de Derecho. Puesto que he oído referencias a este problema, y puesto que la inevitabilidad que manifiestan algunos portavoces de la Magistratura no la puedo aceptar en términos intelectuales, me parece dialécticamente intolerable, me gustaría saber si hay algún plan del Consejo o alguna previsión para acabar con esta disfunción que está incluso desestabilizando de forma profunda la vida política del país.

La segunda cuestión a la que se ha referido, no sólo usted, sino otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra (el señor López Garrido y el señor Varela), es

la definición de la Oficina Judicial. Aquí nos movemos también en una especie de previsión intelectual ideal que no se termina nunca de conformar, que no termina nunca de adquirir perfiles conceptuales claros, y los pocos que usted ha definido, señor Sala, me preocupan parcialmente, en su caso, y particularmente en el seno de esta estructura: la ubicación de los secretarios judiciales.

Señor Sala, usted sabe que yo pertenezco a un Partido Nacionalista que, entre otras viejas aspiraciones, tiene una sencilla y legítima constitucionalmente, que es la transferencia a las comunidades autónomas del personal al servicio de la Justicia, entendiendo que entre estos medios personales tendrían que ubicarse, junto con los oficiales, auxiliares, médicos forenses, agentes, etcétera, los secretarios. Tradicionalmente esto era algo que impedía la configuración funcional de este cuerpo en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, su configuración como cuerpo nacional. Superado en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial este problema, este escollo que impedía esta transferencia, no siendo ya considerados en la nueva Ley Orgánica cuerpo nacional los secretarios judiciales, parece que ahora el siguiente movimiento es transformarlos en parte del órgano jurisdiccional, atribuirles funciones de naturaleza cuasi exclusivamente jurisdiccionales, y ubicarlos bajo la dependencia jerárquica o funcional del propio Consejo General del Poder Judicial. Esto plantea dos alternativas, una quizá satisfactoria, aunque usted no lo ha definido bien, señor Sala, que es la territorialización de las funciones del propio consejo en este ámbito. Me gustaría saber si esta territorialización en el esquema orgánico, en el esquema estructural geográfico de las oficinas es algo depurado, es algo ya trabajado por el consejo, si existe un plan o, cuando menos, algunos presupuestos conceptuales.

La otra tesis es, no sé qué opinión tiene sobre ésta, la desagregación de las funciones de los secretarios en dos subclases de funciones, unas atinentes a la gerencia de la Oficina Judicial, lo cual no impediría en ese ámbito de funciones su parcial transferencia —no sé si constitucionalmente se puede utilizar esta expresión—, pero sí su parcial transferencia a comunidades autónomas que ya tienen asumidas competencias en materia de medios materiales y personales de la Justicia, y reservar lo que son funciones de naturaleza estrictamente jurisdiccionales a la dependencia del Consejo General del Poder Judicial. Esta desagregación no sé si es factible y si ustedes están pensando también en una fórmula de esta naturaleza.

Señor Sala, en relación el Centro de Formación y Selección de la Judicatura, el problema que nos preocupa es dónde se va a ubicar. (Ya le he comentado que nuestro estilo es un poco barojiano y las preguntas son muy directas). No sé si entre los criterios a valorar, en su opinión, para la designación de la futura sede de este centro, amén de otros que yo considero legítimos y razonables, como por ejemplo la masa crítica universitaria existente en los alrededores, o su carácter geográfico más céntrico o más excéntrico o periférico, no deben ser objeto de ponderación suficiente también los esfuerzos que en algunas comunidades autónomas han hecho en materia de dotación de medios personales y materiales a la Justicia, y a la mejora de la eficien-

cia que de esa actitud política, de esa real priorización política de los problemas de la Justicia se han hecho en algunas comunidades autónomas, no en todas desgraciadamente. Seguramente usted ya estará intuyendo a cuales me refiero de forma más concreta. Me gustaría saber su opinión sobre este tema.

Algo sobre lo que no le he oído hacer ninguna mención, señor Sala, desde su perspectiva y desde la perspectiva del Consejo, se refiere a qué problemas materiales más inmediatos se deben resolver para posibilitar una efectiva implantación del jurado. No sólo me refiero a los presupuestarios sino los estructurales dentro de las salas y de los palacios de justicia, dentro de las sedes.

También querría saber su opinión sobre si en estos momentos el orden cronológico de acontecimientos, tanto la Ley del Jurado como las disposiciones del Gobierno, las de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, es el conveniente para lograr una eficiente implantación del jurado y que el jurado pueda cumplir esas funciones constitucionales, un tanto utopistas o pietistas en nuestra opinión, que se le atribuyen en el propio proyecto de ley. Ya le adelanto que nosotros tenemos una posición un tanto escéptica respecto a la eficiente implantación en los plazos que se están previendo por portavoces gubernamentales. Nos gustaría saber su opinión respecto a esta cuestión.

En cuanto a la renovación del Consejo, yo no tengo ninguna duda, señor Sala —y comparto su opinión, la del señor Garrido y otras opiniones que afortunadamente son las mayoritarias en sede parlamentaria y me da la impresión que extraparlamentaria—, de que la designación tiene que ser exclusivamente parlamentaria; creo que es un requerimiento constitucional. Uno analiza, interpreta, hace la exégesis concurrente del artículo 117 de la Constitución, donde se proclama enfáticamente que la justicia emana del pueblo, con el artículo 66 de la Constitución, que establece que son las Cortes Generales del Estado el único órgano del Estado español directamente representativo, el único órgano que ostenta realmente la representación popular, y de dicho análisis acumulativo concurrente de ambos preceptos no cabe deducir, por imperativo constitucional, más que un sistema de pura designación parlamentaria. En todo caso, yo manifiesto mi opinión y le quiero indicar que quizá hasta haya posibilidades de mejora, de corrección, de coparticipación, aunque quizá no absolutamente decisoria de las organizaciones que estructuran o vertebran en este momento el Poder Judicial. Eso parece muy pertinente y muy legítimo, pero desde luego yo creo que éste es un debate, exagerando la expresión, casi sacrosanto. Los requerimientos constitucionales aquí no pueden ser objeto de relativización; entraríamos en un discurso muy peligroso seguramente. Esa es la opinión, compartida por usted, por lo que veo, señor Sala, que nosotros mantenemos.

Iba a aludir en este momento al señor Varela, pero él ya se ha defendido muy pertinentemente. Yo no creo en la oscuridad de la Justicia y me preocupa que algunos profesionales de la Justicia debatan y defiendan la oscuridad en la Justicia, la lejanía, el carácter ritualista de los procedimientos, el lenguaje esotérico que casi nadie comprende, muchas veces ni los propios profesionales, y desgraciada-

mente me he podido enterar que en ocasiones ni los jueces llegan a comprender el lenguaje ritualista procesal de los procedimientos. Yo creo en lo contrario. Yo creo en la claridad. Yo creo en la justicia popular. Yo creo en la justicia funcional y ágil, un poco al estilo anglosajón, que puede solucionar muchos de los problemas de demora en las causas, que se provocan precisamente por este exceso de ritualismo y por —algo de lo que sí hay que acusar al Gobierno con mucha claridad— la no reforma de las grandes leyes de procedimiento que se tenían que haber reformado —hemos tenido tiempo en esta Legislatura— y no se han reformado. Ahí sí que estoy con el señor López Garrido. Quizá no ha habido una buena estructuración de prioridades políticas en el ámbito de la Justicia.

En todo caso, sí estoy de acuerdo con lo que dice el señor Varela de que es preocupante el fenómeno —vamos a utilizar la expresión vulgar— del juez estrella. A mí estos jueces histriónicos que convierten la función de juzgar en un ejercicio de taumaturgia es algo que me preocupa mucho, me preocupa profundamente, señor Sala. Yo no sé si se puede hacer algo contra esto. Quizá es un problema de actitudes o de talentos personales o de pequeñas vanidades de naturaleza personal, pero hay que hacer algo contra la aparatosidad, contra la espectacularidad, que nada ayudan a la Justicia, de las prácticas judiciales de algunos personajes que en este momento mantienen un protagonismo mucho más allá de lo razonable en el ejercicio de esta noble función: la función jurisdiccional. La función de juzgar no es un ejercicio de taumaturgia. No se trata de hacer maravillas y prodigios, sino que se trata de aplicar la ley, de aplicar la legislación y esto es lo que puntualmente, desde el Consejo y desde todas las instancias, sin ninguna excepción, tenemos que intentar conseguir.

Voy acabando, señor Presidente, porque el estilo dejaría de ser barojiano y empezaría a entrar en un estilo más gongoriano si continúo por esta vía, y le digo, señor Sala, que mi opinión respecto a este mandato o a esta época en la que usted ha presidido el Consejo, que ha sido una época importante, y significativa incluso, porque con las reformas legales que ya han sido comentadas hemos comenzado a constituir un auténtico gobierno de los jueces, no es tan crítica como la que ha expuesto el señor López Garrido. Yo no creo que ustedes lo hayan hecho mal. Yo creo que ustedes, con las posibilidades temporales y normativas que los legisladores les hemos conferido han ido haciendo lo que han podido para ir creando un incipiente gobierno de los jueces. Está todo por hacer, pero es que estos procesos históricos tampoco se pueden improvisar ni tampoco se hacen cuando los vocales del Poder Judicial o alguien quiere, sino cuando la legislación lo permite. Las reformas normativas, las que realmente identifican institucionalmente al Consejo como un auténtico órgano de gobierno son muy recientes en el tiempo y yo creo que ustedes van en general, parcialmente, por el buen camino. Ha habido algunos episodios preocupantes; ha habido conflictividad entre miembros y vocales que nos han preocupado a todos; ha habido demasiadas dimisiones, sucesos incluso luctuosos, que han provocado cierta desamortización personal preocupante. En definitiva, por una serie de razones —quizá

esperábamos todos más— yo creo que ustedes no van por el mal camino cuando incipientemente están constituyendo algo que es una pieza básica en cualquier orden democrático, en cualquier estructura de poder político democrático: un gobierno de los jueces de derivación parlamentaria que realmente garantice lo que casi justifica la propia existencia del Estado, que es la capacidad de provisión de justicia y el ejercicio monopolístico de la fuerza.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra su portavoz, don Luis Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con gran cordialidad y afecto también quiero sumarme a dar la bienvenida a don Pascual Sala, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, de la que han dado testimonio los otros portavoces que me han precedido, extendiendo esta bienvenida a los señores consejeros que le acompañan en esta comparecencia.

En primer lugar, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, he de decir que nosotros hemos hecho un análisis analítico muy exhaustivo de la memoria que usted nos ha traído. Tenemos que hacer un primer juicio de valor que es positivo. Vemos que es una radiografía que va mejorando con el tiempo y va detectando no solamente problemas acumulativos de la Justicia sino también deficiencias. Sin embargo, el juicio de valor que emite el Consejo General del Poder Judicial sobre determinadas deficiencias nos parece tibio o insuficiente. Se limita muchas veces a un diagnóstico, sin aplicar un tratamiento y, sin embargo, hay dos cuestiones, que después detallaré, en las que el juicio de valor es fundamentalmente crítico y contundente.

Voy a empezar con el análisis de los datos que señalan en su Memoria. Me voy a referir, en primer lugar, señor Presidente, a las reformas legislativas y también voy a pedirle su opinión sobre cuáles serían las más perentorias y necesarias en este momento para la nueva etapa que se abre en el próximo quinquenio del nuevo Consejo General del Poder Judicial, para todo aquello que vaya a resolver el problema de la agilización de los trámites de los procedimientos judiciales, la agilización de los procesos. Efectivamente, la Ley 10/1992 de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, trajo esta filosofía, pero sin embargo estamos viendo una cantidad de procesos, algunos muy clamorosos ante la opinión pública, en los que la agilización, por ejemplo, de la tramitación del procedimiento abreviado se transforma, en sentido contrario, en antológica. ¿Cree el señor Presidente —he aquí mi primera pregunta— que en la tramitación y agilización el procedimiento abreviado habría que modificar pautas legales de comportamiento? Porque desde luego no se puede llevar un caso como el llevado por el juez Marino Barbero sobre Filesa y transformar un procedimiento abreviado en un procedimiento antológico de lentitud, con las circunstancias concomitantes que eso provoca en cuanto al deterioro de imágenes políticas, de imágenes administrativas y, por supuesto, de la propia función judicial.

Se han señalado en su Memoria, señor Presidente —ésta es otra cuestión—, las modificaciones legislativas. Afortunadamente ya hemos pasado de anteproyecto a proyecto de Ley Orgánica del Código Penal —una gran satisfacción para todos—, el tema de la Ley del Jurado, el tema de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y nos queda el anteproyecto de la ley de jurisdicción contencioso-administrativa. Sobre este tema, señor Presidente, en esta sede parlamentaria los parlamentarios que formamos parte de la Comisión del Defensor del Pueblo el mes pasado paramos una teoría que se había incitado dentro de la institución del Defensor del Pueblo de meterse a resolver casos de la jurisdicción contencioso-administrativa, alegando —y está en el «Diario de Sesiones»— el atasco de juicios, de causas que en la jurisdicción contencioso-administrativa se están produciendo. Desde luego, este Diputado y otros manifestamos al señor Defensor del Pueblo que entendíamos que no era competencia de esta institución empezar a resolver, por abajo, demandas de la jurisdicción contencioso-administrativa; que si había problemas de atasco, de acumulación, de retrasos verdaderamente escandalosos, habría que ir por la vía de la reclamación ante el Ministerio de Justicia e Interior del Gobierno de la Nación, para que resolviera, conjuntamente con el Consejo General del Poder Judicial, estos problemas.

Señor Presidente, tengo que decir que resolver la casuística de este momento, viendo las estupendas tablas estadísticas que ustedes nos han presentado en este magnífico estudio de la Memoria, tanto sobre las causas que han entrado como de las sentencias dictadas en lo contencioso-administrativo, es verdaderamente abrumador, digno de loa el esfuerzo que se ha hecho en sentencias dictadas durante el quinquenio 1990-1994. Esto lo relaciono con un tema sobre el que hoy ha hablado el señor Presidente, dentro de su síntesis, por supuesto, pero está dicho en la Memoria en cifras estadísticas que me llaman la atención, que es la tremenda acumulación de los juicios de faltas, porque, a veces, estamos pensando más en la enjundia de los grandes sumarios de lo contencioso-administrativo que en el colapso que produce en muchos juzgados la acumulación, la verdadera catarata de juicios de faltas.

Cuando hemos discutido en esta Cámara, señor Presidente, la Ley de los Seguros Privados, no han faltado voces e iniciativas parlamentarias para tratar de llevar, por ejemplo, temas que están viéndose en los juzgados, como accidentes de tráfico, etcétera, por una vía que descargue a la administración ordinaria de Justicia de todas estas cuestiones y llevarlos a procedimientos que están tomando cuerpo de naturaleza en la Unión Europea, con la legislación pertinente, como juicios de faltas, etcétera, llevarlos, digo, a otro ámbito, como puede ser el del arbitraje de entidades comerciales, mercantiles o de aseguradoras. Me gustaría conocer, señor Presidente, algún juicio de valor u opinión suya valiosa sobre el tema de posibles aminoraciones de la carga que hay de juicios de faltas en este momento ante los juzgados, porque las cifras que reflejan ustedes en las estadísticas son verdaderamente preocupantes y abrumadoras, y algo tendríamos que hacer desde el Legislativo, con la colaboración informativa del Consejo Ge-

neral del Poder Judicial, para introducir iniciativas legislativas que aligeren esta carga.

Con respecto a la facultad disciplinaria, señor Presidente, en la Memoria correspondiente hablan de que las denuncias recibidas en el Consejo General del Poder Judicial han sido 1.435. De ellas, en las diligencias informativas incoadas, con un número total de 608, se habla de 496 denuncias de retraso. Como cita: «Otros motivos», 112, vinculo esto con la pregunta que le ha hecho mi antecesor en el uso de la palabra, el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), don Emilio Olabarriá, sobre si ha habido denuncias por infracción del secreto sumarial, y cuántas hay, porque no he encontrado en la Memoria de las diligencias informativas la diferencia que hay entre las 496 de «Retrasos» con las 112 de «Otros motivos»; dentro de «Otros motivos», ¿cuántas han metido por infracción del secreto del sumario?

Me llama la atención que cuando llegamos al apartado IV, los datos numéricos de la función disciplinaria, de los expedientes disciplinarios resueltos, los resueltos por la Comisión son nueve y los resueltos por otros órganos son 45. De los resueltos por la primera hay 6 con sanción, y por otros órganos con sanción hay 11. ¿Podría el señor Presidente detallar cuáles de las que han sido consideradas como muy graves han llevado a la aplicación máxima de las sanciones que señala el Reglamento para estos efectos?

Sigo, señor Presidente. Hablaré muy brevemente sobre las competencias atribuidas al Consejo General del Poder Judicial y las deficiencias legislativas que ustedes, acertadamente, han puesto de manifiesto, de lo que quiero congratularme, aunque sea una vez más, puesto que viene en la Memoria, para estimular, de una vez por todas, si fuera posible, al señor Ministro de Justicia e Interior en el sentido de que hay que desarrollar el artículo 53.2 de la Constitución española. Quiero felicitarle, señor Presidente, de que recuerde en el artículo 53.2 de la Constitución española, sobre desarrollo del procedimiento preferente y sumarial, porque sin ello no habrá manera de clarificar las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional en defensa de los derechos y libertades. Señor Presidente, ¿hay en estos momentos alguna iniciativa que usted o el Consejo General del Poder Judicial hayan presentado al señor Ministro de Justicia e Interior, excitando su celo, para desarrollar este precepto constitucional, para evitar, digamos, esas zonas de solapamiento y de penumbra que tenemos actualmente?

Cuando hablan en su Memoria sobre la Oficina Judicial, que comparto plenamente, me da la sensación, señor Presidente, de que estamos metidos en un galimatías. Antes escuchaba al señor López Garrido, pero yo tengo que decir que, efectivamente, para mí fue una frustración, como supongo que para muchos miembros del Consejo General del Poder Judicial, la Ley Orgánica 16/1994, porque el texto del anteproyecto traía una referencia, que usted ha leído textualmente, y así es, y que, sin embargo, desapareció en la tramitación parlamentaria, llevando todas las competencias de la Oficina Judicial al ámbito del propio Departamento de Justicia e Interior. Lo que me llama la atención en su Memoria es que ustedes sacralizan la po-

testad reglamentaria del Gobierno. Tengo que resaltar, en beneficio y mérito del Consejo General del Poder Judicial, los acuerdos que ustedes tomaron el 7 de junio del presente año 1995, desarrollando y aprobando ya cinco reglamentos; esto es muy importante, pues da una medida sobre la actividad orgánica interna del Consejo General del Poder Judicial, al desarrollar los reglamentos de la carrera judicial, de la escuela judicial, de los jueces de paz, de los órganos de gobierno de los tribunales y de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Como en la Memoria dan una especie de líneas y fines básicos de una reforma de la Oficina Judicial, entiendo que es demencial que, siendo ustedes el órgano del Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia e Interior se haya atribuido incluso esta función reglamentaria y, unos por otros, la casa sin barrer. Precisamente en esa imagen de escenificación de los horarios físicos, del horario en que un ciudadano acude a los juzgados, el Consejo General del Poder Judicial no puede determinar cómo tiene que actuar su propia función de oficina en la administración de Justicia. Pero como ustedes han hecho una sugerencia sobre líneas y fines básicos de una reforma, ¿se lo han hecho llegar, de manera formal, sin la vía que tenemos aquí delante, al Gobierno, a través del señor Ministro de Justicia e Interior? Se lo pregunto porque consideramos que es fundamental y definitivo para darle operatividad y este Diputado que les habla y mi Grupo somos de los que creemos que todas las competencias de la Oficina Judicial deberían volver al origen del texto del anteproyecto de la Ley Orgánica 16/1994, cuando entró en el Parlamento, y darles a ustedes esta competencia, porque entrar a fijar los horarios del personal que presta sus servicios a la administración de justicia, entendemos nosotros que no es algo que tenga que ver con la alta política de Estado. Entenderíamos una reserva de gobierno o de Estado si hubiera que tener un altísimo criterio de decisión política, programática, etcétera, vinculada con la política de Estado; pero parece que el caso no es así.

Señor Presidente, sigo adelante con el texto de su Memoria. Me llama la atención, señor Presidente, que en la página 28 del Anexo II, después de que se abandona todo el capítulo de la Oficina Judicial, ustedes ponen en sus dos párrafos finales los juicios de valor más críticos y duros que veo en esta Memoria, y nos estamos refiriendo a los dos párrafos relativos a la inmediata implantación del Jurado. Dicen ustedes: «En otro orden de cuestiones, la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo» —y por supuesto esta nueva que la complementa— «va incidir sin duda de forma muy grave» —y hacen el juicio de valor de muy grave— «sobre las condiciones de funcionamiento de los órganos de la jurisdicción penal, especialmente en lo que se refiere a las Audiencias Provinciales y a las Salas de lo Social y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Sin lugar a dudas el que Magistrados de estas Salas actúen en los casos enjuiciados por el Tribunal del Jurado, va a impedir que en muchas ocasiones puedan incluso constituirse tales Salas en los asuntos ordinarios, lo que representará a la postre un estancamiento de las mismas y un mayor retraso de la Administración de Justicia».

¡Estamos buenos! Me gustaría, señor Presidente, que usted me matizara esto, incluso aportando soluciones, porque aquí se da el diagnóstico de muy grave sobre todo cuando se dice que se va a impedir que, en muchas ocasiones, puedan incluso constituirse tales salas en los asuntos ordinarios. Esto es tremendamente grave. Pero yo no creo que esta maldad esté implícita en la propia Ley del Jurado. Digo yo que alguna solución tendrán ustedes que aportar, tendrán que sugerírselo al señor Ministro de Justicia porque no entiendo que esto se refiera exclusivamente a una cuestión arquitectónica y de que a la Sala de lo Penal haya que ponerle ahora un estrado lateral, por hablar de la escenificación de ese escenario, aunque, por supuesto, que existen estas cuestiones. Y le digo esto porque, por ejemplo, traigo frescas las noticias en el ámbito de la circunscripción que yo represento, del nuevo Palacio de Justicia, que no sé cuándo se inaugurará, creo que pronto, que hablan de que dejan sin hacer la última planta superior porque hay que dedicar el presupuesto para adecuar salas para el tema del Jurado.

Termino, señor Presidente, porque los otros temas ya los han tocado mis compañeros, refiriéndome al recurrente tema de la policía judicial del que sigo pensando que es una asignatura pendiente. Nuestro Grupo se sigue inclinando a que la policía judicial tiene que tener un nuevo marco legislativo que la haga depender en esta función, orgánica y funcionalmente, del Poder Judicial, y así está en el artículo 126 de la Constitución.

Hemos entrado en los dos últimos años en un campo de noticias de prensa donde se han cuestionado muchas veces, desde los papeles de Laos hasta cualquier otro, temas sobre el funcionamiento de la policía judicial. La propuesta que ustedes hacen en la página 32 del Anexo número II en el punto 2.4 que se refiere a la policía judicial es muy breve. Se limitan a una especie de exposición, de simple diagnóstico, casi rutinario, del manoseado tema, pero nunca resuelto, de la policía judicial. Pero cuando este tema de la policía judicial se encuentra orgánicamente ya situado —y no como estaba hace unos años entre un Ministerio de Justicia, y otro del Interior— en un Ministerio bicéfalo de Justicia e Interior este tema rechina, por lo que creo que hay que buscarle una solución que armonice con lo que es el marco legislativo de la policía judicial, que existe, dentro de lo que antes se llamaba el espacio judicial europeo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea intervenir el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista? (**Asentimiento.**)  
Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Mi Grupo no puede menos que aprovechar esta oportunidad, que nos da la presencia del Presidente del Tribunal Supremo y Presidente del Consejo General del Poder Judicial, para fijar su posición en un tema tan importante como el que nos ha llevado a la presencia del señor Sala en esta Comisión, que no es otra que la política judicial, en términos generales, y más concretamente la producida a través de este último año. Antes de hacerlo, quisiera, en nombre de mi Grupo, juntar mi fe-

licitación con la de tantos grupos de esta Cámara que han tenido la oportunidad de expresarse ante el señor Sala, por el trabajo realizado en este año y, a través del Presidente, también a todos los miembros del Consejo. Quisiera ampliar esta felicitación, creo que también lo ha hecho algún otro Grupo, por el trabajo realizado en estos últimos cinco años de mandato, ya que, en términos generales, para mi Grupo han sido años muy provechosos en los que ha habido una consolidación de los jueces con su órgano de gobierno que, sin duda alguna, ha de movernos a una felicitación y a una esperanza de futuro, una vez que cambien determinados matices en algunos comportamientos, acerca de los cuales mi Grupo va a fijar su posición.

El primer dato que quiero destacar, señor Presidente, es, sin duda alguna, el carácter provisional del Consejo General del Poder Judicial. Se acerca a esta Cámara el Consejo, con la obligación que tiene de presentar la memoria y someterse, por tanto, al control político de la representación popular, en situación de provisionalidad.

El día 8 de noviembre debería haber estado perfectamente formado un nuevo Consejo General del Poder Judicial. El hecho de que no haya sido así no es bueno. Nosotros creemos que la provisionalidad de una de las instituciones más importantes no ayuda mucho al respeto democrático, a la profundización de la democracia y al respeto de la opinión pública frente a sus instituciones. Además tengo que advertir que nos consta que bastantes miembros del Consejo, y muy especialmente su Presidente, en ámbitos privados e incluso públicos han tenido ocasión de excitar a este Parlamento para que diera cumplimiento a sus obligaciones legales.

Como es la primera oportunidad, en esta Comisión, que tiene este Grupo de manifestarse frente a esa excitación del Presidente del Consejo, señor Sala, quisiera expresar claramente nuestra posición acerca de la necesidad, cada vez más imperiosa, de la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Señor Presidente, mi Grupo, como bien saben los grupos parlamentarios y doy testimonio de ello al señor Presidente y a los miembros del Consejo que están hoy presentes en esta Comisión, ha tenido la oportunidad de dirigirse a otros grupos parlamentarios para ponerles de manifiesto la necesidad de cumplir, por parte de la representación popular, nuestra obligación legal de elegir a los miembros del Consejo General del Poder Judicial. Todos y cada uno de los grupos, excepción hecha del Grupo conservador de esta Cámara, han manifestado su deseo imperioso y su voluntad, por tanto, favorable, a que este proceso se produzca, teniendo en cuenta varias cosas. Primero, como ya dije, porque no es bueno que instituciones de estas características, que son tan fundamentales para el Estado, estén funcionando con carácter provisional. Segundo, porque ya el legislador en su día, como bien sabe el señor Presidente, intentó evitar la relación entre la elección de los miembros del Consejo y cualquier otro proceso de carácter electoral, público o político mediante un período más amplio del mandato de los miembros del Consejo. Las elecciones de tipo político, legislativo tiene un mandato de cuatro años, y la elección de los miembros del Consejo de cinco. Por

tanto, hay una voluntad expresa del legislador precisamente para evitar toda relación entre ambos procesos, y también porque, en consecuencia con los cambios que se operaron en la Ley Orgánica del Poder Judicial desde el año 1985, este legislador quiso amparar también a los miembros del Consejo elegidos en la Cámara, no sólo con este tipo de mandato, sino con unas mayorías cualificadas que le impidieran hacerse portavoz o instrumento de determinados grupos parlamentarios.

Este tipo de razones, que no han variado, al menos en la mente prácticamente unánime del legislador, muchos de los cuales estábamos también presentes en aquel momento, hacen que mi Grupo reitere, una vez más, señor Presidente de la Comisión, señor Presidente del Consejo, nuestra voluntad de elegir, lo más rápidamente posible a los miembros del Consejo General del Poder Judicial y hacer así frente a aquéllos que están planteando, desde posiciones estrictamente conservadoras, la posibilidad de que sean otros, y más concretamente determinadas ejecutivas de asociaciones de la magistratura, los que vengan a tener una competencia que, a nuestro entender —y ha sido manifestado también por otros grupos parlamentarios— no sería constitucional. Esta es nuestra posición. Es este lugar, el Congreso de los Diputados y el Senado, es el Parlamento español, por tanto, el que debe elegir, entre jueces en doce casos concretos, entre juristas de prestigio en los otros ocho, a esos miembros del Consejo y quiero advertir, además, que no va a moverse mi grupo parlamentario, ahora ni en el futuro, de esta posición que consideramos más constitucional que cualquier otra.

En segundo lugar, señor Presidente, su presencia en un órgano político permite también a este grupo hacer algún análisis que se ha hecho de forma privada, que hemos tenido ocasión, además, de refrendar con algún miembro de otros grupos parlamentarios y que debe ser objeto de reflexión por nuestra parte. Se ha manifestado aquí por algún portavoz de algún grupo, la sorpresa y la preocupación por lo que, en este momento, dentro de la política judicial —en términos generales— supone una transgresión clara, no sólo de la legislación, sino de lo que llama la magistratura francesa esa especie de deber de apariencias, no sólo ser independiente sino además aparentarlo, que se está produciendo en determinados elementos judiciales, bien es cierto que minoritarios. A través de dos vías: una, la acción jurisdiccional pura y dura —permítanme esta expresión— y otra, la simple acción política, se está creando, a mi entender, señor Presidente, una seria alarma, no me atrevo a decir que en toda la opinión pública, porque yo no soy su portavoz, pero sí en alguna parte de la opinión pública de la que yo me puedo hacer reflejo.

En el otro período de sesiones uno de los portavoces de los grupos, concretamente el portavoz de Coalición Canaria, señor Olarte, ponía de manifiesto la preocupación que a muchos representantes populares nos significaba el funcionamiento de los llamados en aquella época —también ahora— los jueces estrella, término periodístico que me va a permitir, a pesar de su vulgaridad, que yo hoy manifieste también públicamente, pues creo que de este manera nos entendemos con más sencillez, y que ha sido objeto hoy

también, de manera indirecta, de seria preocupación para algunos de los parlamentarios; en todo caso, lo es para muchos de los parlamentarios de distintos grupos en este Parlamento. Algunos de estos jueces en la acción jurisdiccional, señor Presidente, obsesionados quizá por la acción mediática que pueden hacer cada vez más brillantes determinadas acciones jurisdiccionales, han hecho de la revelación del sumario una forma habitual y fascicular de dirigirse a la opinión pública, rompiendo, por tanto, las garantías a las que están obligadas por la Constitución, es decir, garantizar los derechos constitucionales de cualquier persona que pase por sus manos, de cualquier persona que sea acusada, y, por otra parte, cometiendo presuntamente determinadas actuaciones ilegales, incluso de presumible delito, que no sé si han sido objeto de acción disciplinaria o de acción de algún tipo, en todo caso, señor Presidente, de sorpresa por parte del gobierno de los jueces que no puede, sin duda alguna, permitir que estas actuaciones se puedan realizar porque no pueden producir sino alarma en aquellas personas que consideran determinados juzgados como lugares realmente preocupantes a efectos de que allí, si en alguna ocasión la suerte o la desgracia les lleva por algún tipo de acción judicial, sus derechos constitucionales no van a ser especialmente solventados, ayudados, refrendados, etcétera. Esto es lo que hemos venido en llamar —estamos en sede parlamentaria y quisiera que mis palabras se ajustaran exactamente a lo que intento decir— algunos parlamentarios, y no sólo parlamentarios sino personas significadas de la universidad y del mundo periodístico, una especie de instrumentalización hacía la vía política de las acciones judiciales, y no sólo judiciales sino jurisdiccionales.

La otra pata, señor Presidente, de esa especie de acción judicial —por llamarla de una forma muy amplia— que también en esa parte de la opinión pública, de la cual me quiero hacer reflejo, crea alarma, son las manifestaciones de carácter estrictamente político, desde mi punto de vista y desde el de mi grupo, de aquellos miembros del Consejo General del Poder Judicial, especialmente de aquellos miembros más destacados que, no se sabe si haciéndose o no portavoces del Consejo, han llegado a hacer afirmaciones de carácter político frente a este Parlamento, frente a algunos de sus Diputados, de un tenor realmente preocupante. No sólo en algunas ocasiones se convierten en jueces de jueces —competencia que no conocemos aparezca refrendada por la Constitución o por la Ley Orgánica del Poder Judicial—, no sólo en ocasiones insinúan o parece que pudieran insinuar cómo deben ir encaminadas algunos tipos de resoluciones judiciales en sede judicial, sino que se han dirigido a algún miembro de este Parlamento con expresiones tan descalificatorias como amigo de asesinos, malhechores, etcétera. No sabemos si ésta es la opinión y la voluntad del Consejo, pero la posición de determinados miembros del Consejo haciendo este tipo de acusaciones —créanme señorías, señor Presidente— crea una clara alarma. Como la crea, por ejemplo, que desde el propio Consejo General del Poder Judicial también algunos de sus miembros más destacados hablen de la inutilidad del Consejo o digan que el Consejo durante el último período prácticamente no ha cumplido sus cometidos, o que su capaci-

dad de acción o su actividad es enormemente escasa. No sé —y ésta es la pregunta— si ésta es la opinión de todo el Consejo; tampoco sé si esto es lo que debe ser la forma de pensar, los análisis que realicen los miembros del Consejo elegidos por el Parlamento. En todo caso, mi Grupo sí quería manifestar, señor Presidente, con todos los respetos, nuestro profundo malestar frente a este tipo de instrumentalización de la vida judicial a través de caminos políticos muy definidos y muy concretos que está haciéndose por parte de algunos, evidentemente no todos, muy pocos, miembros del Consejo o de la carrera judicial.

Consecuente con esto, señor Presidente, y en tercer lugar, algunas de las cuestiones que aparecen en la memoria no las vemos suficientemente reflejadas y quisiéramos algún tipo de explicación sobre datos concretos. Se ha comentado por parte de más de un grupo una de las cuestiones en las que hoy el Consejo General del Poder Judicial tiene un mayor nivel de competencias, que es la cuestión disciplinaria. En la cuestión disciplinaria, la memoria que hoy se presenta al Parlamento refleja que en el año 1994 se han incoado una serie de diligencias informativas en temas tan importantes y que han sido objeto de preocupación por parte de distintos grupos como son las denuncias por retrasos en la acción judicial, en la acción jurisdiccional, en número de 496. No son pocas, sin duda alguna, señor Presidente. Sin embargo, cuando vemos los expedientes disciplinarios resueltos, y atendiendo a que éste es uno de los supuestos que aparecen en el artículo 417 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: se considera asunto muy grave la desatención o retraso injustificado y reiterado de la iniciación, tramitación o resolución de procesos, etcétera, poniendo de manifiesto esta importante incoación de expedientes por este motivo —repito que cerca de 500—, sin embargo, en la resolución por parte de la Comisión del Consejo General del Poder Judicial, hoy competente en la materia, se dice que se sancionan exclusivamente seis; no se dice si son por retrasos o por otro tipo de causas. De todos los expedientes sólo hay seis personas, seis miembros del Poder Judicial sancionados. Nos gustaría, en lo posible, saber en función de qué, qué tipo de sanción, con motivo de qué causa, etcétera. Pero si nos atenemos a lo expuesto en la última relación de enero a septiembre del año 1995, que también ha remitido a la Comisión y que aprovechamos para agradecer el esfuerzo de trabajo que eso significa —es la primera vez que la memoria viene acompañada con toda una información de los últimos meses del año en curso—, se dice que de diligencias informativas incoadas en número de 309 por denuncias de retraso —que a todos nos importa como ha podido escuchar el señor Presidente— resueltas por la Comisión lo han sido con sanción dos. No sé, señor Presidente —y no vea en ello otra cosa—, si esto es mucho o poco —mi grupo desde luego no hace enjuiciamiento sobre este asunto—, si es un 0,05 por ciento aproximadamente del número total de miembros de la carrera. Nos importa más que nos haga una valoración sobre esta cuestión, toda vez que ahora el Consejo, como bien sabe el señor Presidente, es competente para el tema de las sanciones como consecuencia de faltas muy graves.

Por último, señor Presidente, quisiera hacer en nombre de mi Grupo una reflexión sobre algo que también nos parece preocupante, no sin antes advertir algo, puesto que de ello vamos a hablar. El señor Presidente y los miembros del Consejo deben sentirse realmente orgullosos por todo el trabajo realizado en cuanto a formación y en ese sentido mi grupo quiere felicitarles. La labor realizada en este aspecto es enormemente positiva y de un gran esfuerzo, sin duda alguna. A ello me voy a referir.

Me imagino, señor Presidente, mi grupo se imagina que la selección y formación de los jueces tiene como proyecto saber qué juez quiere la democracia, cuál es el juez constitucional que quiere la democracia. Esa es, señor Presidente, mi preocupación y mi análisis. Hace un año, en este Parlamento se planteó también este problema y todos los grupos consideraban que el juez que queremos —no puede ser de otra manera— es el juez constitucional. Pues bien, la inmensa mayoría, señor Presidente, de los cursos de formación que realizan desde el Consejo —que sin duda son muy provechosos y también muy necesarios— están dedicados básicamente a actualizarse sobre los cambios operados en este Parlamento en legislación de tipo fundamentalmente jurídico —cursillos sobre el jurado, cursillos sobre el Código Penal, etcétera—, para que este juez constitucional que hemos reiterado que quiere la representación popular profundice en sus conocimientos jurídicos. Pero mi grupo empieza a estar preocupado, señor Presidente, por si no serían necesarios también cursillos destinados a un mayor conocimiento y una mayor profundización de lo que dice nuestra Constitución en el ámbito judicial —y me explicaré—, por la vía que SS. SS entendieran más oportuna. ¿Por qué le viene esta preocupación a mi grupo? Señor Presidente, hace unos días, la Asociación Profesional de la Magistratura, que representa prácticamente a un tercio de todos los jueces y magistrados de nuestro país, concluyó su congreso en el que hubo unas ponencias con unas conclusiones. Señor Presidente, miembros destacados del Poder Judicial, que van a ser algunos de los que promuevan la formación de los jueces, que los seleccionen y que se preocupen de su formación, dieron por buenas algunas de las resoluciones que no sólo, señor Presidente, a mi grupo parlamentario sino a destacados miembros de este Parlamento han movido a una profunda preocupación.

De una ponencia titulada *Soluciones jurídicas frente a la corrupción* —quiero hacer el paréntesis de que en la preocupación frente a la corrupción y en su lucha contarán siempre con la representación del pueblo y ojalá, señor Presidente, de verdad, en lugar de usarla todos estemos en contra— se destacan algunas resoluciones que parece que un tercio de los jueces asume. En ellas —voy a leer alguna de estas conclusiones—, señor Presidente, a mi entender, al entender de mi grupo y al entender también de algunos miembros de esta Cámara, se está claramente en una actitud preconstitucional.

Se dice del Ejecutivo, por ejemplo —y leo—: «No es de extrañar, ya que el Ejecutivo, verdadero detentador del poder» —quiero que subraye la palabra detentador y le recuerdo el significado etimológico de la misma— «fiel a la

vocación expansiva de éste y a la consecuente eliminación de trabas que lo limitan, ha neutralizado al Poder Legislativo y minimizado la acción controladora del Poder Judicial» —también quiero que subraye, señor Presidente, la expresión acción controladora del Poder Judicial— «teniendo así las manos libres para actuar sin cortapisas fundamentalmente en cuestiones económicas» y me gustaría también un subrayado sobre esto último.

Pero no sale mejor parado, señor Presidente, el Parlamento, es decir, todos nosotros, la representación popular. «El Parlamento» —se dice— «vinculado al mandato del partido, se convierte así en un simple instrumento de gobierno.» Y sigue diciendo la ponencia: «El resultado es la crisis de la representación parlamentaria». Tampoco los partidos, señor Presidente. Que sin duda alguna hacen posible que esta democracia que nos hemos dado se mantenga y se consolide. Voy a leer sólo algún trozo. «Más que organizaciones de masa, los partidos españoles, con escasa definición ideológica o doctrinal, se han convertido en clientelas políticas, aglutinadas por y para el disfrute de puestos públicos.» No tiene mejor condición, señor Presidente, una institución que emana del Parlamento como es el Tribunal de Cuentas: «El Tribunal de Cuentas es un órgano en total sintonía con el Gobierno.»

Tampoco parece que las autonomías —que vienen re-frendadas en la Constitución y son elemento fundamental, como bien sabe el señor Presidente, de la vertebración de este país, de este Estado— tengan un especial aprecio en la mente, en el análisis de esta asociación. Se dice —la cita es un poco larga—: «Valga un ejemplo de lo dicho. En Europa sólo un Estado como la antigua República Federal Alemana ha podido, con enorme esfuerzo que todos pagamos indirectamente, soportar la carga, arrastrar el peso de otro Estado: la República Democrática Alemana. Pero España es más. De ella han surgido hasta 17 pequeños Estados con sus gobiernos, sus parlamentos, sus organismos autónomos, su deuda creciente y autorizada, su legión de funcionarios y altos cargos con sus asistentes, asesores, etcétera.» Y termina diciendo: «¿Es económicamente viable en España el principio de autonomía, no ya de las regiones sino de los miles de municipios? ¿No es corrupción que la renta de un par de generaciones esté abocada a financiar no su prosperidad, sino lo gastado en doce años?»

Señor Presidente, esta ponencia ¡menos mal! salva a la democracia y nos salva a todos nosotros con una conclusión muy clara, algo así como que los jueces son el único poder legítimo. Y termino leyendo —y perdóneme las citas tan amplias—: «La justicia penal, el juez y el tribunal, últimas esperanzas de remedio a todo ello —insisto, en los problemas del Ejecutivo, problemas del Parlamento, problema del Tribunal de Cuentas, problemas de los partidos políticos, problemas de las autonomías— «se enfrentan con sus carencias estructurales e históricas, sin policía judicial» —tiene razón en esto— «con una legislación punitiva inadecuada y una opinión pública formada, se enfrentan prácticamente solos a lo que no es más que un entramado de intereses económicos que, normalmente ocultos bajo la cobertura de una gestión política o administrativa, han encontrado perfecto acomodo en la descrita situación

y pueden llegar a ser dominantes». Termino las citas, señor Presidente del Consejo.

Estas resoluciones han sido aprobadas por un tercio de los jueces y magistrados de nuestro país. Sospecho —al menos, quiero pensarlo así— que muchos de ellos no han sido conscientes de lo que realmente aprobaban. Mi grupo piensa que estas resoluciones, a pesar de ser de personas que tienen tan altísimo mandato constitucional, son sencillamente preconstitucionales. Si estas personas, que siempre han contado con el apoyo del Parlamento, son quienes van a formar a los futuros jueces, mi grupo, y creo que en este caso además me hago eco de la opinión de muchos demócratas de este Parlamento, no puede sino estar profundamente preocupado. No se trata, señor Presidente, de hacer ninguna pregunta al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, sino de hacer un análisis. Nos importa —usted ha hecho alguna valoración sobre la selección, etcétera—, en la línea de este tipo de resoluciones, conocer su opinión al respecto.

Termino definitivamente, señor Presidente, y lo hago agradeciéndole una vez más la labor realizada en este último año por usted y los miembros del Consejo y la consolidación del gobierno de los jueces, que sin duda ha sido un esfuerzo que les ha supuesto una gran actividad durante los últimos cinco años de mandato.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia, conocido el criterio de los restantes miembros de la Mesa y de los portavoces de los grupos parlamentarios, tiene el empeño de sentar el precedente de que todos los señores comisionados puedan ejercitar individualmente los derechos derivados de su condición, en un turno diferente del de los portavoces, con objeto de que puedan formular preguntas o hacer observaciones, pero, eso sí, consumiendo menos tiempo del que ha ocupado la intervención de los señores portavoces. Al objeto de que SS. SS. puedan indicar a la Mesa quiénes desean intervenir en este turno especial, suspendemos la Comisión por un minuto (**Pausa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a todos los comisionados y personas presentes que ocupen su sitio, al objeto de proceder a la continuación de los debates. Daré la palabra a los señores Diputados que la han solicitado.

En primer lugar, tiene la palabra doña María Dolores Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, algunas intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios me exigen de manifestar la preocupación que tengo como diputada por el funcionamiento de las instituciones y los órganos constitucionales en nuestro país. El artículo 127 de nuestra Constitución establece que los jueces y magistrados, así como los fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos. Aquí se ha manifestado alguna preocupación por parte de los grupos en relación con declaraciones de destacados miembros del Consejo General del Poder Judicial, pues más bien parecen manifestaciones de un militante de un partido polí-

tico que de miembros de un órgano constitucional como es el Consejo General del Poder Judicial. Como digo, la intervención de algunos portavoces de los grupos parlamentarios me exime de hacer una pregunta al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial en el sentido de si se han tomado o no medidas en relación a evitar actitudes como éstas, declaraciones de ese tipo, que no favorecen la colaboración entre las instituciones constitucionales del Estado.

A mí me preocupa, señor Presidente, un tema que por la densidad del informe veo que ha sido suscitado, por lo menos a juicio de esta Diputada, con suficiente énfasis por parte de los que han hecho uso de la palabra. Me refiero en concreto a la agilización de los procesos y sobre todo a la situación de los presos preventivos. La prensa ya se ha hecho eco de algún caso muy llamativo en el que se ha tenido que poner en libertad a algunos presos preventivos porque no se ha dictado sentencia dentro del plazo legal. Creo que el número que se contiene en la memoria es elevado. Por ello pregunto al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial por qué no hay sugerencias, como las hay en relación con otros problemas de la Administración de justicia, en relación con este capítulo de causas con presos preventivos que se contiene en la página 265 de la memoria.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, con ocasión de la presentación de las memorias de otros años, creo recordar que por el Consejo General del Poder Judicial se había impartido algún tipo de recomendación o instrucción a órganos judiciales en el sentido de señalar algún baremo de productividad con el fin de homogeneizar su trabajo. Los Diputados de esta Comisión que tenemos relación con el mundo de la justicia somos conscientes de que no se puede establecer, igual que en un trabajo industrial en cadena, una productividad para los órganos judiciales, pero sí es importante porque también los que vivimos este mundo sabemos que muchos órganos judiciales que tienen más trabajo que otros están mucho más al día en la tramitación de los asuntos; por consiguiente, intervendrá algún tipo de vocación del juez, de mayor actividad o predisposición a tener su juzgado al día. En este sentido quería preguntarle, si existiera esa recomendación o instrucción, si se siguen actualizando esas recomendaciones a los órganos judiciales para que desatasque en lo posible la carga de trabajo, teniendo en cuenta que muchas resoluciones son puramente repetitivas y que ahora con la tecnología del ordenador salen cambiando los datos del demandante, el demandado y alguna otra pequeña fundamentación. Por consiguiente, mi pregunta concreta es si estas recomendaciones o instrucciones se actualizan para que los juzgados se desatasquen y que la tutela judicial efectiva sea real en nuestro país.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camp i Batalla.

El señor **CAMP I BATALLA**: Señor Presidente, aunque no en el turno que correspondía a los grupos parlamentarios, pero sí en nombre del Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió*, quiero dar las gracias al señor Sala por la información que nos ha facilitado y a los vocales del Consejo que hoy nos acompañan nuestro agradecimiento también por su presencia.

De forma muy telegráfica quisiera decir que hoy continúa habiendo la sensación de que la Administración de justicia sigue siendo una parte importante del proyecto de modernización del Estado que todavía no está a la altura que tendría que estar. Es un hecho que se puede constatar. A pesar de que el Estado ha hecho un esfuerzo muy importante para ganar competitividad en el terreno de la sanidad, de la formación o de las comunicaciones, todos ellos básicos para un Estado moderno como el que pretendemos y como el que tenemos obligación de construir con los retos de futuro que tenemos de forma inminente, la Administración de justicia en su conjunto continúa siendo todavía una pieza pendiente, como todos los grupos han expresado con anterioridad.

En los próximos años, la sociedad española tiene una prioridad básica, entre otras, como es la formación, que en buena parte ya se ha avanzado, de la Administración de justicia. Hay que invertir en la Administración de justicia porque es un elemento básico para garantizar la competitividad de la sociedad española, no tan sólo en el terreno económico sino también en el terreno de la credibilidad de los ciudadanos hacia sus instituciones. Esta es la opinión de nuestro grupo parlamentario. Por ello creemos que se habría de plantear una ley de dotaciones especiales para la mejora de la Administración de justicia; es decir, que realmente esta priorización no quedase sólo en buenas intenciones y en palabras, sino que llegase a materializarse con los correspondientes recursos materiales.

Mi grupo también se suma a lo que se ha manifestado por parte de otros en el sentido de la preocupación por todo lo referente al secreto sumarial. No podíamos dejar pasar esta Comisión sin hacer mención a esta cuestión. Recuerdo que en su última comparecencia, señor Presidente, usted hizo referencia a esta cuestión, al igual que hizo referencia a la cuestión de los jueces estrella y manifestó que denunciaba este comportamiento, que le parecía que no era ajustado. Pues bien, del año pasado a éste, de noviembre de 1994 a noviembre de 1995 sólo ha hecho que aumentar nuestra preocupación, y con ello la preocupación general de la ciudadanía, por lo que representa el sistema judicial, dentro del cual el secreto sumarial ha sido un elemento que ha quebrado en buena parte la confianza que la ciudadanía tenía en el sistema judicial. Para muchas personas es inconcebible cómo se puede vulnerar el secreto sumarial de la forma en que se ha hecho y que después no haya consecuencias para ninguna de las partes que lo vulnera.

Nos sumamos también a la preocupación que se expone en la memoria y que se ha manifestado en esa sesión por la definición de la oficina judicial, que es un elemento central de la reforma de la Administración de justicia, de una reforma en profundidad, seria y real, de la Administración de justicia, de convertir en un hecho que la justicia sea rápida

y eficaz. Por consiguiente, la oficina judicial mantiene un aspecto nuclear de todo este proceso. En ese sentido nos parece, ciertamente, que el Consejo General del Poder Judicial hubiese podido aportar algo más de lo que ha aportado, ya que su experiencia podría haber dado más luz de la que se da en este momento a través del informe de la memoria que hoy estamos analizando.

Nos gustaría conocer su opinión respecto a la necesidad de completar la planta prevista en la Ley para los juzgados de vigilancia penitenciaria, ya que es un tema que produce algunas situaciones anómalas puesto que hay magistrados de audiencias provinciales que, a falta de órganos unipersonales específicos, vienen desempeñando esta función, incluso contrariamente a los criterios normativos vigentes. También nos gustaría conocer su opinión respecto a los juzgados de familia, a si requieren mayores efectivos judiciales o no en estos juzgados. Igualmente, querríamos conocer su opinión respecto a si los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas pueden ampliar sus competencias en materia de lo contencioso-administrativo. Finalmente, respecto a los juzgados de menores, si hay necesidad de creación de nuevas plazas, a tenor de la tramitación de la nueva Ley Orgánica de protección jurídica del menor, y las consecuencias que la misma conllevará.

Son preguntas hechas en forma telegráfica a las que nos gustaría que nos diera, si es posible, respuesta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedret.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente, en una intervención en tono distinto porque no es de portavoz, sino simplemente de Diputado, quiero preguntar al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial sobre un aspecto que se ha tratado ya antes en otras intervenciones, cual es el de las ejecuciones de las sentencias. Creo que todos los presentes en la sala estaremos de acuerdo en que de poco sirve obtener una sentencia, muchas veces con excesivo retraso, si luego la ejecución es enormemente difícil o, sobre todo, se dilata extraordinariamente en el tiempo. **(El señor Vicepresidente, Arqueros Orozco, ocupa la Presidencia.)**

Mi reflexión quiere referirse concretamente a las ejecuciones en el orden social, que son aquellas en las que la esperanza por parte del trabajador de llegar a cobrar una parte de la deuda judicialmente declarada se mantiene por la institución del Fondo de Garantía Salarial, pero que se puede ver enormemente retardada en el tiempo por el trámite de ejecución.

En este sentido en Barcelona, circunscripción que represento, se ha mantenido durante tiempo y se continúa manteniendo en la actualidad un sistema de órgano judicial único, dual en este momento, que tramita única y exclusivamente las ejecuciones de las sentencias de los juzgados de lo Social. En cualquier caso, en Barcelona ha cundido una cierta alarma ante la noticia de la posibilidad de desaparición de estos juzgados especiales, que tienen ahora más retraso que cuando se crearon pero que posiblemente

sean la única solución para llegar a una efectividad, aunque disminuida en la cuantía pero no demasiado lejana en el tiempo, de los derechos de los trabajadores.

Rogaría al señor Presidente informara a la Comisión sobre cuáles son los proyectos del Consejo General del Poder Judicial en este sentido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): A continuación, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Señor Presidente del Consejo General, con toda brevedad quisiera plantearle dos cuestiones que en absoluto son contradictorias ni con su intervención ni con el ánimo con que la ha explayado. Más bien pretenden ser consideraciones, estoy seguro, de apoyo a la buena gestión del Consejo General del Poder Judicial.

La primera se refiere —y como es una insistencia, apenas me detendré en ello— a consideraciones que ya se han hecho sobre la problemática entrada en la acción política o, al menos, en el debate político de algunos señores jueces y asociaciones judiciales. Esta entrada, en términos de debate político, creo que no es concorde con el espíritu de la Constitución, lo digo con toda franqueza y llaneza, se produce además con respecto al debate político general de la nación e, incluso, con respecto a decisiones que forman parte de las competencias jurisdiccionales de juzgados y tribunales. Quiero añadir mi preocupación a la que ya han expresado otros señores miembros de esta Comisión.

En segundo lugar, quisiera obtener de su amabilidad alguna idea, si es que tiene a bien hacerlo, en torno a lo que yo calificaría como insuficiente regulación del Tribunal Supremo. Con toda brevedad, pero espero que con claridad, quisiera señalar al señor Presidente del Consejo que en mi opinión faltan por extraer todas las virtualidades, en términos legislativos, a la condición del Tribunal Supremo como la más alta institución judicial. Quisiera comprobar si coincide S. S. con mi preocupación por la conveniencia de desarrollar el estatuto de los Magistrados del Tribunal Supremo, lo relativo a los nombramientos, a las suplencias, a las incompatibilidades y a la plena potestad para unificar criterios interpretativos del ordenamiento jurídico.

Creo que son demasiadas cosas las que ha habido que hacer desde la aprobación de la Constitución —esta reflexión no es un reproche—, pero entiendo que es posible pensar que hay una laguna en el desarrollo del ordenamiento jurídico en estas materias, y me gustaría conocer su opinión al respecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): A continuación, tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Voy a intentar contestar a cada una de las intervenciones de los señores representantes de los grupos parlamentarios, portavoces de los mismos y diputados que han tenido la amabi-

lidad de plantear cuestiones y hacer análisis acerca de la memoria y de los problemas en general de la justicia.

Voy a comenzar por el orden en que se han producido las intervenciones, contestando al representante del Grupo Popular, señor Varela. Ha dicho muy bien que el Consejo General del Poder Judicial en esta circunstancia, en la actual, en la del día de hoy, tiene que hacer un balance de toda su actividad a lo largo de un quinquenio para el que fue elegido por la circunstancia ya repetida desde el principio, de que actualmente se encuentra en prórroga, es decir con funciones prorrogadas por cuanto su mandato se extinguió el pasado día 8 de este mismo mes. Ha dicho que este balance sobre los problemas de la justicia a lo largo de las sucesivas memorias, que es el documento fundamental a través del cual las Cortes Generales pueden controlar o, por lo menos, tener conocimiento de cuáles son esos problemas de la justicia, emitido ese conocimiento, su diagnóstico e inclusive su valoración —que también se ha echado de menos en otras intervenciones—, ha sido una paulatina secuencia de más de lo mismo —creo reflejar la palabra concreta que ha expresado—, y no lo digo porque yo lo haya entendido siquiera en un tono crítico, no ya peyorativo. Lo ha dicho concretamente en el sentido de que el Consejo se ha limitado a establecer esa diagnosis de lo que se ha hecho. Es decir, que no se han producido las reformas, ha sido una secuencia continua de quejas, de puestas de relieve de insuficiencias en la Administración de justicia que no han sido atendidas fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, a través de su Departamento correspondiente o inclusive, en la parte que les atañe, por aquellas comunidades autónomas que en virtud de lo prevenido en la Constitución y también en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial y los Estatutos de Autonomía podían haberlas asumido.

Yo pienso que no, que el Consejo no se ha limitado a una labor descriptiva. Por el contrario, no solamente ha hecho el diagnóstico sino que ha puesto de relieve, sobre todo en la parte relativa a las necesidades que ha remitido al Gobierno de la nación, cuáles son los puntos flacos de la justicia y los que producen precisamente las disfunciones que han denunciado S. S. a lo largo de esta mañana y que la propia memoria que tengo el honor de presentar en el día de hoy ha recogido igualmente, y de las cuales se ha hecho eco. Creo que lo ha hecho con contundencia. Puede haber parecido que no ha tenido la resonancia ciudadana suficiente, ni siquiera en estas propias Cortes Generales, y que ha sido una reiteración de lo mismo. Creo que no; se han conseguido hitos muy importantes, y no lo digo en sentido triunfalista, que siempre está ausente en mis intervenciones, sino con un ejercicio deliberado de voluntad porque así ha sido en la realidad.

El Consejo empezaba estableciendo como necesidades de la Administración de justicia no las necesidades materiales ni las necesidades personales, que son muy importantes, sino un orden de prioridades que significan ya una valoración. Y cuando tuve el honor de presentar la última memoria del Consejo anterior —tuve que hacerlo en 1990, no era la elaborada por el Consejo que entonces empezaba a presidir— tuve que decir que la prioridad esencial que

ponía el Consejo General del Poder Judicial en manos de las Cortes Generales y del Gobierno de la nación era la reforma procesal, porque en tanto se abordara una reforma procesal en profundidad todo lo demás podría degenerar en un mero juego de palabras y en una especie de percepción puramente externa de que no se hacía más que denunciar y no se hacía nada de lo mismo.

Algunas cosas se consiguieron, sin embargo, por virtud de esta reiterativa no solamente descripción, sino también valoración del Consejo General del Poder Judicial. Me remito a una ley tan importante —por lo menos para los que tenemos por función juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, los que formamos parte ya, por desgracia o por fortuna, durante muchos años del oficio de juzgar— como la del 30 de abril de 1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, debido a la presión y en una fecha tan reciente entonces en relación con el inicio del mandato de este Consejo que hoy termina, puesto que había empezado en 1990.

En 1992 se consigue una ley fundamental, una ley que reforma parte del procedimiento abreviado porque se hace eco no de todas, sino de algunas de las disfunciones que se habían denunciado en esa memoria anticipada que no era de este Consejo General del Poder Judicial, sino del anterior, y sobre todo en el orden civil y principalmente en el contencioso administrativo, por la circunstancia básica que supuso haber regulado el recurso de casación por vez primera dentro del Contencioso español, haciendo así al Tribunal Supremo un tribunal de casación, un tribunal unificador de los criterios interpretativos y aplicativos del ordenamiento que es la función básica que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial encomiendan precisamente al Tribunal Supremo, como después diré.

Por consiguiente, cuando se reitera, memoria tras memoria, y no sólo en las memorias, sino en muchos acuerdos del Consejo, algunos de los cuales aparecen reflejados en el texto de las actividades que ha realizado a lo largo de estos cinco años, se comprende que el Consejo General del Poder Judicial no se ha limitado simplemente a estar, sino que, por el contrario, quizá con insuficiencia, pero con una decidida voluntad, ha logrado abrir una brecha, hacer mella en este deseo de reforma procesal y en este deseo de reforma estructural. No las habrá conseguido, porque nunca se consiguen las cosas plenamente. Y éste no es un reproche a ningún tipo de gobierno de este o de otro color, pero el legislador muchas veces diagnostica el problema, lo asume y, sin embargo, se queda a mitad de camino, unas veces por dificultades presupuestarias y otras porque simplemente no se atreve. Las modificaciones cambiaron la ley, leyes inclusive de vigencia secular. Es muy difícil para los legisladores, y yo creo que si SS. SS. afrontan el problema lo verán también. Ahora tienen encima de la mesa uno de ellos que es el más importante, a juicio de este Consejo: la reforma de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y no es fácil despachar semejante e importante proyecto de ley en cuatro sesiones, en seis o en ocho. Es una ley importantísima que ya ha visto la luz en este Parlamento y que está introducida en una de sus Comisiones legislativas. Por consiguiente, puede tener la esperanza de ver la luz, si es que la duración de la legislatura lo per-

mite, y si no supongo que estará dentro de las prioridades máximas del nuevo Parlamento, en el supuesto de que no sea ésa la oportunidad que tenga el proyecto mencionado.

Estas son, entre otras cosas, fruto de las presiones de este Consejo cuando por vez primera —si comparan ustedes con memorias, todas excelentes, de consejos anteriores— ponen como prioridad básica de las necesidades de la Administración de Justicia, no el aumento de las plantillas, no el aumento de las dotaciones personales o materiales, sino las reformas estructurales. No lo accidental, que muchas veces es muy importante, sino lo fundamental. Algunas reformas estructurales se han conseguido, otras quedan por conseguir. Acepto la crítica porque quizá en este punto en cinco años no hemos conseguido modificar todas las leyes que regulan el proceso español, una por cada uno de los órdenes jurisdiccionales, concretamente cuatro, según dispone el propio artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; civil, penal, contencioso-administrativo y laboral. Todos ellos, salvo el último, que ha sido objeto de una regulación este mismo año, están necesitados, y muchas veces, salvo el contencioso-administrativo, por más de un siglo, de modificación y adaptación a las exigencias de una sociedad moderna como la que, afortunadamente, tiene hoy España.

Ha dicho que en materia de formación y perfeccionamiento el Consejo General del Poder Judicial ha tenido una visión excesivamente amplia y se ha salido demasiado de tono respecto de lo que ha sido la tradicional formación de los jueces y magistrados españoles. Yo, por mi experiencia personal, como antes les decía, puedo opinar con conocimiento de causa acerca de la materia. Tradicionalmente la formación y el perfeccionamiento de los magistrados españoles, y prácticamente la vida de un magistrado que tenga los años de ejercicio que tengo yo —aquí hay varios, incluso hay alguno que me supera—, ha discurrido por ese camino, inclusive con los libros y con las grandes bibliotecas ya difíciles de almacenar, porque no hemos llegado tampoco a la tecnología actual con esta pujanza con que llega un joven magistrado y, por consiguiente, no hemos podido reducir ni siquiera el espacio que ocupan en nuestras casas para albergar tantas colecciones legislativas y tantas revistas especializadas. Es cierto que ésta es una formación que nunca dejará de existir, naturalmente con variación de las tecnologías, en la judicatura española ni en la judicatura de ningún país, pero un Consejo General del Poder Judicial, que es el órgano de gobierno de esa misma judicatura, no podía renunciar a establecer un programa decidido y efectivo de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. Y no podía discurrir por los mismos ámbitos de la propia vocación del juez, o de la propia curiosidad científica del juez, porque si lo hubiéramos hecho así, las críticas de hoy, algunas incluso justamente han dado en el blanco —y no es que reproche nunca la crítica—, hubieran discurrido ya por ámbitos difíciles de asumir. El Consejo General del Poder Judicial ha establecido desde el primer momento una política decidida de formación y perfeccionamiento. Eso entra dentro del primero de los objetivos que se trazó cuando tomó posesión. El primer objetivo era ejercer al cien por cien las cortas competen-

cias que le reconocía la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985. Una de ellas que ya era exclusiva, que no compartía con ningún otro poder del Estado, era la formación y el perfeccionamiento, y se lanzó, creo que la palabra es exacta, a ejercitarla en su plenitud. Y organizó los planes estatales con 32 ó 34 cursos, cuyo contenido es perfectamente criticable, pues en realidad lo determinan esas asociaciones judiciales en parte y los propios jueces y magistrados transmiten al Consejo las preocupaciones que más les interesan. El Consejo las asume y, en función de esas peticiones y de lo que cree que son las necesidades, programa los cursos correspondientes. Pero es complicado hacer treinta y tantos cursos del plan estatal, culminarlos todos y obtener la dotación presupuestaria, porque saben ustedes que el segundo presupuesto del Consejo General del Poder Judicial se duplicó respecto del primero, y de 1.500 millones de pesetas, aproximadamente, se pasó a más de 3.000 millones de pesetas, precisamente en razón de esta política de formación y perfeccionamiento. Pero no sólo dio como resultado el plan estatal, sino los planes coordinados con las comunidades autónomas. Nosotros, a través de esta política de formación y ejerciendo al cien por cien una competencia que nos reconocía la Ley Orgánica del Poder Judicial, conseguimos establecer contacto y asociar a la tarea de formación y, en realidad, a todas las tareas de dotación de la Administración de justicia, a los gobiernos de las comunidades autónomas. Esto lo consideramos un éxito y engarza perfectamente dentro de la política de territorialización de estos medios personales y materiales. Todo ha constituido una especie de macla pero ha sido el origen del ejercicio pleno de la competencia exclusiva de formación y perfeccionamiento que tenía el Consejo.

Señorías, yo dije, me parece que fue el primer día en el discurso con el que tuve que dirigirme a mis compañeros después de haberme elegido, que el Consejo reclamaría la selección como competencia exclusiva. Evidentemente, ha tardado. Ustedes han podido observar, leyendo todas las memorias de estos años, que en la de 1991 se reclamaba; en la de 1992 también; en la de 1993 también; el año 1994 fue reconocida, y en la de 1995, que es la última, es en la que se dice que el Consejo ya tiene la competencia exclusiva de la selección, lo mismo que tenía la de formación y perfeccionamiento, y que la va a ejercitar plenamente al cien por cien. Y no sólo, en la medida en que lo puede hacer, la ejercita al pleno, sino que con un reglamento de la carrera judicial, que es nada más y nada menos que el estatuto orgánico de un juez y un magistrado —por consiguiente, viene a ser una ley orgánica del Poder Judicial de segundo grado, y ésa es su importancia, que fue aprobado recientemente el 7 de julio de 1995—, regula plenamente todos los pormenores por los diversos turnos para el acceso a la carrera judicial. Y establece no sólo un criterio memorístico o puramente continuista, por así decirlo, del modelo de juez que se quiere, sino que, por el contrario, relega la prueba selectiva a un segundo grado dentro de la importancia que tiene hacer dos ejercicios teóricos y, por cierto, no escritos, donde hay que acreditar unos conocimientos teóricos de un programa —todavía está en trámite de confección— de más de 400 temas, volviendo a lo que

fue en su día el bagaje necesario —que en esto sí es continuista, pero a mí no me importa, y al Consejo que presido tampoco le importa ser continuista en la parte que vale la pena serlo—, volviendo al criterio que tradicionalmente se ha exigido y que es el que necesita en las distintas materias (civil, penal, contencioso-administrativa y laboral) un juez para iniciar su andadura profesional o jurisdiccional.

Pero esto, con ser muy importante, pasa a un segundo grado, si se piensa que el diseño —evidentemente, por reclamación del Consejo— de la Ley de 1994 es el de establecer dos años de cursos teóricos y prácticos complementarios para que un juez salga como juez constitucional, no sólo como un juez tecnócrata, ya que el ejercicio de su potestad jurisdiccional, el Consejo tiene conciencia de ello, tiene una gran importancia en toda sociedad democrática.

Pasan dos años nada menos desde que se aprueban las pruebas selectivas para completar esta formación. ¿Cursos teóricos? ¡Por supuesto! Cursos teóricos de interpretación y de asimilación de la Constitución a través de la doctrina, como impone el artículo 5.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha consagrado a lo largo de estos años y desde su vigencia el Tribunal Constitucional. También cursos que lo pongan al día para que pueda asimilar y enjuiciar modalidades delictivas y asuntos de naturaleza civil o de naturaleza social o contencioso-administrativa que no estaban vigentes o que no podía tener en cuenta en períodos anteriores. Piénsese, por ejemplo, en estudios de contabilidad y de auditoría que hagan que un juez sea consciente de que tiene conocimientos suficientes para valorar dictámenes periciales y no se reduzca, como hasta ahora ha pasado, a que los peritos correspondientes le pongan las sentencias —valga la expresión— porque el juez no sabe absolutamente nada de estas materias.

En materia informática el Consejo ha potenciado al máximo, precisamente con ese reglamento de actividades accesorias de los procedimientos judiciales que ha de comenzar a regir el 1 de enero de 1996, esta política de establecimiento de informática en los órganos jurisdiccionales españoles. En la actualidad son más de 850, cerca de 900, los que se han informatizado en la justicia española debido al esfuerzo del Consejo, tampoco me atribuyo ningún triunfalismo, y no solamente por voluntad del Poder Ejecutivo, que en este punto siempre ha aducido carencias presupuestarias. El Poder Ejecutivo en esta materia de justicia siempre ha sido continuista, porque desde mis inicios en la Judicatura siempre han sido estas razones de insuficiencia presupuestaria las que al parecer han impedido una actualización y una modernización de la justicia. Ha asociado, debido a este salir a buscar a las comunidades autónomas, el proceso de informatización a las mismas, y hoy, comunidades que no han asumido ni una competencia en materia de medios personales y materiales realizan muchas veces un estimable esfuerzo presupuestario para dotar a los órganos de su territorio del aparato informático que necesitan. Esto ha obligado al Consejo General del Poder Judicial a crear comisiones mixtas de evaluación y a crear las comisiones de informática en este Reglamento, para procurar, como le dice la Ley de 1994 al atribuirle esta competencia, la compatibilización en este sistema que ha

tenido que ir surgiendo de las necesidades de cada comunidad autónoma concreta y casi podríamos decir de cada provincia, por no aludir a otras circunscripciones judiciales de tamaño menor.

Se ha quejado S. S. de la inconcreción, y no solamente S. S. sino varios de los señores portavoces que le han seguido en el uso de la palabra, de los datos que se dan en la memoria relativos a 1994 y 1995 de la Comisión disciplinaria. Se me ha preguntado por el número de expedientes resueltos y por la gravedad —por así decirlo— en la calificación de las conductas que han determinado este ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Consejo y de otros órganos de gobierno del Poder Judicial. La comisión disciplinaria, según me han comunicado porque efectivamente no está reflejado en la memoria, ha sancionado en 1994 y 1995 a ocho jueces por falta muy grave, consistentes siete en retrasos reiterados o abandono y una por infracción de incompatibilidades, es decir, por el ejercicio de una actividad mercantil. Las salas de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia han sancionado a 13 jueces por falta grave o leve de retraso y desidia en la administración de justicia. Con un detalle más concreto, que se saca también de los datos que aparecen en el apartado de ejercicio o de valoración de lo que ha realizado la comisión disciplinaria de 1994, les diré que 30 asuntos han sido incoados: 12 por la comisión disciplinaria y 18 por los tribunales superiores de justicia. Han sido resueltos 54, aparte de los incoados, considerando también los pendientes del ejercicio anterior: nueve por la comisión y 45 por los tribunales superiores. De los nueve incoados por la comisión han sido resueltos tres sin sanción y seis con sanción, fundamentalmente por retraso o incumplimiento de otros deberes y con el contenido a que anteriormente hacía referencia. De los 45 resueltos —para completar este número de 54 que he dado como resueltos por los tribunales superiores de justicia—, 34 lo han sido sin sanción y 11 con sanción.

Puede dar la impresión a simple vista —y quiero que SS. SS. me hagan en este punto la merced de comprenderlo bien— de un ejercicio leve por el Consejo General del Poder Judicial y los demás órganos de gobierno del Poder Judicial que tienen competencias disciplinarias de sus propios cometidos cuando hacen esta valoración. Puede parecerles a SS. SS. que se terminan muchos asuntos sin sanción, que se sanciona a pocos jueces. Yo quiero que me hagan la merced de considerar que el escalafón actual de la carrera judicial se aproxima a 3.200 jueces, entre jueces y magistrados; que faltan todavía 380 ó 383 puestos por crear de los previstos por la Ley de Demarcación y Planta, de 28 de diciembre de 1988, y que un colectivo de 3.200 jueces, con un prestigio y una tradición de prestigio muy secular, tanto en la época que había como en la que no había libertades, donde un contingente muy importante de jueces quiso hacer valer antes de que existiera el Estado de Derecho, que un colectivo con esa tradición —digo— no es un colectivo precisamente proclive a mucho ejercicio de sanción. Piensen ustedes en otros colectivos mucho más numerosos que el de esos 3.200 jueces y magistrados que componen el escalafón español y vean si el número de asuntos que ha terminado la comisión disciplinaria en los

tribunales superiores de justicia es elevado o no cuando ejercita una potestad disciplinaria. A mí me alarmaría y no desearía que fueran muchos más, inclusive algunas veces la estadística que les suministro me parece excesiva porque me gustaría que se incoaran muchos y se resolvieran con sanción y con sanción grave cuantos menos mejor, y si fuera ninguno diría que era un éxito no mío, no del Consejo que presido, sino de la propia Judicatura.

Usted, señor Varela, y algunos de los portavoces de los grupos parlamentarios que le han sucedido en el uso de la palabra, se quejan de la lentitud de la justicia y se litiga mucho, ha dicho, por culpa hasta de la propia Administración. Es una apreciación. Usted es un profesional del Derecho y naturalmente tiene su experiencia como yo tengo la mía, pero es una apreciación un poco más individual. Dependerá de su propio ejercicio profesional, no por lo que respecta a la lentitud de la justicia, que éste es un lugar común no solamente entre los ciudadanos sino entre los propios jueces, sino por lo que respecta a si se litiga mucho o poco en el orden contencioso-administrativo, evidentemente, por culpa de la Administración. Algo hay de verdad en lo que S. S. acaba de decir, porque instrumentos que en la Ley de 1956, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se establecían para evitar una duplicidad de pleitos, sin embargo se han interpretado con un rigor literal que S. S. sabe, han conducido a tener que multiplicar los pleitos, los recursos contencioso-administrativos sobre cuestiones que ya estaban decididas previamente por los Tribunales. Esta corriente ha sido totalmente cortada de acuerdo con el dictamen y el informe que emitió el Consejo General del Poder Judicial al anteproyecto de ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ustedes tienen ya residenciado en este Congreso de los Diputados. Algo se ha conseguido y, por consiguiente, el avance hay que aplaudirlo, hay que recibirlo con verdadera satisfacción.

También me preguntan sobre la lentitud de la justicia y sus causas. Yo creo que sería recurrente el volver a incidir en cuáles son las causas de la lentitud de la justicia. Hasta ahora —yo ya procuro no decirlo, en cada ocasión el Consejo tiene obligación de hacerlo— siempre se alegaban como tales causas la falta de medios materiales y personales y se decía que eran causas accidentales o coyunturales porque dependían de la política presupuestaria, que es una política en todo el Occidente europeo de competencia de las Cortes Generales, no de los propios poderes judiciales. Yo estaría siempre en contra, a título personal, de que el Consejo General del Poder Judicial se convirtiera, como sucede en algunas repúblicas latinoamericanas, en un gestor de medios, porque no es precisamente paradigmático ni ejemplar el uso que se hace en muchas de estas políticas judiciales regentadas por los propios jueces, sino que, antes al contrario, es algo que les distrae e inclusive que les puede incapacitar para un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional. De modo que no lo repito, no digo que sea falta de medios materiales y personales. Lo que sí digo es que es falta de reformas estructurales y las reformas estructurales en justicia son las reformas procesales.

La Ley de Enjuiciamiento Civil es de 1881, la de Enjuiciamiento Criminal es de 1882, y la de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa —y aplaudo que por fin haya conseguido franquear las puertas del Parlamento español— ya se encuentra en trance de reforma, a pesar de que es un instrumento perfectamente legítimo y adecuado y técnicamente muy valorado por los profesionales del Derecho, incluidos los jueces, para el control de los actos de los poderes públicos en general y de las administraciones públicas en particular.

El proceso laboral, por razones de su mismo origen, es el más modernizado y el dotado de instrumentos más ágiles, naturalmente, que se refleja en todas las instancias procesales y en lo que no son instancias procesales inclusive con un descubrimiento como es el recurso de suplicación que, como S. S. sabe, es una verdadera instancia casacional, por así decirlo, que limita mucho el acceso al Tribunal Supremo o, por lo menos, simplifica su labor en la Sala Cuarta, cuando trata de unificar los distintos criterios que tiene que realizar el Tribunal Supremo para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, en este caso, el ordenamiento laboral.

Han puesto de relieve varios parlamentarios aquí presentes el tema de la ejecución de sentencias, que, sobre todo, se atascan —y usted lo ha dicho— en los juzgados pequeños, y otros señores parlamentarios han dicho que se echa de menos en todos los órdenes jurisdiccionales. Ciertamente, hay algunos que tienen un sistema peculiar de ejecución por su propia naturaleza, como es el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, regulado en la Ley de 1956 y, por cierto, como ya saben SS. SS., porque tienen el proyecto introducido en el Parlamento, bastante mejorado en el nuevo proyecto de ley de la jurisdicción contencioso-administrativa; pero éste es un sistema peculiar, naturalmente, porque el objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa son precisamente los actos de los poderes públicos, de las administraciones públicas y tiene, lógicamente, un tratamiento distinto al de los particulares o al de los sujetos de derecho individual.

La ejecución de las sentencias en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene el mismo sistema, porque no se ha reformado, y la ejecución de las sentencias en el proceso civil, sometido al principio dispositivo, no depende de medios materiales ni personales, a veces sí, pero a veces depende del propio fallo estructural. La ejecución de sentencias en un proceso civil se convierte muchas veces en un procedimiento mucho más amplio y mucho más extenso que el propio juicio, incluido el mayor de todos, es decir, el de mayores trámites, el de mayor duración de todos, como es el de mayor cuantía, de tal suerte que en la ejecución se hace una duplicación de todo el proceso, eso cuando llega a ejecutarse, que en la mayoría de las ocasiones lo que procede es una avenencia o, simplemente, dejar la sentencia inexecutada o ponerla en un marco, como un ejercicio de adorno más que como un ejercicio de efectividad jurisdiccional, pero ésta es una de las consecuencias del exacerbado imperio del principio dispositivo en la Ley de Enjuiciamiento Civil y, por consiguiente, de la falta de reforma del proceso civil. He dicho aquí en alguna ocasión que dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil hay más de 40 especialidades proce-

dimentales; fuera de ella, si se cuentan las extravagantes, es decir, las que están fuera de la ley básica, hay más de 60 especialidades procedimentales en el proceso civil. El Consejo General del Poder Judicial ha recomendado la existencia de un proceso civil articulado en tres procedimientos, dos declarativos y un procedimiento de ejecución, que venga a mitigar esta gran discusión. El legislador, sin embargo, no abdica de su criterio de que cada vez que regula sustancialmente una institución hace su ordenamiento procesal. Hasta en la reciente Ley de Arrendamientos Urbanos no ha querido desprenderse de esta preocupación y también tenemos un proceso especial de arrendamientos urbanos y no una remisión a los juicios de desahucio o a los juicios abreviados o rápidos, plenarios rápidos, que existen en la propia Ley de Enjuiciamiento, que hubieran mitigado esta dispersión procedimental en nuestro ordenamiento.

Se me ha preguntado por algún señor Diputado, creo que ha sido por el señor Pedret —perdonen que vaya aligerando un poco las contestaciones cuando son comunes a varias intervenciones parlamentarias— por el orden laboral. El Consejo General del Poder Judicial oficialmente es cierto que no ha formado criterio todavía sobre la subsistencia de los juzgados de ejecución en el orden social (hay opiniones para todos los gustos) o, por el contrario, volver al sistema de ejecución individual o bien de la ejecución general a través de los servicios comunes en aquellas ciudades donde está instaurado. Ciertamente, hay, como les digo, opiniones para todos los gustos. Quizás uno de los representantes del orden social del derecho dentro del Consejo General del Poder Judicial sea partidario de la subsistencia de estos juzgados especializados en ejecución; otros le ponen hasta obstáculos de orden constitucional, porque el ejercicio de la función de juzgar lleva también aparejado indisolublemente la de ejecutar lo juzgado y se atribuye al mismo órgano que ejercita la primera de las actividades. Nosotros no hemos podido hacer una evaluación estadística de qué procedimiento sería el mejor, debido a esta misma dispersión que existe dentro del orden social y de todos los órdenes jurisdiccionales en la justicia española, así como a la falta de un criterio unitario en materia de reforma procesal. De 7 de abril de 1995 es el nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y, concretamente, viene a consagrar en este punto el mismo criterio tradicional y no ha establecido, al menos con el necesario detalle, ninguna valoración acerca de la materia ni ninguna posibilidad de introducir valoraciones o sistemas distintos de los que hay en la materia a que vengo haciendo referencia. No obstante, también puede, en la parte de vida que le quede y, si no, indudablemente será afrontado como una de las prioridades en el nuevo Consejo, proceder no sólo para el orden laboral sino para todos los órdenes jurisdiccionales a la evaluación de un sistema que agilice esta materia de las ejecuciones, porque, sin duda alguna, se ha revelado como uno de los fallos más importantes que tiene en la actualidad la justicia española y no solamente predicable del orden social.

Asimismo, el señor Varela y otros señores parlamentarios han puesto de relieve —y con ello contesto también a

alguna de las preguntas y, por tanto, posteriormente, no haré referencia a ellas, a no ser que pidan un detalle más particularizado— el asunto relativo a que se habla mucho de la justicia y de que hay muchos jueces que supeditan a su popularidad la eficacia de sus labores jurisdiccionales. Yo siempre he dicho que esto es más aparente que real o, por lo menos, numéricamente menos importante de lo que se dice comúnmente. Lo que sucede es que quizá las frases hechas son las más difíciles de combatir, sobre todo cuando las frases hechas no tienen un soporte de motivación, de fundamentación o numérico suficiente que pueda acreditarlas como valederas para hacer un enjuiciamiento de una determinada situación. En España, he dicho algunas veces —y lo he dicho en sentido coloquial; me ratifico en casi todo lo que digo, salvo que haya llegado al convencimiento de que me he equivocado— que sobran dedos en una mano para contar el número de jueces que supeditan a su popularidad la efectividad de su labor jurisdiccional; sobran dedos en una mano. A veces, se podría decir que el origen de estas popularidades no radica en la naturaleza humana, que es muy falible y que naturalmente es propensa, a lo mejor —y los jueces no somos seres distintos de los ciudadanos, sino que somos de la misma pasta que los ciudadanos—, a invertir los valores en este corto número de jueces, de tal suerte que en lugar de preponderar en ellos más bien la discreción y la prudencia, que son valores esenciales, no síntoma de debilidad, para administrar la buena justicia, y sean la eficacia, la prudencia y la discreción los valores que rijan su actuación, prepondere la popularidad. Y éste es el sistema de concentración de competencias. Hay en España un órgano, que no me importa decirlo, es la Audiencia Nacional, que es un elemento extraño dentro de la estructura y de la organización judicial española, un elemento difícilmente digerible por la propia estructura social, secularmente, mejor o peor, pero secularmente experimentada, que surgió el 4 de enero de 1977 por una necesidad coyuntural determinada por cierto tipo de delincuencia como era, concretamente, la delincuencia terrorista. Y con un criterio que yo censuro, que no comparto y que muchos no comparten, muy español sin embargo, inmediatamente de reconocer ese hecho, se llenaron de competencias y de órganos adherentes, adheridos y paralelos, de tal suerte que cinco juzgados centrales de instrucción —actualmente seis—, concentran el mayor número de competencias para conocer no de la delincuencia menor, como podríamos decir, o de la delincuencia ordinaria, sino para conocer de los delitos económicos, financieros y de los delitos contra la integridad y la vida de las personas; son precisamente los más importantes de toda España; solamente cinco y, en fecha muy reciente, seis juzgados concentran estas competencias en toda España, con un criterio delimitador de competencias tan poco consistente como el de que los efectos de un delito repercutan en el territorio de más de una comunidad autónoma y, por consiguiente, de más de un Tribunal Superior de Justicia. Si a ello se añade que ha habido que crear al lado de la Sala de lo Penal, como lógica consecuencia de la existencia de cinco, seis en la actualidad, juzgados de instrucción centrales, una Sala de lo Contencioso-Administrativo y una

Sala de lo Social, que podrían estar muy bien residenciadas en los Tribunales Superiores de Justicia sin ninguna dificultad, como lo han estado quizá mucho más tiempo que los nuevos sistemas originados el 4 de enero de 1977, fecha de la creación de la Audiencia Nacional, se puede llegar a la conclusión de estas disfunciones que afectan también inclusive a la popularidad de los jueces que usted decía que era excesiva.

El Consejo General del Poder Judicial, en materia de ejecución larga o muchas veces imposible de sentencias, en materia de lentitud e ineficacia de la justicia, de popularidad de los jueces, de estar constantemente en primera página de los medios de comunicación, si son medios de comunicación escritos, o en la primera emisión de la pantalla de los medios audiovisuales, y que es algo sobre lo que no se ha hecho un esfuerzo para remediarlo, pienso, señoría, que en un país donde preponderan las libertades de expresión y de información, difícilmente pueden sustraerse a esta espectacularidad, por así decirlo, de las actuaciones judiciales muchos de los asuntos que, por esta razón que le he indicado, llevamos hoy los tribunales de justicia. Convento en una cosa: no es bueno estar siempre en la primera noticia, tanto de los medios audiovisuales como de los medios de la prensa escrita.

En cuanto a la valoración de la actividad del Consejo, no tiene por qué ser una valoración triunfalista, pero tampoco tiene por qué ser conscientemente minusvalorada. El Consejo General del Poder Judicial se trazó, en diciembre de 1990, muy pocos cometidos, pero muy importantes: lograr la reforma procesal, lograr el pleno ejercicio de sus competencias y reclamarlas. No ha logrado la reforma procesal, entre otras cosas, también hay que decirlo, porque carece de iniciativa legislativa y de potestad legislativa, como por otra parte es adecuado y lógico; no reivindico no ya la potestad legislativa, que sería un dislate constitucional, sino ni siquiera la iniciativa en el sentido con que otros lo entienden, porque esas iniciativas que tiene algún otro órgano de la misma naturaleza que el que yo presidido no son de verdadera iniciativa legislativa, sino simplemente ejercicio del derecho de petición que actualmente el Consejo ejercita todos los años en esta memoria y en muchos documentos, y lo realiza ante el órgano que tiene la verdadera potestad legislativa, que en España son las Cortes Generales. Y ha conseguido una cosa, ha conseguido desarrollar, con potestad reglamentaria reconocida en 1994 y en el plazo que marca la ley, nada más y nada menos que todo el estatuto orgánico de los jueces y magistrados e inclusive el aspecto más secundario pero muchas veces fundamental de desarrollo de los procedimientos judiciales, amén de las facultades de órganos de gobierno, que muchas veces se han complicado en la actualidad, precisamente por estas macrosalas de gobierno que, por ejemplo, existen en Castilla y León o en Andalucía y cuyo funcionamiento ha habido que regular minuciosamente, cuestión que era muy difícil; ha habido que recoger todas estas facultades gubernativas de los órganos distintos del Consejo General del Poder Judicial y, sobre todo, regular aspectos que hasta ahora habían sido simplemente recogidos a título enunciativo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como es la jus-

ticia de paz, que siempre ha sido tan descuidada y olvidada dentro de cualquier estudio del esquema judicial español.

El representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor López Garrido, ha hablado, en primer lugar, del control parlamentario y ha dicho que el control parlamentario del Consejo General del Poder Judicial es una consecuencia misma de su propia condición de ser un poder del Estado y naturalmente de deber estar vinculado a la representación de la soberanía popular. Indudablemente yo participo de esta misma indicación, con un matiz que el propio Consejo General del Poder Judicial puso en conocimiento de las Cortes Generales, al ejercitar la labor de contestar preguntas que, con pleno ejercicio de sus competencias, realizaba el Parlamento al Consejo que presido, y es concretamente que esto se hacía en virtud del deber de colaboración no solamente regulado en el artículo 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es un cauce muy estrecho para regular esta colaboración, porque lo refiere todo a la presentación de la memoria, es decir, a este acto, y, por consiguiente, hay que interpretarlo de manera extensiva, sino por virtud de la vigencia del artículo 109 de la Constitución y de su desarrollo en los reglamentos de ambas Cámaras. Es decir, el Consejo General del Poder Judicial, dentro de una política y de una estructura constitucional también de colaboración de poderes, tiene que realizar toda esta rendición, por así decirlo, de balances de la justicia ante la representación de la soberanía popular, y estos estrechos cauces que actualmente existen en la Ley Orgánica del Poder Judicial deben ser inclusive ensanchados para que tenga conocimiento suficiente y pueda aprobar esas mociones y adoptar esos acuerdos, a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, no solamente con ocasión de la prestación de la memoria, sino con ocasión de cualquier otro problema que presente la Administración de justicia a lo largo de todo un ejercicio.

Ha estudiado que los objetivos del Consejo, la mejora del servicio de la justicia, efectividad del servicio público de la justicia, al ser un auténtico órgano de gobierno del Poder Judicial y las relaciones, que ya he indicado, aunque muy someramente, con el Parlamento no los ha conseguido el Consejo General del Poder Judicial. No ha mejorado el servicio de la justicia; por consiguiente, no ha gobernado el Poder Judicial, no absolutamente, sé que S. S. no lo ha dicho con carácter absoluto, sino que se ha quedado corto en creerse que es un propio órgano de gobierno del Poder Judicial. Y el mismo reproche y muy justamente, y yo se lo agradezco, hizo con ocasión de la presentación de la memoria el año pasado y también inclusive en el anterior. Yo le agradezco mucho al señor López Garrido esta crítica —y no entiendo que sea una crítica acerba, sino todo lo contrario, una crítica muy constructiva— del año pasado y de este año, y en la parte en que al Consejo que presido le resta de ejercicio de sus competencias, debe ser asumida y traducida en actuaciones concretas.

Sin embargo, pienso que el Consejo General del Poder Judicial ha sido un órgano de impulso, de impulso de reformas procesales, de impulso de la creación del juez constitucional, porque nos hemos preocupado minuciosamente. A lo mejor no hemos sabido transmitir a la opinión pública

estas preocupaciones nuestras sobre el modelo de juez que queríamos, pero, por lo menos, lo hemos sabido escribir, lo hemos sabido escribir en un reglamento de la carrera judicial, y ahí sí que hemos dicho que hace falta ese juez constitucional que muchas veces SS. SS. echan de menos; no el juez tecnócrata, no el juez formado y perfeccionado a base de cursos únicamente técnico-jurídicos. Hay muchos cursos —el detalle lo tienen ustedes en la propia memoria— referidos a 1994 y a 1995, que son cursos interdisciplinares. Precisamente en uno de los últimos plenos del Consejo se suscitó esta cuestión, que siempre ha sido allí muy debatida, es decir, si hay materias que, por no ser técnico-jurídicas, no deberían ser propias de la formación y perfeccionamiento de los jueces. El Consejo llegó a la conclusión, aprobando los planes correspondientes, y esto en fecha muy reciente, de que cualquier materia que pueda acercar el juez a la realidad social que tiene que tener en cuenta cuando interpreta y aplica el ordenamiento sería buena para potenciar esta misma formación. Quizá no hemos sabido transmitirlo, inclusive escribirlo en las memorias, pero lo hemos hecho en algo que perdurará más que estas memorias: lo hemos hecho en estos reglamentos, que yo juzgo de una importancia capital, para dar la impresión, por lo menos —ello se irá averiguando conforme se vayan estudiando— de que el Consejo sí ha hecho, en esta materia de gobierno del Poder Judicial, más o menos lo que las leyes de 1985 y 1994 le han permitido hacer. Es cierto, tienen SS. SS. razón y se la doy, que nos podíamos haber anticipado a las propias leyes, no haber esperado muchas veces al reconocimiento de la competencia, pero en esto quizás haya influido mucho que la mayoría absoluta del Consejo, los tres quintos, doce, son jueces y magistrados en servicio activo, procedentes de todos los estamentos judiciales, y a los jueces como aplicadores de la ley y sometidos exclusivamente al imperio de la misma, como dice la Constitución, nos asusta quizás un poco abrir brecha en estas materias y poner en primer lugar los ejemplos para provocar después la correspondiente modificación legislativa. Le acepto la crítica, pero también le contesto y le digo que el Consejo General del Poder Judicial ha podido no pasar desapercibido, y creo que no ha pasado desapercibido, en sus labores de gobierno.

La insuficiencia, los procedimientos obsoletos, el modelo burocrático, las ejecuciones de sentencias, el auge de litigios económicos y la falta de adecuación de las estructuras judiciales al auge de estos litigios económicos en su proyección penal o en su proyección civil o mercantil son realidades, realidades que van unidas, y quiero que el señor López Garrido, que es un excelente jurista, lo entienda, a la reforma procesal. La reforma procesal no es algo retórico que el Consejo repita aquí todos los años y que escriba todos los años en sus memorias y en cualesquiera otros instrumentos que alumbró. La reforma procesal es absolutamente necesaria, y la única que se ha potenciado en realidad, porque las demás han sido reformas parciales, parcheadas, ha sido la de la jurisdicción contencioso-administrativa, que era ciertamente, como he dicho al principio, la prioritaria y será y deberá seguir siéndolo, porque es un orden jurisdiccional en la actualidad mutilado, que no

puede salir del marasmo si no es con la creación de los jueces de lo contencioso-administrativo, los 112 que marca la Ley de 1988, con la creación o distribución de la primera instancia jurisdiccional entre los jueces de lo contencioso-administrativo unipersonales y las salas territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia, para dejar al Tribunal Supremo como un tribunal estricto de casación.

Su señoría me ha puesto de relieve que no debatimos sobre procedimientos, ni sobre su lentitud, ni sobre el modelo de jueces, y que la inspección funciona solamente a golpe de suceso. También se ha referido S. S. a que la Oficina Judicial está desorganizada. Sí debatimos, porque los debates han conducido por lo menos al desarrollo reglamentario —algo se ha hecho— y debatimos sobre el modelo de juez. Del juez burócrata o tecnócrata al juez constitucional media un abismo. El juez constitucional es el único apto para estar amarrado a la realidad social que tiene que interpretar cuando aplica el ordenamiento. Por consiguiente, éste es el juez demócrata, que es el juez constitucional, no el juez burócrata o técnico-jurídico; el juez, inclusive, con ideología, un juez con ideología, que no es lo mismo que un juez con servidumbre. Es más, entiendo que un juez con ideología es mucho más independiente que un presunto juez —que no existe, afortunadamente— monstruoso que no tenga principios, creencias o ideología. Una cosa es confundir la ideología con la dependencia, con la servidumbre, que esto está totalmente prohibido, y no solamente prohibido, sino que sería contradictorio con un ejercicio ordinario de la potestad jurisdiccional. Ese es el juez demócrata y anclado en la realidad; un juez con toda su carga ideológica, si es necesario, porque no es, como digo, ningún ser monstruoso, afortunadamente no los hay, pero sí un juez apegado a esa realidad y con los conocimientos necesarios para aplicar el derecho y tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, que es para lo que está: mediático, con labor mediática, porque la justicia es del pueblo y va al pueblo y la justicia no es nunca propiedad ni puede ser patrimonializada por los jueces y los magistrados.

¿Que la inspección funciona a golpe de suceso? No, se hacen unos planes de inspección que pasan también desapercibidos, y es lógico, porque no son noticia ni tienen por qué serlo, y se hacen unos planes para inspeccionar la Audiencia Nacional, para inspeccionar el Tribunal Supremo, para inspeccionar el resto de los tribunales superiores, inclusive para inspeccionar, cuando hay una anomalía concreta que se detecta, a instancias de la propia inspección, a instancias de la Comisión permanente, del pleno o de la propia Comisión disciplinaria, los juzgados o los órganos jurisdiccionales donde se producen las disfunciones. Naturalmente, es insuficiente. La inspección, porque nos lo trazamos así al principio de nuestro mandato, no tiene un exclusivo carácter represivo; no lo hemos querido hacer así. Habrá quien crea en la eficacia de la inspección puramente represiva, pero, al contrario, la experiencia demuestra que es totalmente contraproducente. Nosotros hemos querido sancionar lo que debe ser sancionado, inclusive en mayor número de lo que, a mi juicio, sería prudente o conveniente, pero hemos querido respetar que la colaboración y

el apoyo sean elementos fundamentales para decir que se hace una política de inspección adecuada.

En materia de horario, que también ha puesto de relieve, tengo que decir que el Consejo General del Poder Judicial establece el horario de las horas de audiencia a que deben supeditarse el resto de los horarios que establezcan tanto el Ministerio de Justicia como las comunidades autónomas que hubieran asumido la competencia. Personalmente no me importa que se coordinen estos horarios. Naturalmente, el Consejo podría hacer una cosa, y siempre tendría que ser respetada tanto por el Ejecutivo central como por los ejecutivos autonómicos, que sería establecer unas horas de audiencia dentro del marco que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a ellas deberían supeditarse los demás horarios, pero tampoco ha estado nunca cerrado al criterio de compatibilidad, al criterio de acercamiento con estas necesidades y, sobre todo, con las necesidades que puedan manifestar los propios trabajadores de la justicia, es decir, los propios pertenecientes a los cuerpos de oficiales, auxiliares, agentes judiciales, médicos forenses y demás peritos relacionados con la Administración de justicia.

Respecto a la Oficina Judicial, aparte de que la Ley de 1994 ha quitado determinados aspectos de la competencia del Consejo, depende del proceso, y no hay manera de inventar, de diseñar un tipo de Oficina Judicial si no se tiene el modelo del proceso previo. No se puede hacer el proceso en función de una Oficina Judicial, sino que es al contrario; la Oficina Judicial tiene que estar en función del proceso, y en función del proceso que hay, sobre todo del civil y del penal, es un juzgado, un órgano jurisdiccional, una oficina. Este es el criterio tradicional, desde la estructura que se puso en vigor en 1870, y éste es el que hay. Si se modifica el proceso, si se quiere un proceso eminentemente oral, habrá que acoplar una Oficina Judicial muy distinta a si se quiere un proceso mixto o un proceso en el que prepondere la escritura. La Constitución exige la oralidad, pero no van los vientos por ahí, porque los profesionales del derecho huyen muchas veces de la oralidad, que resolvería problemas de eficacia de la justicia y de prontitud de la justicia. Yo estoy completamente de acuerdo en la crítica, pero también le digo y le debo contestar que no es exclusivamente responsabilidad del Consejo no haber podido diseñar un modelo de Oficina Judicial; hubiera podido ponerse de acuerdo con el Ejecutivo, tanto central como autonómico, hasta con los mismos trabajadores de la justicia, pero siempre hubiera tenido que tener la referencia de procesos civiles y penales diseñados en leyes de 1881 y de 1882, y no creo que esto hubiera sido suficiente.

De todas maneras, en el anexo II a la memoria, y dentro de las necesidades, hay un gran apartado de Oficina Judicial, que los señores Olabarriá y Mardones han dicho que es bastante comprensible, que establece unas directrices fundamentales y muy amplias de cómo debe ser una Oficina Judicial ajustada a cada tipo de proceso, si es que se pone en marcha, pero no sabemos todavía cuál va a ser la amplitud de la realidad del proceso civil, cuál va a ser, en definitiva, el tema de la investigación penal en España, si se viene a atribuir a los jueces, si por el contrario debe ser

el Ministerio Fiscal el protagonista y si, también por el contrario, se deben incrustar elementos del principio acusatorio dentro de la fase de investigación criminal. No lo sabemos todavía, no hay un modelo legislativo al respecto, y no es que sea una exclusión de responsabilidad por nuestra parte, pero sí una atenuación de la misma, al menos, que no se pueda diseñar un modelo único de Oficina Judicial si no se tiene tampoco un modelo único de procedimiento, ni siquiera un modelo aproximado, ni se puede casi ni adivinar.

Hemos perdido la ocasión de la toma de posición frente a problemas, todos los anteriores, y también sobre relaciones internacionales y relaciones con el Parlamento. Este último aspecto, al menos desde mi criterio y desde el punto de vista del principio de la colaboración de poderes, está totalmente abierto. Hubiera venido todas las veces que me hubieran convocado en el Congreso de los Diputados o en el Senado, faltaría más, y el Consejo General del Poder Judicial ha contestado, con mejor o peor acierto, a todas las cuestiones que le ha planteado el Parlamento. ¿Que deberían ensancharse las relaciones con el Parlamento? Por supuesto que sí; naturalmente, cualquier poder público, y mucho más un poder del Estado, como es el Poder Judicial, tiene que estar anclado en la soberanía popular y, naturalmente, la mejor forma de anclarlo es relacionarlo concretamente con ella y acudir precisamente a dar cuenta o a explicar, porque es una obligación que tiene cualquier poder público y más un poder del Estado, los problemas que puedan presentarse o detectarse en determinados momentos.

En materia de relaciones internacionales, ciertamente este Consejo —y en eso le admito casi la crítica al ciento por ciento— no ha hecho mucho por desarrollarlas. Hemos tenido quizá muchos problemas de fronteras para adentro y para que esta preocupación, que debería haber existido, haya quedado mitigada. De todas maneras, tenemos convenios de colaboración con países de nuestro entorno cultural, llamando entorno cultural también a los de allende el Atlántico, es decir, a los países iberoamericanos, donde en Bolivia, en Perú, en países, sobre todo, muy degradados en materias de independencia judicial se tienen ya programas y conciertos, muchas veces financiados por la Unión Europea, para potenciar la formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados en cuya materia tenemos nosotros suficiente experiencia. No hemos acertado, sin embargo, en potenciar las relaciones con los países de nuestro entorno, concretamente los de la Unión Europea, salvo en los aspectos oficiales en que se han podido concretar estas relaciones, como son específicamente las reuniones que ha habido para potenciar el espacio judicial europeo —pero eso no pertenece a la política del Consejo, sino que, al contrario, el Consejo sí que ha ido a la rémora en esta materia— y el condicionamiento de la propia política comunitaria en esta materia de espacios judiciales, que son muy importantes, como lo son también los espacios policiales.

Ha hablado de las dimisiones del Consejo. Estoy completamente de acuerdo en lo que ha dicho su señoría, es decir, han sido malas, para cualquier institución lo hubieran sido, pero para un órgano de gobierno de un poder del Estado lo han sido más. No deberían de haberse producido,

deberían haberse producido las que lo ineluctable no puede evitar, como han sido las dos muertes, que también ha sido una desgracia en ese sentido; pero, repito, no deberían haberse producido salidas del Consejo General del Poder Judicial, salvo de una manera excepcional y no con la profusión con que este Consejo las ha tenido que sufrir, y el verbo sufrir es totalmente adecuado en este punto.

Respecto de querellas internas, siempre he dicho que lamentaré mucho que el Consejo General del Poder Judicial que ahora rinde su mandato pasara, por así decirlo, a la historia —y no quiero hacer una frase rimbombante— por estas querellas internas, que pueden producirse en cualquier sitio pero que aquí han sido magnificadas, y no por sus realizaciones. Esto sería —lo digo con un sentido verdaderamente aquilatado de la realidad— injusto decirlo. Que este Consejo pase a la historia o se conozca solamente por sus querellas internas es verdaderamente deplorable, porque no es justo; no es justo porque las realizaciones de este Consejo, sin ser magnas, sin ser muchas, han sido lo suficientemente extensas e intensas como para hacer olvidar precisamente estos aspectos, muchas veces anecdóticos, aunque a ninguno de los que componemos el Consejo nos hayan gustado. Hay una falta de balance de imagen, que muchas veces no depende de la voluntad de los propios protagonistas, y de balance de la función, y los resultados, que creo que no han sido escasos, han sido importantes y podrán ser analizados quizá más en el devenir y en lo sucesivo.

En materia de renovación yo tengo clara mi posición y cuáles son las dificultades que, a mi juicio, no pueden admitirse como tales. La elección parlamentaria está totalmente justificada, no sólo porque lo haya dicho en la Sentencia 108/1986, de 29 de julio, el Tribunal Constitucional, sino porque así se desprende de la naturaleza de las cosas, inclusive aunque inicialmente el propósito del constituyente fuera el admitir dos tipos de nutrición, por así decirlo, de los componentes personales del Consejo —ocho de elección parlamentario y doce de procedencia corporativa—, como estuvo en vigor en la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial de 10 de enero de 1980. Yo soy siempre muy respetuoso con las opiniones contrarias a la mía, máxime cuando estas opiniones han tenido realidad legislativa durante cinco años, como fue el período de vigencia de esta Ley de 10 de enero de 1980. Sin embargo digo, con la misma contundencia y con el mismo respeto hacia opiniones contrarias, que la elección parlamentaria está plenamente legitimada no sólo por los argumentos de esa sentencia y con la consideración inclusive de los *obiter dicta*, porque hay dos y no sólo uno. Es curioso que en esta materia la Sentencia 108/1986 diga que la elección parlamentaria politizaría a los vocales del Consejo degenerando el Poder Judicial, porque, a continuación, el fundamento jurídico 13 de esa Sentencia, donde se contiene esa doctrina, dice en relación a la elección por las asociaciones judiciales y las agrupaciones y coaliciones electorales que no son sólo las asociaciones judiciales las que tienen legitimación precisamente para promover el nombramiento de los vocales del Consejo, sino también las coaliciones y las agrupaciones electorales porque las asociaciones no llegan

ni al 49 por ciento de afiliación de la carrera judicial y hay más de la mitad de la otra carrera que también tiene derecho a pronunciarse corporativamente. Pues bien, aparte de esto, sigue diciendo el fundamento jurídico 13: También sería politizado el Consejo General del Poder Judicial si las asociaciones, en vez de hacer una representación puramente profesional de sus intereses y las representaciones que necesita la Justicia, transmitieran las tensiones políticas que subyacen en la misma sociedad. Y yo solamente, sin hacer ningún juicio de valor, diré que lo que era antes una asociación única, en la actualidad son cuatro, que representan más o menos a 3.200 entre jueces y magistrados españoles —fijense el colectivo pequeño que es— y que responden al espectro quizá con mucha más profusión que este mismo Parlamento.

Quiere decirse que no es así, la elección parlamentaria ni colorea ni politiza a los vocales del Consejo General del Poder Judicial. Y no lo hace porque el consenso que necesitan las Cámaras para producir el nombramiento lo debería o lo debe evitar en todo caso y porque no es justo que cuando se dice que doce magistrados en activo servicio forman parte del Consejo y son honestos, independientes y dignos un minuto antes de su elección parlamentaria o de su proposición por una fuerza política, sin embargo se conviertan en manipulables, maleables, flexibles o servidores, en definitiva, de opciones distintas a lo que son las propias de su independencia cuando han sido designados parlamentariamente. No es así ni se concibe que el legislador constituyente y que el propio legislador orgánico en este punto concibieran un sistema donde coexistieran doce imaculados, por así decirlo, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, que no tendrían ninguna dependencia política y ocho respecto a los que habría que decir que, puesto que están tocados y elegidos por el Parlamento, serían tan vulnerables y precisamente tan manipulables o dependientes.

El problema está en conseguir, tanto para los de procedencia de juristas o de bogados como para los de procedencia judicial, personas dignas, personas con reputación y personas con claridad completa de ideas, que nunca deberían de admitir en este punto este tipo de sectarismos dentro de un poder del Estado, y además de uno tan delicado como el Poder Judicial.

Yo creo en esa elección parlamentaria y como lo creo, lo digo con plena convicción y con plenos argumentos, naturalmente supeditados siempre a otro mejor criterio y a que se me pueda convencer de lo contrario, y además soy un magistrado con 33 años de ejercicio profesional.

Por el Grupo Vasco (PNV) debo agradecer al señor Olabarriá tanto sus parabienes —quiero decir su reconocimiento de la labor realizada en estos cinco años por el Consejo General del Poder Judicial— como las críticas que también ha vertido al igual que todos sus compañeros parlamentarios. Se ha referido a problemas de la Justicia en general que no vienen abordados de una manera directa en esta Memoria como son los del secreto sumarial y el fatalismo frente a las transgresiones de lo que es un deber que está en vigor y que está concretamente recogido en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque

todos los días leamos y oigamos que está flexibilizado, que está matizado, que, en definitiva, ya no existe el secreto sumarial, y ello es porque, a mi juicio, se incurre en una confusión. Se incurre en decir que el secreto sumarial tiene por fundamento la opacidad, es decir, que no se entere nadie de lo que se hace en los juzgados. Una justicia que se criticaba antes también por todos los que han utilizado la palabra esta mañana, una Justicia exotérica, una Justicia oculta, una Justicia de iniciados que no llega al pueblo y naturalmente ni es del pueblo ni sirve para el pueblo, para el justiciable, como es el propósito constitucional.

No es por eso. El sigilo, por así decirlo, de la instrucción penal en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —y el que quiera instruirse acerca de ello tiene una luminosa exposición de motivos delante de ella, que más o menos lo explica— está en la protección de los derechos de terceros, de los derechos de los propios justiciables o de los que toman parte en la Justicia, del propio éxito de la instrucción penal y de la propia independencia judicial. Porque ahora resulta que una discreción y el cumplimiento del artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal potencia hasta la independencia judicial, porque evita precisamente un tipo de presión que para el juez es el más difícil de soportar, no las presiones que puedan venir de poderes públicos, para las que a un juez en un Estado de Derecho le basta un acto de voluntad para rechazarlas, porque las garantías no son retóricas ni establecidas puramente de un modo teórico en la Constitución, son efectivas en la Constitución y en la Ley. Basta con que el juez no quiera ser presionado para que ningún acto de un poder público pueda presionarlo, y me remito naturalmente a los hechos y me remito a la pura realidad, que yo creo que el ciudadano en este punto ha percibido. Y lo digo con pasión.

Sin embargo, hay un aspecto de la independencia judicial para el que el juez necesita no solamente un acto de voluntad sino un particular temple e inclusive a veces actos heroicos. Es la presión que puede venir inclusive disfrazada, porque no sería un legítimo ejercicio de las mismas, por libertades o derechos fundamentales —libertad de expresión, libertad de información—; presiones ambientales a las que quienes tenemos ya un largo oficio judicial estábamos muy acostumbrados y precisamente el régimen anterior era una buena escuela para resistirlas. En el régimen anterior no se suprimía ninguna de las leyes garantistas ni se tocó siquiera prácticamente nada la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, sin embargo, había una presión ambiental suficiente para vulnerar la independencia judicial porque no era un Estado de Derecho ni un régimen de libertades. Sin embargo, hoy, para este tipo de amenaza, el juez necesita una particular preparación —muchos cursos de formación—, de la que el Consejo naturalmente ha sido consciente porque necesita potenciar la independencia del juez frente a esa parte más débil, por así decirlo, de su carácter, que puede verse o sentirse presionada.

El secreto sumarial también protege la propia independencia judicial para no tener que sufrir ese tipo de presiones, que naturalmente son muy costosas en muchos casos o por lo menos dependen de la naturaleza y de la personalidad de cada cual.

Dice que la acción popular es excesiva. Ciertamente, la acción popular en penal solamente existe en España dentro de los países de nuestro entorno; es curioso. En este punto, he de decirlo, es un sistema más democrático —lo decía don Manuel Alonso Martínez en la propia exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal— que el de los países de nuestro entorno. En este asunto de siempre dábamos lecciones, por así decirlo, a los países de nuestro entorno; en otros no. Esto produce muchas disfunciones. El profesional de la acción popular existe solamente en el aspecto penal y en el aspecto urbanístico, y hay, naturalmente, profesionales de la acción popular. Muchas veces hay cosas que se pueden dilucidar gracias a que existen estos profesionales y, por consiguiente, en este punto, como dice el refrán, no hay mal que por bien no venga, pero ciertamente produce disfunciones. Una de ellas es concretamente la compatibilidad entre comisiones parlamentarias de investigación y las investigaciones jurisdiccionales o judiciales.

En el extranjero nunca se produce la duplicidad o casi nunca, sería excepcional, y a mí me haría falta que me citaran un caso concreto en que hubiera habido una duplicidad entre la investigación parlamentaria y la investigación judicial. En España la diferencia es que siempre, porque existe la acción popular, se produce la duplicidad. Cuando el Parlamento va a iniciar una investigación judicial, tres meses antes el mismo asunto ha sido introducido en los tribunales de justicia por razón de la acción popular. No hay un solo caso de corrupción en España —por eso pude decirlo en una ocasión, y fui también criticado quizá justamente— que no haya sido residenciado, antes de que lo conozca el Parlamento, en los tribunales de justicia; no hay ni un solo caso—he retado siempre a que se me diga uno—por razón de la existencia de la acción popular.

Como en los países de nuestro entorno el Ministerio Fiscal monopoliza el ejercicio de la acción penal, cuando hay abierta una investigación parlamentaria se espera a su resultado para aprovechar precisamente sus conclusiones. Inicia, porque él tiene la llave de la apertura del procedimiento penal, la investigación judicial cuando ha concluido la investigación parlamentaria. Cuando hay una investigación judicial abierta, los parlamentos extranjeros, a pesar de que sus legislaciones les permiten la compatibilidad, esperan a que termine la investigación judicial y sacan, en esas y en otras consideraciones, las conclusiones políticas correspondientes.

Yo me limito a decirlo, no valoro. Me limito a decir cuál es la situación en España y por eso he dicho que no está tan bien resuelta o tan fácilmente resuelta, quizá me equivoqué al decir bien resuelta, como lo está en otros sistemas. Su señoría ha puesto el dedo en la llaga: la existencia de la acción popular, que yo siempre he aplaudido y que aplaude la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no sólo produce consecuencias favorables, sino, a veces, también algunas dificultades o algunas disfunciones. En España siempre hay compatibilidad; en los países de nuestro entorno nunca, o excepcionalmente, puede existir esa compatibilidad, y la razón es ésa: que el fiscal monopolice o no el ejercicio de la acción penal.

En materia de Oficina Judicial usted también se ha quejado de la falta de transparencia y ha dicho que es representante de un partido nacionalista. Acabo de venir del País Vasco y precisamente acabo de asistir a la inauguración de un edificio de juzgados verdaderamente ejemplar en Irún, como también asistí a la inauguración de los juzgados de Baracaldo. El Gobierno vasco —he de decirlo públicamente— se ha gastado 17.500 millones de pesetas desde que ha asumido la competencia de los medios materiales en la administración de justicia. Los únicos gastos que de ahora en adelante tendrá el Gobierno vasco en Justicia serán, a partir de 1996, los de mantenimiento; es decir, no tiene que establecer ya ninguna informatización, ningún edificio judicial inteligente o no, etcétera. Para una comunidad autónoma del tamaño del País Vasco, 17.500 millones de pesetas es un esfuerzo considerable. Yo debo felicitarle y quisiera que este modelo —lo dije en el discurso de recepción del edificio que para el Poder Judicial del Estado allí se me entregaba— se extrapolara de los límites del País Vasco; es decir, quisiera que se extrapolara esta política de inversión a nivel de comunidades autónomas.

Por eso, señorías, soy auténticamente defensor de que las comunidades autónomas asuman transferencias en medios personales y materiales, con la excepción—por la que S. S. me ha preguntado— del Secretariado, y eso tiene un fundamento. Hay una sentencia del Tribunal Constitucional, de 1990, donde se dice precisamente que el Secretariado, en atención a sus funciones o a las funciones jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales que le reconocen la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes procesales, forma parte de los propios órganos jurisdiccionales y, por consiguiente, del ejercicio de la función jurisdiccional. En la medida en que eso es así, y es una realidad, yo no puedo negar tampoco la necesidad de que el Secretariado, en este aspecto jurisdiccional, no podría depender no ya del Ejecutivo del Estado, sino del Ejecutivo de ninguna comunidad autónoma.

Los demás aspectos son opinables. Creo que en un próximo pleno —todavía llegará a tiempo este Consejo— tendremos que informar concretamente sobre esa posibilidad, porque el País Vasco y concretamente su Gobierno quiere asumir transferencias en materia de personal y quiere hacerlo con la extensión o la intensidad que considere necesario. Yo no voy a decir, entre otras cosas porque tampoco lo he estudiado todavía, cuál va a ser mi criterio en esa apreciación, pero, desde luego, soy defensor de la asunción de competencias personales y materiales por parte de los gobiernos autonómicos porque creo en la territorialización y en el principio de buena de administración que consiste en acercar los medios allí donde existe la necesidad y, naturalmente, no tengo miedo a la ruptura de la unidad del Poder Judicial como poder del Estado porque precisamente éste es el único de los tres poderes del Estado que no está compartido, el Poder Judicial. Tanto es así que, vuelvo a decirlo, hace dos o tres días que en el País Vasco se me entregó un edificio para el Poder Judicial del Estado, a pesar de que había sido sufragado, y he de reconocerlo, por el Gobierno vasco.

Se ha referido también a la sede de la escuela judicial, como nosotros la hemos llamado en este reglamento de la Escuela Judicial. Naturalmente, en el seno del mismo Consejo hay opiniones para todos los gustos. En el pleno de mañana podríamos adoptar una decisión acerca de la materia si es que tenemos la deliberación necesaria respecto a uno de los puntos del orden el día. Creo que el procedimiento de designar la sede de la escuela judicial va a ser bastante premioso. Actualmente, hay dos ofertas destacadas, por así decirlo, aunque hay muchas más en cartera y muchas más que se han explicitado, pero que no cuentan con proyectos, con planos y con cálculos presupuestarios, que son las del País Vasco y Cataluña. Yo soy muy sensible a que la sede de la Escuela Judicial pudiera estar en Cataluña o en el País Vasco; es decir, a que la Escuela Judicial, allí de donde salen los jueces de España, estuviera radicada en el País Vasco o en Cataluña. El Consejo General del Poder Judicial, como ustedes han podido entrever a lo largo de toda la exposición de esta Memoria, tiene competencias exclusivas, que ha desarrollado al máximo, en dos materias fundamentales: una, formación y perfeccionamiento, y otra, selección inicial. Esa selección inicial es la formación inicial de estos dos años y, como digo, se limita exclusivamente a la selección; la formación radica en Madrid. Yo puedo decirle que en una u otra, cualquiera que sea la capital que se elija —también puede ser que no se elija ninguna de las dos; yo no puedo anticipar criterios, entre otras cosas, porque no los conozco—, podría llegarse a un equilibrio. Naturalmente, sería muy importante, algo que trascendería de la propia política judicial, el que pudiera hacerse la designación de la capitalidad en alguno de estos sitios para el ejercicio de las dos competencias básicas y fundamentales del Consejo General del Poder Judicial. Así lo lanzo y así lo diré mañana en la sesión plenaria a que he hecho particular referencia.

En materia de jurado, el Consejo General del Poder Judicial ha sido muy sensible a los problemas de ubicación, a los problemas presupuestarios y a los problemas de implantación. La Ley del Jurado ha sido una ley muy polémica, no por su extensión, que es corta, e incluso, al margen del sistema del jurado, ha tenido algún efecto beneficioso, como es una moderación o un mayor control democrático de las medidas cautelares restrictivas o privativas de libertad. Como saben ustedes, hacen falta más requisitos, y en ese sentido existe una mayor percepción para decretar estas medidas, cuando se han de dictar autos o resoluciones que establezcan la prisión provisional.

¿Problemas de ubicación? Yo no los he considerado nunca unos problemas esenciales o insolubles. Basta con tener bastantes ganas de que la Ley del Jurado salga adelante. Puedo decirle a S. S. —ya lo he indicado anteriormente a lo largo de mi exposición— que la Judicatura española, que ha sido muy crítica con el texto de esta ley, y yo mismo lo he sido, una vez alumbrada en el «Boletín Oficial del Estado» y corregida una disfunción o un dislate por una ley orgánica que se aprobó a continuación, en un porcentaje que sería asombrosamente equivalente a más de un 90 por ciento, está por la idea de hacer triunfar y no hacer fracasar por tercera vez en España, lo que verdadera-

mente y sería irremediable, la institución del jurado, una institución prevista en la Constitución, que se ha desarrollado y ante la que no existe ninguna pega que poner en este sentido. Por consiguiente, con estos 70 cursos que tiene programados y ya realizados en gran medida el Consejo General del Poder Judicial, creo que el conocimiento y los problemas que pueda plantear la aplicación de la Ley del Jurado quedarán bastante mitigados e incluso —ésta sería nuestra intención— resueltos.

En materia de renovación del Consejo y de la elección parlamentaria, he expresado mi opinión. En cuanto a que la Justicia no es exotérica, también. Las reformas que quedan por hacer ya han sido puestas de relieve en esta Memoria y en todas las demás. Y en cuanto a mi concepto sobre los denominados jueces **estrella** creo que es tan conocido que ya no quiero referirme a ello porque si no alguno se puede sentir o se siente aludido y tengo una amistad y un compañerismo muy buenos con mis compañeros jueces, con los calificados muchas veces como estrella y con los no estrella, y parece como si tuviera yo una tendencia especial de crítica en este sentido. Como crítica general he señalado que una de las causas del concepto de juez **estrella** está fuera de la personalidad de los imputados, por decirlo en término coloquial. Por consiguiente creo que también tiene solución, y por supuesto en España no plantea ningún problema de devastación democrática, por así decirlo, como puede plantearlo en algún país de nuestro entorno cuyo nombre tampoco me atrevo a citar.

Don Luis Mardones, en nombre de Coalición Canaria, ha emitido un juicio positivo de la Memoria, lo cual le agradezco. Dice que hemos hecho una valoración tibia sobre las necesidades que tenemos, y yo le doy la razón, señor Mardones. Es posible que deberíamos haber puesto un mayor énfasis en ello y no solamente repetirlo en las memorias sino una vez al mes, y es posible que en 12 meses hubiera llegado a la opinión pública, lo que muchas veces ayuda, por supuesto a remediar las carencias, clamorosas algunas de ellas, que tiene la Administración de Justicia española.

¿Reformas legislativas más perentorias para agilizar la Justicia? Las exponemos ya en la Memoria, y S. S. las ha reproducido.

¿Disfunciones del procedimiento abreviado? Sí, completamente, incluso desprotección, por así decirlo, de los posibles imputados en este tipo de procedimientos hasta que se produzca la sentencia. Muchas veces aquello de lo que se ha querido huir, como es por ejemplo el auto de procesamiento constituye una garantía no para el acusador sino para el propio procesado, porque judicialmente, no por las partes acusadoras como solamente puede suceder en el procedimiento abreviado, se delimitan sus posibles responsabilidades criminales y por ellas son juzgados. Esto habría que modificarlo, pero está unido a la reforma del proceso penal en su fase de instrucción sobre todo, que es una reforma de eliminación del principio inquisitivo como principio preponderante y aceptación de las incrustaciones acusatorias correspondientes o inclusive dejar al juez que sea un juez de garantías para estas medidas cautelares privativas o restrictivas de libertad o de derechos y

concretamente hacer que la instrucción pese sobre el Ministerio Fiscal como un órgano precisamente colaborador y ejercitador de la acción penal, lo cual produciría también el efecto beneficioso de evitar muchos planteamientos de profesionales, por así decirlo, de la acción popular, que en muchas ocasiones no vienen a ayudar sino, al revés, a disfuncionar el ejercicio ordenado de una actividad jurisdiccional como debe ser.

En cuanto a las estadísticas, usted ha puesto el énfasis en la acumulación de juicios de faltas y ha propuesto o ha pedido que el Consejo establezca algún sistema para evitar esta continua acumulación de juicios de faltas. Cuando lo deliberamos y aprobamos, en este punto creía que las faltas estaban llegando a sus justos límites, por así decirlo, y no ha sido así porque la despenalización de estos lícitos administrativos que estaban considerados como faltas, que fue producida en 1984 en el Código Penal no ha sido del calado suficiente, y, en este caso, deberían arbitrase procedimientos, como pueden ser los de Alemania, donde un arbitraje y donde las compañías de seguros y la efectividad de los seguros viene a resolver el problema de una disfunción de los juicios de faltas. Quizás, también los juzgados de instrucción españoles, por ser juzgados eminentemente investigadores, no tienen la tradición de resolver, aunque sea en estos juicios de faltas que anteriormente estaban encomendadas, a la llamada justicia municipal o justicia de distrito, que ha desaparecido en la unificación que ha llevado a cabo la Ley Orgánica de 1985, y lo que por consiguiente ha producido esta disfunción. Naturalmente, tomo nota, y, en la medida de lo posible, para dejarlo ya establecido y que sea una prioridad al menos para despachar por Consejos sucesivos, que esta materia se analice estadísticamente incluso y se arbitren los medios para evitar esta acumulación que muchas veces inclusive conducen a las prescripciones, es decir, el plazo de prescripciones de las faltas es muy corto, con el daño para todos que puede implicar.

Con respecto a las denuncias por infracción por secreto sumarial, concretamente, ha habido en 1995 cuatro denuncias por esta infracción, inclusive ha habido apertura de procedimientos criminales, porque la infracción puede ser constitutiva de delitos. Vuelvo a repetir aquí las consideraciones que he hecho antes acerca de la utilidad del secreto sumarial, no para procurar opacidades sino precisamente para garantizar derechos, y, en último término, independencia judicial.

Ciertamente, el desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución, el procedimiento preferente y sumario, es una reivindicación constante también del Consejo General del Poder Judicial. Yo lo he repetido en muchos discursos de apertura de tribunales. He de decirle que el proyecto de ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa lo considera un procedimiento especial e incluso dentro de su texto el desarrollo del artículo 53.2. Luego, si se aprueba, a pesar de que tiene algunas carencias, este modelo debería de ser desarrollado durante el trámite parlamentario para evitar que el recurso de amparo constitucional se convierta en un recurso directo, muchas veces porque no hay remedio ante la jurisdicción ordinaria. Sería necesario, así se ha puesto

de relieve, yo lo he hecho públicamente en muchas ocasiones y la idea está muy generalizada principalmente en el Tribunal Supremo, que se arbitrara, inclusive cuando el acto originador de la vulneración del Derecho fundamental es una resolución judicial, un procedimiento ante la jurisdicción ordinaria que no fuera duplicidad de aquel en que se ha producido el atentado o la vulneración del derecho fundamental, sino concretamente una comparecencia de las partes y una la resolución que permitiera siempre que el amparo constitucional fuera un amparo subsidiario y que el amparo judicial ordinario sea el preponderante, tal como quiere la Constitución.

En materia de Oficina Judicial, me remito a estas consideraciones, que yo agradezco y que S. S. ha destacado como verdaderamente diseñadoras de cuáles serían los aspectos a tomar en cuenta cuando se quiere hacer ese diseño de Oficina Judicial que, como he dicho antes, al contestar al señor López Garrido están anclados al modelo de proceso civil penal o contencioso-administrativo que se pretende seguir. Solamente se podría haber diseñado la Oficina Judicial, aplicable al orden social, por lo menos al orden social en los juzgados unipersonales, porque éste, repito, tiene un Texto Refundido de 7 de abril de 1995 y por consiguiente se encuentra actualizado.

La policía judicial es una cuestión recurrente. He de reconocer tanto al señor López Garrido como a S. S. que no funcionan las comisiones provinciales de policía judicial y que las adscripciones al Ministerio Fiscal, a los jueces, a los jueces decanos de las unidades de policía judicial que pone a disposición de los jueces el Ministerio de Justicia e Interior, Ministerio de Interior en este caso, son insuficientes. Muchas veces es más efectiva la utilización de la policía general, en sus diferentes aspectos, inclusive local, con todo el cuestionamiento que eso supone de la utilización como policía judicial de la policía municipal y también de las policías autonómicas y de las policías del Estado. En España tenemos un modelo de competencias compartidas, incluso respecto de las unidades adscritas suministradas por Interior a los jueces. Con esta pluralidad de dependencias o de sistemas, que todos se han ensayado y ninguno ha dado resultado, tenemos un sistema de dependencia funcional y orgánica deslindado, que conduce a disfunciones y a fricciones, que no se han podido, en muchas ocasiones, resolver adecuadamente al menos, porque siempre que se trata de competencias compartidas el problema he de juzgar que es insoluble. Esto sería cuestión de afrontarlo y el Consejo General del Poder Judicial podría decir o bien una policía general que estuviera absolutamente destinada a los jueces, con todos sus elementos e inclusive todas sus tecnologías, que es la que en realidad autoriza, pero con una mayor funcionalidad en la dependencia judicial, o, por el contrario, volver al sistema viejo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero el criterio compartido en absoluto lo considero viable.

El señor Barrero ha hecho unas consideraciones acerca de determinadas declaraciones por parte de jueces, de miembros pertenecientes a la judicatura, y también de miembros pertenecientes al órgano de gobierno del Poder Judicial. Yo he de decir, naturalmente, que no comparto es-

tas opiniones, aunque estén dictadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión, por una razón fundamental: porque es cierto que los jueces somos ciudadanos y, naturalmente, tenemos los mismos derechos que el resto de los ciudadanos; pero cuando se habla bajo el manto del juez y, por consiguiente, se transmite la idea de imparcialidad, que es connatural al ejercicio de la función jurisdiccional, si se están expresando opiniones políticas, el propio interesado debería —y eso sería lo acertado— desposeerse de ese manto judicial, que el ciudadano siempre identifica con imparcialidad, para emitir opiniones de carácter político. Y no solamente decir: habla el juez fulano o habla el magistrado mengano o el señor zutano, que tiene competencias importantísimas en el gobierno del Poder Judicial o en el ejercicio de la actividad jurisdiccional; no; debe decir: habla don fulano de tal que en este momento va a expresar una opinión política, ya que como cualquier otro ciudadano tiene derecho a hacerlo, pero sin que esté revestido de la imparcialidad que hay que presumir, por lo menos con una presunción fortísima «*iuris tantum*», cuando ejercita la potestad jurisdiccional, cuando juzga y ejecuta lo juzgado, porque si no se subvierten los conceptos y se recibe la impresión de que está hablando un juez, cuando lo que está expresando es una opinión política, como cualquier otro ciudadano. Y no solamente cuando expresa opiniones políticas, sino cuando expresa también opiniones técnicas o jurídicas. Tiene una mayor autoridad porque se dice que está hablando el juez. Los jueces, lo he repetido muchas veces, sólo hablamos a través de providencias, autos y sentencias; a través de resoluciones motivadas en Derecho. En esos casos es cuando habla un juez; cuando no, habla el ciudadano fulano o mengano, que naturalmente tiene ideas políticas. Nunca debe utilizar su manto judicial para transmitir la idea al ciudadano de que está hablando con imparcialidad. Está hablando con parcialidad y está hablando con intencionalidad política, pero debe advertirlo.

Esta es mi idea sobre esta materia. Naturalmente, tampoco tengo recato alguno, porque yo procuro observarla. Es posible que alguna vez transgreda estas ideas, pero por lo menos procuro observarlas y conscientemente nunca lo haría. Al revés, cuando tengo que avanzar alguna opinión, que no lo hago nunca, pero si alguna vez tengo que avanzar alguna opinión técnica o de naturaleza jurídica, indico que es mi opinión personal, me desposeo de mi condición de juez y en ese momento naturalmente no está hablando ni el Tribunal Supremo ni el Consejo General del Poder Judicial.

Le contesto lo mismo que a los señores que le han precedido en el uso de la palabra acerca de la revelación de las actuaciones sumariales que están protegidas por el secreto y con estas garantías a que me he referido con anterioridad, por el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que está en vigor, no está derogado.

En materia de potestad disciplinaria, ya le he indicado lo que es el colectivo judicial, 3.200, lo que son los casos resueltos y lo que es una actividad, yo creo que bastante intensa, para un colectivo tan exiguo como es el judicial. Si se compara el ejercicio de la potestad disciplinaria por el Consejo y los órganos gubernativos del Poder Judicial con

otros colectivos, otros estamentos de aplicadores del Derecho, se verá que funciona mucho más el ejercicio de la exigencia de responsabilidades disciplinarias de lo que parece a simple vista. Ya me contentaría yo con que en otros estamentos mucho más numerosos funcionara la responsabilidad disciplinaria con la precisión y el rigor con que, al menos conscientemente, lo hace el Consejo General del Poder Judicial. Tengan en cuenta —esto no lo he dicho antes— que en materia jurisdiccional y exigencia de potestades disciplinarias hay que deslindar siempre el campo jurisdiccional, en el que no se puede entrar, de lo que es el campo de actuación extrajurisdiccional. Un juez puede cometer el máximo dislate en una resolución judicial, y eso tiene su corrección a través del sistema jerárquico de recursos que establecen las leyes procesales. Es un sistema lento pero son las reglas de juego. Es un control lento el del Poder Judicial cuando actúa jurisdiccionalmente y entonces es muy difícil, máxime cuando en la Ley de 1994 se ha suprimido el ejercicio de la potestad disciplinaria intraprocesal. Una sala de justicia, viendo un recurso, podría ejercitar ese sistema —antes lo podía hacer y fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional— en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Ha sido suprimido y, por consiguiente, el Consejo no puede traspasar esas barreras. Esto también es algo que presenta una peculiaridad con relación a los otros estamentos de carácter técnico-jurídico que no tienen ningún respeto que garantizar a su independencia cuando se actúa jurisdiccionalmente, simplemente porque no tienen potestad jurisdiccional.

Le agradezco el juicio positivo para la formación del modelo de juez constitucional, que no está de acuerdo —he dado datos suficientes— con el mero modelo de juez memorístico, de juez técnico-jurídico. Hemos procurado al menos desde el terreno de las normas, que es un terreno bastante importante, que no suceda así.

En cuanto a que en los censos habría de profundizar en la Constitución, quizá lo eche de menos por determinadas conclusiones, pero para este enjuiciamiento de la cuestión valen las consideraciones que he hecho antes.

Cuando los jueces sólo hablan a través de sus resoluciones fundadas en Derecho, cuando están hablando de otra materia, no se deben confundir los planos. No se debe decir que la judicatura está hablando, sino que está hablando un colectivo o un juez que está expresando opiniones políticas y está entrando dentro del terreno político. Esto es algo que desde el Consejo y en un régimen de libertades no se puede evitar, naturalmente; algo que pertenece a la discreción y a la prudencia de cada colectivo o de cada juez en particular.

La señora Pelayo ha aludido también al mismo tema de las declaraciones a que se refería anteriormente el señor Barrero. Le repito la misma consideración que me ofrecen, en un sistema de libertades como es el español, estas actuaciones que, como digo, nunca deben estar revestidas por el manto de la judicatura. No está hablando la judicatura en general, no están hablando los jueces en particular. Están hablando ciudadanos que como tales expresan sus opiniones políticas legítimamente y como lo está haciendo el resto de las personas que entran en la batalla o en el pro-

blema político, no cuando están actuando jurisdiccionalmente como jueces y, por consiguiente, con el elemento fundamental de la independencia y de la imparcialidad.

El señor Pérez Solano ha hablado de la necesidad de baremos y de medir la productividad de los órganos jurisdiccionales. Hay unos baremos establecidos por el anterior Consejo que éste deliberadamente no ha querido modificar porque es difícilísimo y conducen muchas veces no a adelantar el trabajo judicial sino, por el contrario, a atrasarlo. El tema de los baremos y de la productividad se puede medir a raíz de inspecciones y de actuaciones concretas. Hay órganos y órdenes jurisdiccionales que no pueden ser medidos por el mismo baremo. Poner 125 sentencias al año puede parecer monstruoso por lo excesivo en algunas circunstancias y, sin embargo, puede ser en otras circunstancias, con el Ejecutivo sin oposición o en problemas donde no haya una efectiva contradicción, la vagancia más grande en una actividad tan fundamental como es la jurisdiccional.

En cuanto a las medidas para disminuir la sobrecarga de trabajo que pesa sobre los órganos jurisdiccionales, no son precisamente las que se podrían producir a lo largo de la comparación de la actividad jurisdiccional con los baremos que apriorísticamente tuviera establecidos el Consejo General del Poder Judicial. Creo que el buen camino está en la profundización de las reformas procesales y en agilizar los procedimientos. Entonces sí se podrá hacer una exigencia, siempre que al juez que cuente con las dotaciones personales y materiales suficientes se le pueda atribuir estas disfunciones o estos retrasos.

El señor Camp i Batalla, por *Convergència i Unió*, habla de la necesidad de invertir más en la justicia. Estoy de acuerdo con S. S. y he citado anteriormente el ejemplo del País Vasco que no me importa resaltar una vez más: 17.500 millones de pesetas desde que asumió las transferencias. Quisiera que este ejemplo cundiera y que las comunidades autónomas asumieran con ese mismo nivel de prestaciones las funciones de atender las necesidades de la justicia.

Sobre el secreto sumarial también me he pronunciado con anterioridad, lo mismo que sobre la Oficina Judicial, y me remito una vez más al anexo II de la memoria, es decir, a la relación de necesidades que se presentaron al Gobierno y que se elevan, juntamente con ella, a las Cortes Generales, y a la planta de juzgados de vigilancia penitenciaria, ciertamente porque en Cataluña se han producido algunas disfunciones en esta materia. La planta de los juzgados de vigilancia penitenciaria también es muy relativa. Quizá en una época de restricciones presupuestarias yo entienda —no es que aplauda pero sí que entienda— esta consideración de que en algunos sitios funcionan, se establecen o son órganos perfectamente constituidos, aun con carencias, indudablemente, mientras en otros se utilicen órganos jurisdiccionales que no tienen una sobrecarga muy grande de trabajo en otros cometidos jurisdiccionales para compatibilizarlos con este cometido de vigilancia penitenciaria y evitar el gasto de la constitución de un juzgado o de un órgano jurisdiccional con todos sus aditamentos personales y materiales. Esto es circunstancial en este momento. Una vez que se cumplan todas las previsiones de la Ley de Demarca-

ción y Planta, de 28 de diciembre de 1988, podremos decir si es suficiente y se podrá hacer un análisis. En la actualidad se está actuando a nivel puramente individualizado. Es decir, allí donde hace falta un órgano se crea; sin embargo, donde no hace falta se procura compatibilizarlo con el ejercicio de otras actividades jurisdiccionales. Este procedimiento indudablemente —estoy de acuerdo con S. S.— es muy defectuoso, pero es el único que arbitramos en la actualidad.

La competencia de los tribunales superiores de las comunidades autónomas en materia de jurisdicción contencioso-administrativa podría ampliarse —estoy también completamente de acuerdo con S. S.—, incluso podría disminuirse en este punto la sobrecarga que pesa en la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, casi 20.000 recursos pendientes, que bien pudieran no haber salido nunca de las salas territoriales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de los propios tribunales superiores de justicia.

En materia de aumento de plazas de juzgados de menores, en este momento, las consideraciones estadísticas y las valoraciones que hace el Consejo General del Poder Judicial es que no procede. Las plazas de juzgados de menores están suficientemente dotadas, a pesar de la reciente aprobación de la Ley penal del menor y de la Ley de protección del menor.

El señor Pedret ha hablado de las ejecuciones de sentencias. Al contestar suficientemente a algunas de las preguntas de los parlamentarios que le han antecedido en el uso de la palabra, creo que ya está contestado.

Respecto a los proyectos del Consejo, el Consejo todavía no ha decidido una línea oficial y, en este momento, hay vigentes juzgados de ejecución especializados en Cataluña con una gran controversia sobre si éste es o no el mejor sistema.

Por último respondo al señor Sáenz Cosculluela, Presidente de la Comisión de Justicia, respecto de los miembros del Poder Judicial que entran en el debate político sin discriminar suficientemente su separación cuando emiten ideas políticas del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Me remito a las consideraciones que he hecho con anterioridad. Por supuesto, es un deseo prácticamente unánime de los magistrados del Tribunal Supremo que lo que está recogido en la Constitución es precisamente el reconocimiento separado del resto de la estructura judicial del Tribunal Supremo de la nación, que es a quien incumbe constitucional y legalmente que la unificación de los criterios interpretativos y aplicativos del ordenamiento sea una realidad legislativa. La Ley Orgánica del Poder Judicial tiene una concepción plana de lo que es la estructura judicial española. No destaca, como el constituyente se ha preocupado en destacar, lo que es el Tribunal Supremo y cuál es su misión constitucional. Las salas de gobierno del Tribunal Supremo están reguladas lo mismo que las de los tribunales superiores de justicia, como si se tratara del mismo órgano y tuviera las mismas necesidades y las mismas dificultades de estos órganos territorializados, y no es así. El estatuto orgánico de los magistrados del Tribunal Supremo no puede ser confundido con el estatuto orgánico de nin-

gún juez o magistrado. El régimen de las incapacidades y de las incompatibilidades debe ser, como lo son en los órganos de relevancia constitucional, en los órganos constitucionales, potenciado en un estatuto particular para el Consejo que se puede hacer separadamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial o, por el contrario, incluido dentro de una regulación, pero de una regulación separada y específica para atender estos problemas fundamentales. Faltan centros y organismos de coordinación de estos criterios unificadores, interpretadores del ordenamiento jurídico en el Tribunal Supremo, con la gran disfunción que ello produce, a pesar de que dentro de su estructura persisten órganos que serían suficientes para unificar estos criterios entre órdenes jurisdiccionales, por ejemplo, la famosa sala del artículo 61, que por su composición plural y la procedencia multidisciplinar o multijurisdiccional de sus magistrados estaría en condiciones de poder propiciar este apoyo, así como para la consideración y la residencia del recurso de amparo judicial ordinario que evitara las disfunciones con el Tribunal Constitucional y pudiera arbitrar así una justicia de amparo ordinario verdaderamente eficiente y anterior a la regulada en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de octubre de 1979. Todos los magistrados del Tribunal Supremo están dispuestos a apoyar y trabajan en este sentido. Incluso han elevado al prelegislador proyectos para ser tratados con un estatuto orgánico separado del resto de la organización judicial española, como hace la Constitución, porque en España sólo puede hacer ese cometido, reconocido en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, y ningún otro tribunal.

Esta es mi consideración, *grosso modo*, que puedo ampliar si SS. SS. la creen insuficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de abrir el turno de los señores portavoces, quiero señalar a los comisionados que el resto del orden del día se pospondrá a una sesión posterior que fijaré después de cambiar impresiones con los señores portavoces. Con este debate de la memoria daremos por agotada la sesión de hoy. No quedará más remedio que demandar del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial una nueva comparecencia para los asuntos que estaban previstos en el orden del día y que no han podido ser abordados.

Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA PEREZ**: Agradezco al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial las amplísimas aclaraciones que ha dado a los aspectos que planteé en mi intervención, fundamentalmente en cuanto a los expedientes disciplinarios. También le interesaba a este Diputado conocer cuántos habían sido. De hecho, estoy de acuerdo con el señor presidente en que es mejor que no hubiera expedientes disciplinarios y que de haberlos se resuelvan favorablemente, en el sentido de que no haya ningún caso que tenga que ser calificado de grave.

También estoy totalmente de acuerdo en que una de las funciones importantísimas del Consejo General es poder impulsar las reformas estructurales y, dentro de ellas, fun-

damentalmente las reformas procesales. El señor Presidente ha manifestado que el Consejo ha intentado por todos los medios conseguir que se lleven a cabo esas reformas procesales y que no lo ha conseguido. Sin embargo, sí ha señalado un aspecto fundamental: que gracias a ese impulso del Consejo se aprobó la ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal del año 1992. Creo sinceramente que por lo menos en algunos aspectos, concretamente en el penal, esa ley fue oportunista. En aquel entonces se jugó en España con dos acontecimientos fundamentales, la Exposición Mundial de Sevilla y la Olimpiada de Barcelona, y se estableció una modificación de normas procesales, el famoso procedimiento del juicio rápido del mazo. Querría que me dijera cuántos juicios del mazo se han celebrado. Yo creo que no se ha celebrado más que uno. Leí en la prensa en una ocasión que se había celebrado uno de estos juicios rápidos. Era absolutamente imposible, y lo sabemos todos los que andamos por el mundo del Derecho, que se celebraran esos juicios; no había posibilidad humana de ello.

En cuanto a las demás medidas contenidas en la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, aparte de las reformas en la jurisdicción contencioso, las demás no han sido tampoco gratas, por lo menos a los ojos de los ciudadanos que tienen que convivir con esas medidas de reforma procesal, porque no tienen más remedio, cuando tienen pleitos.

El procedimiento abreviado sigue sin funcionar como debía, señor Presidente. ¿Y por qué? Porque hay que ir a una reforma absoluta de las leyes procesales. Eso sí que es algo prioritario dentro de la Administración de justicia y es lo que hay que abordar. Todo lo demás son malos parches que no tienen mucho sentido común.

En cuanto a la formación, perfeccionamiento y selección de jueces y magistrados, es verdad que la escuela judicial, con ese período de dos años al que se ha referido S. S., va a crear un cuerpo de elite dentro de los jueces, un cuerpo importante y con conocimientos. Sin embargo, sigo manifestando que es fundamental ese otro campo de perfeccionamiento que son los juzgados —y S. S. me ha dado la razón o por lo menos he creído entenderlo así—, donde se perfeccionan y se forman los jueces. En este momento, también por mor de las leyes procesales, no se puede conseguir el perfeccionamiento a través de la práctica judicial de todos los días.

La informatización es fundamental —nadie la discute—, pero no puede ser que después aparezcan sentencias penales sin resultandos de hechos probados. Le puedo enseñar a usted sentencias penales sin resultando de hechos probados. ¿Por qué? Porque como la informática consiste en que hay que dar a un botoncito, a veces salen sentencias en estas condiciones. No es ninguna chusquedad, ningún chiste; le puedo garantizar que es absolutamente cierto. Esto es lo que pasa con la informática en muchos casos. La informática aplicada al mundo del Derecho sirve en lo que es pura mecánica. En los demás, repito, hay que poner caldo de cerebro, sacar papel y lápiz y hacer así las sentencias; si no es imposible. Aquí nos estamos confundiendo, creemos que la informática va a resolver los pro-

blemas, pero se están planteando problemas gravísimos, sobre todo en cuanto a la necesidad de repetir actuaciones judiciales. Los funcionarios se creen que solamente hay que dar un botón y, así, aparecen providencias que no son providencias, autos que no son autos, etcétera. Esto lo estamos comprobando todos los días en la práctica.

Por último —y no quiero cansar más la atención de S. S.—, en cuanto a la Audiencia Nacional, estamos todos de acuerdo en que es un órgano jurisdiccional especialísimo pero que no tiene razón de ser, y surgen esos problemas de los llamados aquí en varias ocasiones jueces estrella. Yo no dije tanto. Dije simplemente que los jueces debían pasar desapercibidos. Los que no pasan desapercibidos pueden tener esa otra consideración. Son muy pocos, es cierto, pero da la impresión de que son todos porque absolutamente todos los días están en los medios de comunicación. Estamos totalmente de acuerdo S. S. y yo en que eso es malo para la justicia.

Termino, repito, dándole las gracias por las aclaraciones exhaustivas y amplísimas que me ha facilitado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: En la intervención del señor Sala, que ha respondido detenidamente a las observaciones que le hemos hecho desde este grupo parlamentario, lo que le agradezco, ha habido multitud de cuestiones que podrían dar lugar, a su vez, a una dilatadísima réplica y a estas alturas de la sesión no quiero cansar a la Comisión ni al compareciente. Sin duda, todavía tendremos ocasión de poder hablar de ello. Sin embargo, sí quiero concentrar esta última intervención en una cuestión que me parece de extrema importancia, en la que me ha parecido encontrar una disparidad de opiniones o valoraciones: el posible control parlamentario que pueda existir sobre el Consejo General del Poder Judicial, a través de su Presidente fundamentalmente, y por tanto la obligación y responsabilidad que pueda tener ese Consejo General del Poder Judicial respecto del Parlamento.

El señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial ha dicho que está de acuerdo con nuestra observación sobre la necesidad de que haya una relación entre Consejo y Parlamento, pero lo ha situado en un plano que a mí me parece de segundo nivel, en el mero deber de colaboración del Poder Judicial con el Parlamento. Yo no comparto esa interpretación sobre la relación que debe existir entre el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y el Parlamento. Por el contrario, creo que el Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, no solamente un órgano de relevancia constitucional, sino un órgano constitucional, que es más que la mera mención de la Constitución, un órgano que tiene un ámbito de acción propio, cuya composición está regulada en la Constitución, cuyas funciones básicas están reguladas en la Constitución, por tanto tiene la máxima importancia. Sobre cualquier poder constitucional es necesario que haya un control político que quien lo lleva a cabo, naturalmente, es el Parlamento. No hay más control político que el que se hace por el Parlamento, igual

que no hay otro control jurídico que el que se hace por los jueces o por el Tribunal Constitucional, en su caso. Lo mismo que los jueces controlan incluso la actividad de los Diputados —y hemos tenido ocasión de verlo la semana pasada a través de un sonado suplicatorio—, el Parlamento también tiene que controlar los poderes del Estado. Lo ve así muy claramente la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando dice en el artículo 109, apartado 2.º, que las Cortes Generales pueden debatir el contenido de la memoria que debe presentar el Consejo General del Poder Judicial y reclamar la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y, además, que dicha memoria, que no es sino la expresión del conjunto de la actividad judicial, puede dar lugar a presentación de mociones, preguntas y adopción de cuantas medidas prevean los reglamentos. Esto no es, ni más ni menos, que la constatación de que el Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional responsable. No es un órgano constitucional irresponsable. Esta responsabilidad no tiene por qué exigirse siempre a través de la posibilidad de cese. Cuando un ministro viene a la Cámara a exponer la política de su departamento, o el propio Presidente del Gobierno, se le exige siempre una responsabilidad cuando se le hacen preguntas, cuando se hacen mociones. De ahí, a mi juicio, el error de interpretación de las competencias, por ejemplo, de la Comisión GAL del Senado al considerar que no puede exigir responsabilidades políticas por el hecho de que el Senado no pueda derribar al Gobierno. La exigencia de responsabilidad se hace a su máximo nivel, sin duda, con el cese, pero a otros niveles con las acciones de exigencia de debate, de presentación, de información, de control, de crítica que le hace el Parlamento todos los días, y no es necesariamente a través del cese. Es sabido que el Parlamento nombra al Consejo General del Poder Judicial pero no lo cesa. Eso no significa que el Consejo General del Poder Judicial no sea responsable. No es un órgano desprovisto de responsabilidad. Es un órgano responsable y esa exigencia de responsabilidad la debe hacer fundamentalmente el Parlamento a través de estas comparecencias a las que se ha prestado gustosamente —sabemos que siempre ha estado dispuesto a ello el Presidente del Consejo General del Poder Judicial— y que deberían producirse más a menudo en el futuro porque ya he dicho en mi intervención que reconozco las insuficiencias del Parlamento al no exigir con la suficiente cotidianidad una información, una responsabilidad en última instancia de lo que hacía el Consejo General del Poder Judicial. De ahí que esta exigencia de responsabilidad esté también conectada al carácter que yo he calificado como político y que sin duda tiene el Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno del Poder Judicial, naturalmente manteniendo, preservando la independencia del Poder Judicial; un órgano de gobierno y, por tanto, un órgano de dirección, de impulso de la política judicial, lo que yo he considerado que ha estado ausente de la acción del Consejo General del Poder Judicial. Y también está unido a la concepción que tengamos de la renovación del Consejo General del Poder Judicial, que por ese mismo motivo debe ser una renovación realizada por el Parlamento, no por las asociaciones judiciales, no por los jueces. Porque el go-

bierno del Poder Judicial no significa que los jueces gobiernan a los jueces; no tiene nada que ver. El gobierno del Poder Judicial, si es verdaderamente gobierno del Poder Judicial, funcionaría mejor en la medida en que se desprendiera de toda serie de adherencias corporativistas que existen en el mismo, que naturalmente existen en otros cuerpos de funcionarios y que existen, por desgracia en nuestro país, en todos los ámbitos: en los económicos, en los sociales, etcétera, porque lo del corporativismo es una especie de carácter nacional. Por eso es por lo que nosotros también defendemos que los candidatos que deban elegirse, no por *cueteo*, sino por un consenso de los grupos parlamentarios, al futuro Consejo General del Poder Judicial, sean candidatos que presenten ante esta Comisión su programa de gobierno, cómo entienden ellos que debe gobernarse el Poder Judicial. Quizá por no haberse hecho eso antes es por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha tenido ese perfil más bajo en cuanto al gobierno del Poder Judicial y por lo que todavía hay alguna reticencia en cuanto a la necesidad de un control parlamentario de la acción del Consejo General del Poder Judicial, que es algo que está inscrito absolutamente en nuestra Constitución y que no supone hacer de menos al Consejo General del Poder Judicial, sino, por el contrario, hacerle de más. El que un órgano de esa categoría tenga que estar sometido también al control parlamentario le sitúa al máximo nivel constitucional y político. Eso es lo que nosotros siempre hemos señalado y destacado en nuestras intervenciones, recogido y entendido perfectamente, aunque no llevado a la práctica con la intensidad que hubiéramos querido por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, tomo la palabra sólo para, primero, dar las gracias al señor Sala por lo prolijo de sus respuestas; segundo, para mostrar nuestra satisfacción por el grado de sintonía tan alto, casi total, en relación a lo que de valorativo tienen sus opiniones y las expuestas por mí personalmente; y, tercero, para felicitarle —sí quiero especificar esa mención en forma muy enfática— por su sensibilidad territorial, algo muy poco al uso, desgraciadamente, tanto en este foro como en esta plaza.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Barrero, tiene la palabra.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente. En primer lugar, quiero agradecer al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial lo exhaustivo de su exposición y, en segundo lugar, aprovechar este turno y hacerlo de aclaración sobre unas manifestaciones que hice y también sobre una lectura que realicé.

Quiero que recuerde el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial que no puedo menos que felicitarle, en nombre de mi grupo, por la selección y formación

porque, al margen de que fuera voluntad del Presidente del Consejo y del Consejo recabar ese tipo de competencias, quiero advertirle que el Partido Socialista ya reflejó esto en el año 1993 a nivel programático, dentro de lo que se llamaba en aquel momento un impulso democrático. Nosotros entendíamos que el tema de la selección y formación, que quizá pudiera resultar escaso para otras formaciones, formaba parte de lo que se llamaba en aquel momento un impulso democrático, de la profundización en la democracia, y que fue el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista el que hizo posible la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, advertido de estos precedentes, no le debe extrañar la felicitación después con referencia al esfuerzo desarrollado en los temas de formación. Pero quiero aclarar algo que es importante.

Soy consciente, señor Presidente, de que la Asociación Profesional de la Magistratura —que ha sido hoy también protagonista a través de la lectura de alguna de sus resoluciones en mi intervención anterior— hacía estas resoluciones como una manifestación política frente a lo que considera que deben ser una serie de instituciones del Estado, y políticamente este grupo le ha contestado. Puesto que de política estábamos hablando, lo que yo quería reflejar era el absoluto desconcierto de mi grupo —ampliado a otros grupos, al menos a otros parlamentarios, que han tenido ocasión de manifestármelo así en los pasillos del Congreso— ante cuál es la configuración de determinados jueces acerca —lo he ido señalando incluso con lectura de las resoluciones— de elementos que vertebran el Estado español después de la Constitución, cuál es su juicio del Ejecutivo, cualquier que éste fuere, cuál es su juicio del Parlamento, cualquiera que éste fuere, cuál es el juicio de las autonomías, cuál es el juicio de los partidos políticos. Estas cuatro instituciones o estos cuatro colectivos, como se quieran llamar, junto con otros a los que también he citado en la lectura, conforman una manera de entender nuestro Estado democrático de derecho en la Constitución y advertía mi grupo, por mi boca, que este tipo de resoluciones (puesto que de política estábamos hablando) contesto políticamente a una decisión o a una voluntad política de una asociación que representa un tercio, al parecer, de la Magistratura), a nuestro entender, eran claramente preconstitucionales, lo cual, a lo mejor, importaría poco en sí mismo porque en una democracia la libertad de expresión nos puede llevar a ello, sin duda alguna.

¿Cuál era el siguiente paso de la preocupación? ¿Porque lo ataba yo con la selección y la formación de jueces y magistrados? Porque, no cabe duda, como el señor Presidente ha recordado, los cursos de formación vienen dados, en gran medida, a impulsos de las asociaciones profesionales y, como consecuencia de ello, determinados contenidos y, por tanto, determinados profesores, determinadas personas que van a impartir esos contenidos, forman parte de estas asociaciones. Esa era la preocupación política que quería reflejar mi grupo parlamentario; preocupación, además, que se hace, si quiere el señor Presidente y en la vía de control parlamentario, como ha recordado el señor López Garrido, más preocupante si en consideración de este importante colectivo de jueces y magistrados que, insisto,

forman a otros jueces y magistrados para el futuro, para hacerlos jueces constitucionales, sólo se ve, frente a tanto error o a tanta dificultad, como antes he dado lectura, una solución, en la que mi grupo, como no podía ser menos, tampoco estaría de acuerdo; se trataría de algo así como de la solución del juez regeneracionista frente a tanto desmán, y además regeneracionista en vía penal.

De político a político, señor Presidente, queríamos manifestar nuestra profunda preocupación, porque, en algún momento, los jueces decidieran políticamente que también este tipo de mentalidad debería ser la que impartieran a jueces y magistrados en el futuro de nuestro país, y una de sus funciones es, precisamente, garantizar los derechos de todos los ciudadanos, consolidando el Estado de derecho que todos nos hemos dado, y hacer que esta Constitución no vuelva jamás atrás.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, no habiendo más peticiones de palabra, cedo la misma al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Tomo la palabra muy brevemente para agradecer al señor Varela, representante del Partido Popular, sus observaciones, con las que coincido sustancialmente, y su crítica, salvo en una apreciación. Los juicios rápidos sí funcionaron en algún sitio: en Cataluña, concretamente en Barcelona, funcionaron, y se llegó a un nivel de juicios rápidos por voluntad, por lo que le he dicho anteriormente, de que los jueces, a pesar de que cuando está en período legislativo o de alumbramiento de una norma, la critiquen técnicamente, una vez que está en vigor, tienen la obligación (y la devoción también, por deformación o formación profesional) de aplicarla y de procurar su éxito. Los juicios rápidos, en Cataluña, en Andalucía, en Valencia; seguramente, en Madrid, se han intentado establecer, pero han funcionado en Cataluña y en Andalucía con datos estadísticos, que en este momento no le puedo suministrar, pero que se los daré.

Sobre la informática, yo también soy como usted, en ese sentido, porque quizás he llegado tarde; pero hay que reconocer que, a pesar de que hay que creer en ella, haciendo un acto de fe, en realidad, funciona y hace funcionar; yo lo he podido observar. Si luego tuviéramos más tiempo, le contaría alguna anécdota al respecto.

El señor López Garrido ha hablado y ha centrado esta última observación en el control parlamentario. Yo estoy de acuerdo con S. S., y lo estoy porque S. S. ha delimitado lo que es el control parlamentario respecto del Consejo General del Poder Judicial, y si el artículo 109.2 de la Ley orgánica del Poder Judicial es control parlamentario, estoy de acuerdo con él, evidentemente. Su señoría la ha aclarado fundamentalmente en una frase: no todo control parlamentario significa exigencia de responsabilidad política a nivel de destitución o de cese, que es la máxima que puede haber en otros niveles, como es el nivel de crítica. Yo creo que en eso estaremos siempre de acuerdo, y no solamente yo, sino todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Lo que yo decía, precisamente, es que habría que incluso ensanchar el ámbito, quizás, a propósito de la Memoria, sólo en este artículo 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y habría que ensancharlo inclusive a otras ocasiones, para las que me he brindado, y supongo que cualquier Presidente del Consejo se brindaría, a comparecer ante la Comisión de Justicia e Interior o ante cualquier comisión de las Cortes Generales, para poder contribuir al ejercicio de este control, sobre todo esta Comisión, que es la que lo ejercita. Es una cuestión de entender o de dar contenido a qué se entiende por control. Las discrepancias que han existido siempre han sido porque ese contenido del control no podía llegar a la exigencia de responsabilidad política a nivel de destitución. Naturalmente que la elección parlamentaria tiene mucho que ver también con este aspecto y estoy, por consiguiente, de acuerdo con él.

El señor Olabaría me ha dado las gracias por mi sensibilidad y mi territorialización, pero, en realidad, no me las dé tanto, porque es fruto de la experiencia y de la propia observancia directa. Yo creo que es bueno, muchos opinan lo mismo que yo en el Consejo General del Poder Judicial, otros justamente creen lo contrario; creen que la territorialización es buena, tanto en medios materiales como en medios personales, con la excepción que le he dicho del aspecto jurisdiccional, que afecta al Secretario de Justicia, que no lo digo yo, sino el Tribunal Constitucional, y tampoco hay que acudir a la autoridad del Tribunal Constitucional en este aspecto, sino que es la pura lógica de la propia concepción del sistema judicial español en la Ley Orgánica del Poder Judicial, tradicionalmente desde 1870, y en las leyes procesales.

El señor Barrero muestra su preocupación, y yo también la comparto, pero una preocupación que puede ser claramente olvidada. Naturalmente en ningún curso del Consejo General del Poder Judicial se pueden transmitir opciones políticas, apologías o detrimentos de opciones políticas determinadas, sino al contrario, hay unos valores que son incommovibles y que no se pueden interpretar como quiera el interesado o el lector, que son los de la Constitución Española. La Constitución se diseña bajo el principio del Estado social y democrático de derecho y eso, guste o no guste, es la primera norma de aplicación directa, como sabemos bien todos los juristas españoles, seamos magistrados o no. Otra cosa es que cuando hablen y expresen opciones políticas, como cualquier ciudadano, deben desposeerse de su condición de juez para que el ciudadano a su vez no se vea nunca abocado a una confusión y se crea que los jueces cuando hablan, siempre lo hacen con el manto de la independencia y el manto de la imparcialidad. Por el contrario, solamente hablan con ese manto cuando dictan resoluciones fundadas en derecho; el resto de sus manifestaciones son las propias de cualquier ciudadano y por honestidad propia y personal, deberían advertirlo así cuando hacen juicios de valor.

Agradezco también al señor Presidente y a la condescendencia de todos ustedes, visto lo avanzado de la hora, la exposición de esta Memoria; me brindo para hacer las otras aclaraciones que me había solicitado el Grupo Popu-

lar y que tengo aquí preparadas pero que, como dijo el señor Presidente, lo serán en otra ocasión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 4 de abril de 1984, sobre tramitación parlamentaria de la Memoria anual del Consejo General del Poder Judicial señala en su apartado tercero que, concluida esta comparecencia o debatido y votado por la Comisión el informe de la ponencia, se abrirá un plazo de tres días para presentar propuestas de resolución ante la Mesa de esta Comisión. Esta admitirá las propuestas que sean congruentes con la Memoria y respeten la independencia de la función jurisdiccional. Posteriormente se tramitarán ante la Mesa del Congreso de los Diputados.

Observo que no ha habido solicitud para constituir ponencia que evacue un informe sobre esta Memoria, por lo que declaro abierto el plazo de tres días para que SS. SS.

puedan formular, insisto, propuestas congruentes con la Memoria, que calificará la Mesa con toda probabilidad el próximo lunes a efectos de que, si se formulan, puedan ser tramitadas ante el Congreso de los Diputados. Advierto también a los señores miembros de la Mesa de esta Comisión que a continuación celebraremos una breve reunión.

Antes de levantar la sesión, quiero expresar en nombre de todos los comisionados nuestro agradecimiento por la comparecencia de don Pascual Sala, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y asimismo por la extraordinaria e intensa dedicación de que ha hecho gala. No solamente ha comparecido en términos formales, sino que ha desplegado un esfuerzo explicativo y de contestación que es digno de ser resaltado, y en nombre de todos los comisionados le agradezco su colaboración. Se levanta la sesión.

**Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961